

Las personificaciones instrumentales autonómicas: organismos autónomos, entidades públicas, consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones públicas autónomas.

José Luis Martínez- Alonso Camps (UB/ Diputación de Barcelona), María José Ruiz Ortega (Generalitat de Cataluña) y Helena Martínez- Alonso Ruiz (Fundació Carles Pi i Sunyer).

RESUMEN:

El objeto del estudio lo constituye el fenómeno de las *personificaciones instrumentales autonómicas* (PIA), entidades creadas por las Comunidades Autónomas para ejecutar sus políticas públicas, ya al amparo del Dº público (organismos públicos y consorcios), ya adoptando formas del Dº privado (sociedades mercantiles y fundaciones), y en las que, a veces, participan otros actores. El análisis de las PIA se efectúa desde las perspectivas cualitativa (regulación, tipologías y configuración) y cuantitativa (su número por Comunidades y tipos), y con la finalidad de ofrecer una evaluación de las mismas.

PALABRAS CLAVE: Administraciones autonómicas, organismos y empresas públicas, huída del derecho administrativo, estructuras administrativas y privatización.

LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS

ÍNDICE	Pg.
1. EL FENÓMENO DE LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES INSTITUIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SUS TIPOLOGÍAS	4
2. LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS (PIA): APROXIMACIÓN CUALITATIVA	7
2.1. EL DISEÑO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO Y LA EVOLUCIÓN DE LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	7
2.2. LA CONFIGURACIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	14
2.2.1. Los Organismos autónomos	14
a) Creación, regulación y naturaleza.....	14
b) Funciones, actividades y finalidades.....	14
c) Organización, competencias y funcionamiento.....	15
d) Régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.....	16
e) Régimen económico y fiscal	17
f) Facultades de tutela y otras previsiones	18
2.2.2. Las Entidades de derecho público cuya actuación se rige por el derecho privado y por el derecho público.....	18
a) Creación, regulación y naturaleza.....	19
b) Funciones, actividades y finalidades.....	20
c) Organización, competencias y funcionamiento.....	20
d) Régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.....	21

e) Régimen económico y fiscal, facultades de tutela y otras previsiones.....	22
2.3. LA CONFIGURACIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OTRAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS.....	23
2.3.1. Heterogeneidad, instrumentalidad y vinculación.....	23
2.3.2. Los consorcios autonómicos	24
a) Introducción	24
b) Regulación y consideraciones generales	26
2.3.3. Las sociedades mercantiles autonómicas	31
a) Introducción	31
b) Regulación y consideraciones generales	33
2.3.4. Las fundaciones públicas autonómicas	44
a) Introducción	44
b) Regulación y consideraciones generales	47
2.3.5. Otras personificaciones autonómicas.....	55
3. LAS PERSONIFICACIONES AUTONÓMICAS: APROXIMACIÓN CUANTITATIVA	57
3.1. LAS PIA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	57
3.1.1. Obtención de datos y fuentes utilizadas	57
3.1.2. El censo de PIA	57
a) Comunidad Autónoma de Andalucía	57
b) Comunidad Autónoma de Aragón	60
c) Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	62
d) Comunidad Autónoma de las Illes Balears.....	64
e) Comunidad Autónoma de Canarias.....	65
f) Comunidad Autónoma de Cantabria.....	67
g) Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	68
h) Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	69
i) Comunidad Autónoma de Cataluña.....	70
j) Comunidad Valenciana.....	74
k) Comunidad Autónoma de Extremadura.....	76
l) Comunidad Autónoma de Galicia.....	78
m) Comunidad Autónoma de La Rioja.....	79
n) Comunidad Autónoma de Madrid.....	81
o) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.....	83
p) Comunidad Foral de Navarra.....	84
q) Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi.....	86
3.2. LAS PIA POR TIPOLOGÍAS	87
3.2.1. Entidades de la Administración institucional de las Comunidades Autónomas	87
a) Organismos autónomos	87
b) Entidades públicas (EPE, EDºPubºDºPriv y atípicas)	93
c) Cómputo	99
3.2.2. Otras PIA identificadas	99
a) Consorcios autonómicos.....	99
b) Sociedades mercantiles autonómicas.....	101

c) Fundaciones públicas autonómicas.....	107
3.2.3. Datos agregados y valoración	110
4. TENDENCIAS QUE SE APRECIAN Y EVALUACIÓN DEL FENÓMENO DE LAS PIA	112
5. BIBLIOGRAFÍA	118

1 EL FENÓMENO DE LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES INSTITUIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SUS TIPOLOGÍAS

El número de entidades dependientes o vinculadas a las Administraciones públicas territoriales es sin duda muy elevado, y la tendencia que se observa no es otra que la de su aumento. Se trata de un *fenómeno* que no es nuevo, pues adquirió un desarrollo notable en la Administración del Estado, durante el Régimen anterior. Ya en el Estado constitucional, se asistirá a su auge en los tres niveles territoriales con sus respectivas administraciones: la central o general, las autonómicas y las locales (provinciales, insulares y municipales).

Estas Administraciones territoriales crean o instituyen nuevos entes jurídicos, ya al amparo del derecho público (organismos autónomos, entidades de derecho público sujetas al derecho privado, entidades públicas empresariales, mancomunidades y consorcios, entre los más conocidos), ya adoptando formas del derecho privado (sociedades mercantiles, anónimas o de responsabilidad limitada, fundaciones privadas o, incluso, asociaciones). En todos estos supuestos concurre una nota común: la constitución de una entidad, una personificación, con carácter instrumental, cuya dependencia o vinculación con la Administración que la creó da lugar a regulaciones y resoluciones muy diversas.

En términos generales, esas entidades constituyen una *prolongación funcional* de las Administraciones públicas y una manifestación de las notas de *extensión* y *fragmentación* que las caracterizan en nuestros tiempos.³⁸

La denominación de *personificaciones públicas instrumentales* que proponemos permite incluir dentro de la misma a toda esa serie de entes jurídicos antes aludidos. En función de cual sea la Administración territorial de la que dependan o se encuentren vinculadas, podemos diferenciar las personificaciones instrumentales (PI) de:

- la Administración General del Estado (por acrónimo, PIAGE),
- las Administraciones Autonómicas (por acrónimo, PIA),
- y las Administraciones locales (acrónimo, PIL).³⁹

Naturalmente, se utilizan otras denominaciones como la de *sector público*, en extremo genérica y susceptible de ser empleada desde perspectivas diversas.⁴⁰ También la de *Administración Institucional*, categoría jurídico-administrativa, ésta, mucho más reducida, que, *en términos generales*, se circunscribe a las entidades de derecho público dependientes de las Administraciones territoriales.⁴¹

³⁸ Sobre tales expresiones y su análisis véase Baena del Alcázar (1992: 292-296 y 1988: 32-35 y 244).

³⁹ Sobre las PIL pueden consultarse los trabajos de Martínez-Alonso, JL y T. Ysa (2003) y Martínez-Alonso (2004).

⁴⁰ Sobre la utilización de esta expresión y el equivoco derivado de su uso en la terminología económica, véase Baena del Alcázar (1992:195).

⁴¹ La cita de autores que han abordado el concepto y los límites de esta categoría de la Administración Institucional es extensísima: Ariño, Garrido, Clavero, García Trevijano y muchos otros. Para su consulta me remito a los trabajos de Jiménez de Cisneros (1997: 393-416) y Bauzá (2001: 103-138). Al margen de su consideración doctrinal, algunos textos normativos han empleado ese término. Tal es el caso de la Ley 70/1978, de 26.12, *sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública*, cuyo art. 1.1. dispone lo siguiente:

Según esa acepción, por tanto, otras entidades, como las sociedades mercantiles constituidas por una Administración pública quedarían excluidas de dicha categoría.

La cuestión, no obstante, dista mucho de ser pacífica, y la *equivocidad* se halla presente ya en los textos normativos.

Así:

- Se califican como *empresas* “aquellas entidades de derecho público sometidas a la Generalidad, con personalidad jurídica propia, que deban ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado” (art. 4.2 del Texto Refundido de la *Ley de Finanzas Públicas de Cataluña*, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24.12).

- Se afirma (art. 7 del Texto Refundido de la *Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco*, aprobado por el Decreto Legislativo, 1/1997, de 11.11):

“1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se halla integrada por Administración General y por la Administración Institucional (...)

3. La Administración Institucional se halla integrada por las siguientes entidades:

- a. Los entes institucionales de la Comunidad que se rijan por el derecho público, los cuales reciben la denominación de organismos autónomos.
- b. Los entes institucionales de la Comunidad que se rijan fundamentalmente por el derecho privado, y que pueden ser de dos clases:

Entes públicos de derecho privado.

Sociedades públicas.”

Sin negar la virtualidad jurídica de tales textos, en ambos casos se trata de normas hacendísticas, lo que puede ayudar a explicar tales consideraciones. En las normas de régimen jurídico, sin embargo, la precisión acostumbra a ser mayor.⁴²

“Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.”

Se deduce de dicho precepto que para el reconocimiento de servicios, así como para el abono de trienios que del mismo se deriva, resultará ciertamente relevante la calificación como integrante de la Administración Institucional que se efectúe respecto de una determinada personificación jurídico-pública. Por otro lado, se tiende a excluir de esta categoría de la *Administración Institucional* a las entidades de derecho público dotadas de un estatuto específico de autonomía, denominadas también por la doctrina *Administraciones independientes*, si bien los contornos o límites de esta categoría de entes vinculados respecto de los dependientes se difuminan en numerosas ocasiones.

⁴² Así, por ejemplo, la L 3/2001, de 3.7, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, incluye su título VII bajo la rúbrica *La Administración Institucional y las empresas públicas*.

A su vez, la L 6/2002, de 10.12, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone:

“Artículo 73. La Administración Institucional.

La Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria está integrada por:

a) Los organismos públicos.

b) Aquellas otras entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se regularán por su normativa específica, y supletoriamente por lo establecido con carácter general en la presente Ley para los organismos públicos.”

Desde la perspectiva de nuestro trabajo el dato fundamental lo constituye el aspecto *funcional* de estas entidades, que son dotadas de personalidad jurídica por las Administraciones para ejecutar sus políticas en los diversos sectores (administrativos, económicos, prestacionales u otros). De ahí que, para enfatizar el resultado de esa decisión de crearlas, hablemos de *personificaciones instrumentales*, y cuyo estudio acotaremos a los subsistemas autonómicos en el presente trabajo.

Para ese análisis de las *personificaciones instrumentales autonómicas* (PIA), sin embargo, seguiremos utilizando como subtipo, la categoría de la *Administración Institucional*, básicamente en atención a su difusión y para no contribuir a la multiplicidad de denominaciones. El otro subtipo, inevitablemente heterogéneo, incluye el resto de PIA.

Ni qué decir tiene que el diseño se configura *flexible* a fin de que pueda acoger el resultado de la actividad *creativa* de las diecisiete Comunidades Autónomas, con vistas a la elaboración del análisis conjunto y comparado que, como propósito, guía el presente trabajo.

Esquemáticamente, por tanto, la tipología de PIA es la siguiente:

- Administración Institucional Autonómica
 - Organismos autónomos autonómicos
 - Entidades autonómicas de derecho público cuya actuación se rige por el derecho privado y por el derecho público.
- Otras personificaciones instrumentales autonómicas
 - Consorcios autonómicos
 - Sociedades mercantiles autonómicas
 - Fundaciones públicas autonómicas

Los diferentes tipos de PIA son analizados, en primer término, desde la perspectiva cualitativa, y, en segundo, desde la cuantitativa.

2. LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS (PIA): APROXIMACIÓN CUALITATIVA⁴³

2.1. EL DISEÑO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO Y LA EVOLUCIÓN DE LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El reconocimiento y la garantía de la autonomía política de las comunidades autónomas (CA), configurada a partir de la Constitución (art. 2 y título VIII) y los estatutos de autonomía, incluye obviamente la capacidad de instituir personificaciones instrumentales, como manifestación de una potestad organizativa que, por el hecho de la generalización de los poderes legislativos autonómicos, alcanza una potencialidad creadora limitada únicamente por el bloque de la constitucionalidad.⁴⁴

En este sentido, la configuración de una Administración Institucional propia forma parte del ejercicio de las competencias susceptibles de asumir por las CA en relación con “*la organización de sus instituciones de autogobierno*” (CE, 148.1.1), que sólo se vería matizada por la incidencia de la materia “*régimen jurídico de las Administraciones Públicas*”, cuyas bases corresponde fijar al Estado (CE, 149.1.18).⁴⁵

⁴³ Este epígrafe reproduce, parcialmente, el trabajo de Martínez-Alonso (2004b), el cual ha sido ampliado y actualizado con datos relativos a las PIA de la Administración Institucional y referidos al ejercicio de 2005.

⁴⁴ La Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) de 5.8.1983 (declaración de inconstitucionalidad de la LOAPA – Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico) “rechaza el intento del Estado de anticipar una interpretación de la Constitución española atribuyendo al propio Estado poderes sobre la organización y el funcionamiento de las Comunidades Autónomas” (Baena del Alcázar, 1988: 278).

⁴⁵ Véase Razquín (2003: 383-384) y la jurisprudencia del TC que cita.

En el marco de ese diseño constitucional, su correlato estatutario variará de unas CA a otras. Así, mientras en unos estatutos de autonomía se alude a entidades de carácter institucional (EA de Madrid, art. 39), en otros ni tan siquiera se citará a la propia Administración (Cataluña).

A partir de ahí, las características generales de la evolución de las personificaciones instrumentales de las respectivas CA pueden resumirse así: ⁴⁶

- a) Progresivamente, las diferentes CA regularán sus personificaciones instrumentales a través de leyes. En un primer momento, se tratará de leyes de hacienda pública o de finanzas y de patrimonio, ⁴⁷ sin descartar algún supuesto en que su objeto lo constituyen, precisamente, tales personificaciones o la propia Administración Institucional. ⁴⁸
Ya en la década siguiente se aprobarán leyes que disciplinan la Administración autonómica, bien de manera específica o conjuntamente con el Gobierno, y que incluirán previsiones relativas a los organismos públicos. ⁴⁹
- b) El recurso a las personificaciones se generaliza en todas las CA, coincidiendo con el auge de lo que, con fórmulas diversas, se ha venido en llamar “fuga al Derecho privado” (Garrido 1994: 41) o “inaplicación del Derecho Administrativo general” (Jiménez de Cisneros, 1997: 398).
- c) Pese a disponer de competencias legislativas y, por tanto, de un margen considerable de estructuración normativa, las CA practicarán un acusado mimetismo respecto de la Administración central en relación con la tipología y la regulación de sus personificaciones instrumentales en general.
- d) Ciñéndonos a la tipología de entes integrantes de la *Administración Institucional*, pueden distinguirse dos modelos, cuya configuración se produce de manera sucesiva.

El *primer modelo* se corresponde con la tipología de la Administración central antes de la aprobación de la L 6/1997, de *Organización y Funcionamiento de la Administración general del Estado* (LOFAGE), y que se detallaba en la Ley general presupuestaria (LGP) de 1977 (arts. 4 y 6). Aplicado dicho modelo, la tipología adoptada por las CA distinguía:

- los organismos autónomos (en algunas sustituida su denominación por la de entidades autónomas), con dos subtipos según el carácter: administrativo; o comercial, industrial, financiero o análogo;
- y las entidades de derecho público cuya actividad se sujeta al derecho privado (EPDP).

⁴⁶ Referencias bibliográficas: Baena del Alcázar (1988: 292-293), Ballart, X. y C. Ramió (2000: 257), Saniger (2002: 130-131), Santamaría (1991: 1195-1196), Pérez Guerrero (2002: 195-198), Pérez Moreno (1994: 1439-1457), Razquín (2003: 392-394), Sosa (2004: 97-124) y Martínez-Alonso, JL y T. Ysa (2003: 40-42).

⁴⁷ Así, por ejemplo, las catalanas L 11/1981, de 7.12, de *patrimonio* y L 10/1982, de 12.7, de *finanzas públicas de Cataluña*, hoy ya sendos Textos refundidos aprobados, respectivamente, por los Decretos Legislativos 1/2002 y 3/2002, ambos de 24.12.

⁴⁸ Los casos de la L 1/1984, de 19.1, *reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid*, aún hoy vigente aunque haya sido objeto de numerosas modificaciones, y de la L 4/1985, de 29.3, del *Estatuto de la Empresa Pública Catalana*, hoy ya Texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 2/2002, de 24.12, y que incluye, además de las sociedades, las entidades autónomas y las de derecho público.

⁴⁹ Así, la L 11/1996, de la *Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, hoy ya Texto refundido, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3.7, y cuyo Título VI regula los organismos públicos (arts. 66 a 82). O las L 2/1997, de *Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Regional de Cantabria*, y 4/1999, *reguladora de los Organismos Públicos* de dicha Comunidad, derogadas por la L 6/2002, de 10.12, de *Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración* de la misma, y que dedica los arts 73 a 101 a la Administración Institucional

El *segundo modelo* se instaura tras la reforma operada en la Administración general por la LOFAGE/1997, que diferencia dos modalidades de organismos públicos:

- los organismos autónomos, con desaparición de las distinciones anteriores (administrativos, comerciales, etc);
- y las entidades públicas empresariales, que venían a ocupar el lugar de las desaparecidas EPDP.

Pese a sus pretensiones de racionalización y unificación, la propia LOFAGE contenía un régimen de excepciones (disposiciones adicionales 6ª, 9ª y 10ª), referido a un número significativo de entes públicos, lo que, en el mejor de los casos, suponía la consagración de una modalidad más: la de aquellos que se regían por su normativa específica y supletoriamente por la LOFAGE.

Pues bien, independientemente de su adecuación a ese *modelo LOFAGE*, también en algunas CA se ha dado lugar a ese *tercer tipo* de entes públicos, el de los *atípicos*, caracterizado por su heterogeneidad.

Entre las CA que se han conformado a dicho modelo, las hay que lo han hecho de una manera total (suprimiendo la diferenciación entre organismos autónomos y adaptando la denominación de entidades públicas empresariales),⁵⁰ o parcialmente (adecuándose a los principios o a algunas de las modificaciones).⁵¹

En la actualidad hay todavía CA que siguen manteniendo los tipos del primer modelo (diferenciando las entidades u organismos autónomos y respetando la fórmula de las entidades públicas de derecho privado).⁵²

Por último, entre las CA que, además de los organismos autónomos, prevén dos tipos de entes públicos, destacan los casos de Cataluña, Madrid y País Vasco.⁵³

⁵⁰ El caso de Cantabria, en la L 6/2002, ya citada (arts. 73 a 101).

⁵¹ Así, el caso de Aragón, que adopta los principios y una sola clase de Organismos autónomos, pero mantiene la denominación de Entidades de Derecho público (TRLA Aragón/2001, ya citado, arts 66 a 82)

⁵² Como se aprecia en sus respectivas Leyes de Presupuestos para 2004, en Baleares (L 9/2003, de 22.12, art 1) y Murcia (L 10/2003, de 23.12, arts 1, 3 y 4). En el ejercicio de 2005, Baleares reproduce la denominación de *entidades autónomas* (L 7/2004, de 23.12, art. 1). Murcia mantiene la de *entidades de derecho público* en la Ley de Presupuestos para 2005 (L 10/2004, de 29.12, art. 4), si bien su Parlamento aprobó la L 7/2004, de 28.12, de *Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública*, que adopta ya el *modelo LOFAGE* con la diferenciación entre OA y EPE y bajo la denominación común de *organismos públicos* (Título IV, art. 37 a 52), y con la fijación de un plazo máximo de 2 años para concluir el proceso de adaptación a esta tipología (DT 1ª L 7/2004).

⁵³ Según es de ver en sus respectivas leyes de Presupuestos para 2003 (en los tres casos se produjo la prórroga para 2004): Cataluña (L 30/2002, art 1), Madrid (L 14/2002, arts 1, 2, y 3) y País Vasco (L 8/2002, arts 4, 5, y 6). En 2005 siguen manteniendo esa dualidad Cataluña (L 11/2004, véase epígrafe 3.1.2.i), Madrid (L 4/2004, y epígrafe 3.1.2.n) y País Vasco (véase epígrafe 3.1.2.q y las fuentes ahí citadas). Como ejemplo del *tercer tipo* cabe citar, en los tres casos, el ente público de radio-televisión.

- También cabría diferenciar en este grupo de *atípicos* a algunos entes públicos susceptibles de integrar, tendencialmente, en la categoría de *Administraciones Independientes*, en atención a su *status* de creciente autonomía e independencia respecto del poder ejecutivo, conferido para el ejercicio de funciones de trascendencia en relación con ámbitos como el pluralismo, los derechos fundamentales (a la comunicación y a la información veraz o a la intimidad, *ex CE*, 20.1.a) y c) y 18.1 y .4) u otros.

- Como ejemplos de tales *entes independientes* se pueden citar los siguientes
- - El *Consell de l'Audiovisual de Catalunya*, regulado por la L 2/2000, de 4.5 y cuyo art. 1 dispone:

-
- “1. El Consejo Audiovisual de Cataluña es un ente público de carácter institucional que, como autoridad independiente dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tanto en el ámbito público como en el privado, actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. El Consejo, que tiene autonomía orgánica y funcional, se rige por lo dispuesto

En todos los supuestos referidos a organismos y entes públicos, adscritos a uno u otro modelo y cualquiera que sea su denominación, su creación debe llevarse a cabo mediante norma de rango legal.

En principio, tal exigencia parece constituir una garantía, aunque en sí misma contiene el mecanismo para excepcionar, cuando así convenga, el régimen general.⁵⁴

El cumplimiento de esa exigencia se ha llevado a cabo mediante diversas modalidades; así, a través de:

- una ley específica, que normalmente es la de su creación;⁵⁵

en esta ley, por las disposiciones que la desarrollan y por su estatuto orgánico y de funcionamiento. 2. El Consejo, en el marco de las competencias de la Generalitat, vela por el respeto de los derechos y libertades que, en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen, son reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de autonomía, y, especialmente, garantiza el cumplimiento de la normativa reguladora de la programación y la publicidad, y de las condiciones de las concesiones, y también el cumplimiento de la eficacia y la observancia de la normativa europea y de los tratados internacionales relativos a esta materia. El Consejo vela, así mismo, por el pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural en el conjunto del sistema audiovisual de Catalunya, vela por la neutralidad y la honestidad informativa, y preserva el cumplimiento de las normas relativas al uso de la lengua catalana y el impulso del aranés”.

-
- - La *Agència Catalana de Protecció de Dades*, cuyos art. 1 y 2 de la Ley 5/2002, de 19.4, la caracterizan así:

-
- “*Artículo 1. Creación de la Agència Catalana de Protecció de Dades*”. *Se crea la autoridad de l’Agència Catalana de Protecció de Dades con el objeto de velar por el respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos en todo aquello que concierne las operaciones hechas mediante procesos automatizados o manuales de datos personales, dentro del ámbito de actuación que esta ley reconoce, y de acuerdo con las competencias y funciones que se le encomiendan.* *Artículo 2. Naturaleza jurídica. 1.L’Agència Catalana de Protecció de Dades es una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar por el cumplimiento de sus fines, que actúa con objetividad y plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. 2. L’Agència Catalana de Protecció de Dades se relaciona con el Gobierno por medio del departamento que se determine por reglamento”.* *Este departamento es el de Gobernación y Relaciones Institucionales (este segundo término, hoy es el de Administraciones Públicas), según prescribe el artículo 1.2 de D 48/2003, de 20.2, por el que se aprueba el Estatuto de l’Agència Catalana de Protecció de Dades.*

Con carácter general, también serían susceptibles de integrar en este subtipo los *Consejos Económicos y Sociales* creados en un número importante de Comunidades Autónomas, y que desarrollan funciones consultivas y de asesoramiento a sus gobiernos respectivos en materias socioeconómicas, laborales y ocupacionales.

En cualquier caso, a los efectos de nuestro trabajo constituyen un subtipo de las *entidades de derecho público*, integradas por tanto en la *Administración Institucional*.

⁵⁴ Como ya se señalara en relación con la Ley de *Entidades estatales autónomas* de 1958, “cuando en los años posteriores algún Ministro tenía la fuerza suficiente para conseguir que se dictase una ley creando un Organismo Autónomo, normalmente la tenía también para conseguir que éste resultase excluido del sistema creado en 1958” (Baena del Alcázar, 1988: 246).

⁵⁵ Así, por ejemplo, la L 20/2000, de 29.12, de *creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales*, calificado como (art.1.1):

“*Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, de las reguladas por el apartado primero de la letra b) del artículo 1 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del estatuto de la Empresa Pública Catalana. El Instituto ajustará su actividad al derecho privado, sin perjuicio de los ámbito en que, según la legislación vigente, deba someterse al derecho público.*”

De entre las más recientes puede señalarse la L 4/2003, de 23.9, de *creación de la Agencia Andaluza de la Energía*, de cuya regulación seleccionamos las siguientes previsiones:

- las leyes de presupuestos, durante la década de los años 80 y los primeros años de los 90, hasta que el Tribunal Constitucional censuró dicha práctica;
- tras la objeción, las leyes de *acompañamiento* de los presupuestos, en los últimos años llamadas de *medidas fiscales, administrativas y del orden social* (MFAOS);⁵⁶
- o leyes generales referidas a las personificaciones instrumentales,⁵⁷ o a unos determinados ámbitos de su actividad.⁵⁸

En cualquier caso, su vinculación con la ley permite asegurar un aspecto muy importante: su consignación expresa en las leyes anuales de presupuestos, dato *relevante* en orden a la *transparencia* de estos organismos.

La forma normal de extinción de estos organismos es mediante ley, salvo que la de creación habilite hacerlo mediante decreto del Gobierno en los supuestos que determine (transcurso del tiempo prefijado o consecución de sus objetivos), de modo análogo, pues, al que se recoge en la LOFAGE/1997 (64.1.b).

- e) El otro grupo de PIA se caracteriza por su *heterogeneidad* y en él hemos integrado a las *sociedades mercantiles*, los *consorcios* y las *fundaciones* constituidas por las Comunidades Autónomas, e incluso en la investigación dejamos abierta la posibilidad a otras *personificaciones autonómicas* (tal podía ser el caso de las asociaciones). Entre tales PIA existen diferencias. Así, las *sociedades* se sujetan al Derecho mercantil, y aparte de sus modalidades (sociedades anónimas-SA o de responsabilidad limitada-SRL), su capital puede pertenecer íntegramente a la Administración de la Comunidad Autónoma o a una de sus PIA (OA o EPE), estar participado por ellas o ser compartido con otras personas públicas o privadas. Los *consorcios* son entidades de Derecho público de carácter plural, integrado por dos o más Administraciones o entidades públicas, y eventualmente por entidades privadas sin ánimo de lucro. Por su parte, las *fundaciones* se sujetan al Derecho civil y son organizaciones constituidas, sin fin de lucro, por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (L 50/2002, de 26.12, de *Fundaciones*, art. 2.1 y 8.1).

“Se crea, con la denominación de Agencia Andaluza de la Energía, una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de energía, con el objeto de optimizar, en términos económicos y ambientales, el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma de Andalucía.” (art. 1.1).

“La Agencia andaluza de la Energía estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de que la entidad actúe en el ejercicio de potestades administrativas, en cuyo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.” (art. 7.2).

⁵⁶ Con referencia a las leyes de MFAOS para 2004:

- La L 26/2003, de 30.12 (Aragón), en cuyos arts. 37 a 43 modifica la regulación de siete de sus organismos públicos.
- La L 13/2003, de 23.12 (Castilla y León), que dedica el Capítulo IV de su Título II a la *Reordenación del Sector Público de la Comunidad* (arts. 43 a 54).

⁵⁷ Tal es el caso de la L 3/2003, de 3.3, de *organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja*, que, además de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales (arts. 19 a 47), regula las sociedades públicas (arts. 48 a 52), las fundaciones públicas (arts. 53 a 56) y los consorcios de la Comunidad (art. 57 a 62).

⁵⁸ Como se hiciera mediante la L 10/1996, de 5.11, de *actuación de entes y empresas participadas en las que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia en materia de personal y contratación*, y que extendía su ámbito de aplicación a entidades de derecho público, fundaciones y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente.

Las diferencias respecto de OA y EPE de las sociedades justifican su análisis separado en este otro grupo, en el cual incluimos a consorcios y fundaciones en razón de la tendencia creciente a ser utilizadas por las Comunidades Autónomas para la ejecución de sus políticas. Se confirma así la nota de instrumentalidad de estas entidades. Ciertamente que en las sociedades mixtas o plurales, los consorcios y en algunas fundaciones participan otras entidades con la Comunidad Autónoma, pero en estos casos lo verdaderamente *relevante*, desde la perspectiva de la *Ciencia Política y de la Administración*, es el *control de la organización*, como ya afirmara Baena del Alcázar.⁵⁹

2.2. LA CONFIGURACIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.2.1. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS AUTONÓMICOS

A fin de señalar los principios generales, el análisis de la configuración y el régimen jurídico de los organismos autónomos (OA) puede sistematizarse de la manera siguiente:

a) Creación, regulación y naturaleza.

Tal como se ha anticipado, la creación debe realizarse por ley en todos los casos. La regulación de los OA se completa mediante sus estatutos, los cuales deben ser aprobados por decreto de los respectivos Gobiernos autonómicos y publicados en el diario oficial correspondiente.

Las modificaciones relativas a los OA deben aprobarse, lógicamente, mediante norma del mismo rango que la que aprobó la previsión objeto de alteración.

En la ley de creación deben consignarse la naturaleza de OA del organismo, que, en las CA que aún mantienen la distinción, se completa con el calificativo sobre su carácter (administrativo, económico, comercial, industrial o financiero). La mención al régimen jurídico general se realiza bien mediante su remisión al Derecho público, bien mediante la cita de la legislación que le resulta aplicable.⁶⁰

b) Funciones, actividades y finalidades.

La especificación de los OA tiene lugar a dos niveles: con carácter general, derivada de las singularidades propias de este tipo de organismo público; con carácter particular, en relación a las materias o sectores que definen su ámbito de actuación.

Sucede, sin embargo, que la caracterización general solo se produce, de ordinario, en aquellos OA de CA que han adoptado el *modelo LOFAGE*, que los define en los siguientes términos (art. 45.1):

“Los Organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un Ministerio, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.”⁶¹

⁵⁹ Referido a las sociedades, pero extrapolable a los otros dos supuestos, el criterio es el de que “desde la perspectiva del poder lo que importa es el *control de la organización y de los recursos de la empresa* y esto se consigue incluso con otra participación minoritaria en los casos de accionariado disperso” (Baena del Alcázar, 1988: 242, la cursiva es nuestra).

⁶⁰ Como supuesto de contraste se cita la L 3/2000, de 24.7 (Cantabria), por la que se crea el *Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA)*, y en la que, además de la referencia a las leyes generales (L 30/1992, 13/1995 de contratos y las de la propia Comunidad), se detallan las de carácter sectorial (alimentación), los reales decretos de traspaso de funciones y servicios y los reglamentos comunitarios (art. 1.2).

⁶¹ Ejemplo de la adecuación al *modelo LOFAGE* lo constituye la L 6/2002 (Cantabria), ya citada, cuyo art. 79.1 se expresa así:

“Los Organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.”

En el extremo opuesto, y como manifestación del *primer modelo*, cabe citar la legislación catalana (Textos refundidos sobre patrimonio, estatuto de la empresa pública y finanzas, aprobados por los

La especificación que siempre concurre es, obviamente, la de carácter particular, y vendrá referida al sector o materia en el que el OA desarrolle su actividad (cultura, servicios sociales, sanidad, etc). Esta caracterización por actividades suele completarse con la enumeración de las finalidades u objetivos que persigue el organismo.

En cualquier caso, será de aplicación el *principio de especialidad*, propio de los organismos de la Administración Institucional, en contraposición al de *generalidad*, exclusivo de las Administraciones territoriales de las que dependen.⁶²

c) Organización, competencias y funcionamiento.

Con carácter general puede decirse que en la ley de creación suelen detallarse los órganos y, en su caso, las competencias asignadas, si bien éstas pueden expresarse también en los estatutos.

De ordinario se configuran tres órganos: uno colegiado (con denominaciones varias, como junta de gobierno o consejo rector, o de administración en los OA de carácter económico), y dos unipersonales (el presidente y el gerente o director).

Es también propio de los Estatutos la determinación de la forma de designación de los titulares de los órganos unipersonales y de los colegiados, que acostumbra a referirse, en un número importante de supuestos, a cargos de la propia Administración de la que dependen.

También deberá consignarse en los estatutos el régimen de los actos y resoluciones que agoten la vía administrativa y el de los recursos que caben contra ellos, las potestades administrativas que puede ejercitar el OA y el régimen de funcionamiento de los órganos, con especial referencia a los colegiados.⁶³

d) Régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

Las previsiones relativas al personal al servicio del OA deben ser congruentes con el régimen de la función pública de la Administración de la CA de la que depende, y en concreto acorde con los criterios fijados en relación con el desempeño de puestos de trabajo por personal laboral.⁶⁴

Decretos Legislativos 1, 2 y 3/2002, todos de 24.12), en la que sólo se menciona la modalidad de entidades u organismos autónomos, en sus dos subtipos (administrativos o comerciales, industriales, financieros o análogos), sin añadir ninguna otra precisión.

Finalmente, como caso intermedio, puede señalarse el de Madrid, cuya L 1/1984, ya citada, contiene la siguiente definición (art. 2.a):

“Son Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho público creadas por Ley de la Asamblea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de la Comunidad, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y la administración de determinados bienes de la Comunidad, ya sean patrimoniales o de dominio público.”

⁶² El principio de especialidad, resaltado por la doctrina, se percibe del redactado del art. 44.1 de la propia LOFAGE/1997, que dispone lo siguiente:

“Los Organismos públicos se ajustarán al principio de instrumentalidad respecto de los finés y objetivos que tengan específicamente asignados”.

El mismo tenor se reproduce en el art. 78.1 de la L 6/2002 (Cantabria), ya citada.

⁶³ A las CA que siguen el *modelo LOFAGE* les resultan aplicables las consideraciones señaladas, mientras que en las otras depende de las previsiones de la Ley de creación del OA, o, en su caso, de las generales de la Comunidad. Esta última alternativa es la que resulta en la Comunidad de Madrid, cuya L 1/1984 regula con minuciosidad, entre otros extremos, las competencias de los órganos (Presidente, Consejo de Gobierno, Gerente y, en su caso, Consejero Delegado) de los OA (arts. 7 a 14).

⁶⁴ Como ya hemos tenido oportunidad de señalar, “la problemática sobre los límites de la laboralización en las administraciones públicas excede del ámbito de nuestro trabajo. De todos modos, sí que es

El régimen relativo a los bienes y derechos suele contener las determinaciones sobre adscripción de bienes del patrimonio de la Comunidad, y a la posibilidad de adquisición por el OA. También es frecuente una remisión a la ley respectiva de *Patrimonio*, que de ordinario contiene previsiones sobre los OA.⁶⁵

Tras la promulgación de la legislación básica de contratos de las Administraciones públicas (L 13/1995, primero, y hoy Texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 2/2000, de 16.6, TRLCAP/2000), los OA deben ajustar su actividad contractual a la misma en todo caso (TRLCAP, 1.3, primer inciso). En el marco de esta ley se admite alguna excepción en relación con la actividad de *dación de bienes al mercado* que pueden desarrollar determinados OA (TRLCAP, 3.1.f).⁶⁶

Lo que no creo que quepa, a mi juicio, es otro tipo de excepciones para OA dependientes de una Administración autonómica, aunque vengan consignadas en una norma de rango legal, por cuanto supondría la infracción de los preceptos del TRLCAP/2000 citados, los cuales tienen carácter básico.⁶⁷

e) Régimen económico y fiscal.

Los ámbitos económico y fiscal relativos a los OA se regulan de manera detallada en las leyes generales de la hacienda pública de las que se han dotado todas las CA. Es en estas leyes donde se consignan las previsiones relativas al régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad de los Organismos públicos.

oportuno precisar que la STC 99/1987 (de 11.6) declaró inconstitucional la redacción inicial del art. 15.1, último inciso, de la L 30/1984 (de 2.8, de *Medidas para la Reforma de la Función Pública*), por el hecho de que dejaba abierta a la vía reglamentaria la determinación de los puestos de trabajo laborales. Lo cierto es que la tendencia inicial a la laboralización durante la década de los ochenta, transcurridos los años, se ha moderado y en muchos casos invertido (procesos de funcionarización). Naturalmente, la sentencia mencionada y sus repercusiones legislativas (como, por ejemplo, la estatal 23/1988) influyeron, pero también se ha producido un cambio apreciable en las políticas de personal; y ello, entre otras razones, por el hecho de haberse constatado que muchas de las supuestas ventajas de la laboralización, en realidad, no han sido tales, e incluso se han evidenciado contraefectos (consolidación de derechos por vías de hecho, básicamente)” (Martínez-Alonso; Ysa, 2003: 117).

⁶⁵ Así, por ejemplo, la L 14/2003, de 10.4, de *Patrimonio de la Generalitat Valenciana*, cuyas determinaciones sobre los organismos públicos se contienen en los arts. 31, 32, y 94 a 97.

⁶⁶ El TRLCAP/2000, en su art 3, dispone:

“1. *Quedan fuera del ámbito de la presente Ley: (...)*

f) *Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos autónomos de las Administraciones públicas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias especiales a ellos atribuidas por la Ley.”*

⁶⁷ Considero por ello contraria a la legalidad la previsión contenida en el Texto Refundido de la *Ley del Estatuto de la Empresa Pública Catalana*, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2002, de 24.12, que, en referencia a las entidades autónomas de carácter comercial, industrial o financiero, contiene la siguiente habilitación (art. 11.1):

“*La norma fundacional o los estatutos de estas entidades autónomas determinarán las características de su régimen de contratación y, especialmente, los contratos que puedan suscribir, de acuerdo con el derecho civil y mercantil, de manera directa, sin someterse a los procedimientos administrativos de selección de contratistas y, en general, a las normas administrativas sobre contratación.”*

Este redactado es el mismo que contenía la L 4/1985, de 29.3, del *Estatuto de la Empresa Pública Catalana*, el cual, si bien podía admitirse en esta fecha, ya no cabe tras la entrada en vigor de la *Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (L 13/1995, de 18.5, primero, y TRLCAP/2000, en la actualidad).

A lo sumo, la ley de creación y los estatutos que la desarrollan se limitan a consignar algunas especialidades del OA, y la remisión a las leyes generales hacendísticas, antes mencionadas, sujetas de ordinario a frecuentes modificaciones.

f) Facultades de tutela y otras previsiones

Tradicionalmente, bajo el término *tutela* se incluyen los diversos mecanismos que se reserva la Administración matriz para el control y dirección del OA. Dichos mecanismos pueden agruparse en un capítulo específico de la ley o en los estatutos –lo que en buena técnica normativa resulta aconsejable-, o concretarse en los artículos que regulan los diferentes ámbitos.⁶⁸ El ejercicio de las funciones de tutela se atribuye a la Consejería a la cual está adscrito el OA, si bien en las relativas al patrimonio y a los ámbitos económico y fiscal suelen intervenir los órganos correspondientes de las Consejerías de Economía y Hacienda.

De todas formas, desde una perspectiva material, la conexión de la Administración matriz con el OA, en definitiva, "está en función de su importancia económico-administrativa en general y de los fines que le fueron asignados en el momento de su creación" (Baena del Alcázar, 1988: 251).

En función de las exigencias, el resto de previsiones aplicables al OA deberán recogerse en la norma adecuada. Así, si se trata del régimen sancionador, deberá consignarse en una de rango legal, la de creación u otra de las modalidades que se han señalado anteriormente.⁶⁹ En otros supuestos bastará su inclusión en los estatutos del OA.

2.2.2 LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS DE DERECHO PÚBLICO CUYA ACTUACIÓN SE RIGE POR EL DERECHO PRIVADO Y POR EL DERECHO PÚBLICO

Una vez vistos los organismos autónomos, procede analizar el segundo tipo de organismo público, el cual tal como se desprende del título del apartado, tiene un régimen jurídico dual: en parte se somete al derecho privado, y en parte al público, si bien la sujeción a éste suele serlo en un grado menor.⁷⁰

Dentro de este segundo tipo, las modalidades que pueden distinguirse en el conjunto de las Comunidades Autónomas son las siguientes:

- Las denominadas *entidades de derecho público cuya actividad se sujeta al derecho privado* (EPDP), que mantienen el modelo anterior a la LOFAGE (el de la Ley general presupuestaria de 1977).⁷¹
- Las entidades de las Comunidades que han seguido el *modelo LOFAGE* en su integridad, y que adoptan la denominación de *entidades públicas empresariales* (EPE).⁷²

⁶⁸ Así, en relación con los órganos y los recursos humanos (nombramiento de cargos y adscripción de personal), el patrimonio (autorizaciones para determinadas adquisiciones o enajenaciones) y la contratación (autorización o incluso reserva de la aprobación del expediente en supuestos de cuantías elevadas), entre los más usuales.

⁶⁹ En el caso ya citado del *Organismo Autónomo Oficina de Calidad Alimentaria/ODECA* (Cantabria), la L 3/2000 que lo crea dedica catorce de sus diecinueve artículos al régimen sancionador: del 6 al 16 a *procedimiento y sanciones*, y del 17 al 19 a las *infracciones*.

⁷⁰ Sobre este régimen jurídico dual puede consultarse el trabajo de Rebollo (2003,365-375).

⁷¹ Constituyen ejemplos de esta modalidad:

- La L 20/2000, de 29.12, de creación del *Instituto Catalán de las Industrias Culturales*.
- La L 4/2003, de 23.9, de creación de la *Agencia Andaluza de la Energía*.

⁷² Como ejemplo puede citarse el caso de La Rioja y, concretamente, la *Agencia de Desarrollo Económico*. Creada por la L 7/1997, de 3.10, su adaptación se produjo en dos fases, mediante:

- La L 3/2003, de 3.3, de *organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja* (disposición transitoria primera,2).
- La L 10/2003, de 19.12, de *Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004* (art. 25).

- Las entidades de las Comunidades que han seguido solo parcialmente el *modelo LOFAGE*, y que mantienen la denominación de *entidad de derecho público* (EDP).⁷³

Este segundo tipo de organismo público mantiene similitudes con los OA, y de ahí que en su análisis no reiteraremos los aspectos comunes. Debe precisarse, no obstante, que en este tipo el grado de imprecisión normativo es mayor que en los OA.

Las especificidades de la configuración y el régimen jurídico de estas entidades públicas pueden sistematizarse de la manera siguiente:

a) Creación, regulación y naturaleza

Creadas y reguladas por ley, y complementadas por los estatutos, estas entidades públicas tienen un régimen jurídico dual o mixto, privado y público, cuyo reparto o distribución presenta diferencias, no solo en función de la modalidad que adopta la CA de la cual dependen, sino también en razón de las previsiones concretas de sus normas reguladoras.

Quiere decirse con ello que el régimen público es *modulable*: hay un núcleo que podríamos calificar de esencial o *indisponible*, y, a partir de ahí, se abre la posibilidad de regirse por el derecho privado, o de aplicar el público, lógicamente no en su totalidad puesto que, en tal caso, debería adoptarse el tipo del OA. El rango legal que se exige para la creación y, en lo que no se difiera a los estatutos, para la regulación de estas entidades públicas, permite articular con mayores posibilidades esa modulación *público-privado*.⁷⁴

b) Funciones, actividades y finalidades

Análogamente a como se vio a propósito de los OA, las CA que han adoptado el *modelo LOFAGE* han incluido en sus leyes generales la definición de las EPE en los siguientes términos:

“Las entidades públicas empresariales son Organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación” (LOFAGE/1997, 53.1).⁷⁵

No se definen, en los otros supuestos, las funciones generales que pueden desarrollar las modalidades de EPDP y EDP, que quedan indeterminadas, por lo que hay que acudir directamente a la ley y a los estatutos de la entidad para conocer, concretamente, cuáles son sus actividades y finalidades.⁷⁶

c) Organización, competencias y funcionamiento

En la medida en que se mueven en el ámbito interno, la organización y el funcionamiento de estas entidades se rige por el derecho público. De ahí que puedan darse por reproducidas las consideraciones efectuadas al respecto de los OA.

⁷³ Como experiencia de contraste puede citarse la L 23/2003, de 23.12, de creación del *Instituto Aragonés de Gestión Ambiental*, que adopta esa modalidad de EDP de conformidad con el Texto refundido de la *Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón* (arts. 79 a 82), aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3.7.

⁷⁴ En cualquier caso habrá que precisar el régimen jurídico aplicable, de suerte que o bien se establece en una ley general, o se remite a la de creación. Y en este *juego de posibilidades* también puede suceder que acaben coincidiendo las remisiones mutuas y, por tanto, la inconcreción.

⁷⁵ Reproduce textualmente ese redactado el art. 88.1 de la L 6/2002, de 10.12, de *Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

⁷⁶ Así, por ejemplo, las referencias a las leyes de creación antes mencionadas.

Cabría añadir que, en razón de su naturaleza, debería significarse el *perfil empresarial* en la denominación de los órganos (así, consejo de administración y gerente), aunque al no exigirse con carácter general resultará optativo.⁷⁷

d) Régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación

En lo relativo al personal al servicio de la entidad pública suele fijarse una preferencia, más o menos acusada, por su sujeción al derecho laboral. De todas maneras, hay dos condicionamientos que, en bastantes ocasiones, acaban determinando la presencia de funcionarios: el ejercicio de las potestades administrativas, que requiere de su concurso, y las situaciones previas del personal estatutario que es incorporado a una entidad pública.

La LOFAGE/1997 (art. 55) admite, en términos de normalidad, esa dualidad de laborales y funcionarios, y, con carácter general y variación de efectivos, esa realidad mixta constituye la tónica común en las Comunidades Autónomas.⁷⁸

El régimen relativo a los bienes y derechos de las entidades públicas sigue las determinaciones señaladas para los OA en relación con la adscripción, adquisición y remisión a las leyes de *Patrimonio*.

La contratación debe acomodarse a lo dispuesto en el TRLCAP/2000; concretamente en sus arts. 1.3 y 2.1. El criterio determinante para la sujeción de las entidades de derecho público es, en síntesis, el siguiente:

- si no tienen carácter industrial o mercantil, deberán ajustar su actividad contractual al TRLCAP/2000;
- si tienen carácter industrial o mercantil, deberán ajustarla sólo en los supuestos previstos en el art. 2.1 de dicho Texto (superación de los umbrales comunitarios) y, en los restantes, observar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.⁷⁹

⁷⁷ Y lo cierto es que el análisis de los supuestos seleccionados revela denominaciones diversas de los órganos:

- *Instituto Catalán de las Industrias Culturales* (art. 4): Consejo General, Consejo de Administración y Director o Directora.
- *Agencia Andaluza de la Energía* (art. 6): Consejo Rector, Presidente y Director General.
- *Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja* (art. 7): Consejo Asesor, Consejo de Dirección, Presidente, Vicepresidente y Gerente.
- *Instituto Aragonés de Gestión Ambiental* (art. 4): Consejo de Dirección, Presidente y Director.

Las referencias a las leyes de creación se detallan en las notas contenidas al inicio de este epígrafe 2.2.2.

⁷⁸ El análisis de las entidades seleccionadas (cuyas referencias legales se detallan en las mismas notas del inicio del epígrafe) muestra esa diversidad de la realidad mixta:

- *Instituto Catalán de las Industrias Culturales*: el principio a favor del personal laboral (art. 10) se matiza al mantener la condición de funcionarios (a extinguir) a los adscritos (disposición transitoria.2).
- *Agencia Andaluza de la Energía*: el principio es terminante a favor del personal laboral, aunque admite que se incorporen funcionarios que, al hacerlo, pasan a la situación de excedencia (art. 10).
- *Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja*: junto al personal laboral contratado por la Agencia, prevé la incorporación de funcionarios en términos de normalidad -situación de servicio activo (art. 13).
- *Instituto Aragonés de Gestión Ambiental*: contiene la fórmula siguiente (art. 11.1):
“*El personal del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estará integrado por personal laboral, para la realización de las funciones que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, y por personal funcionario, para el desempeño de las potestades administrativas que tenga legalmente atribuidas*”.

⁷⁹ El tema de la contratación de estas entidades públicas es extremadamente complejo, y la explicación argumental del criterio que se ha afirmado en el cuerpo del texto desbordaría los límites de este trabajo. Me remito por ello al estudio desarrollado en otra publicación (Martínez-Alonso, 2004).

En el sentido que coincide con el criterio propuesto se expresa la L 23/2003 (de creación del *Instituto Aragonés de Gestión Ambiental*), que dispone:

“*Artículo 10. Régimen de contratación.*

La contratación del Instituto se someterá al Derecho privado, si bien respetando los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas cuando no sea de aplicación, total o parcial, el régimen de contratación pública, en cuyo caso se regirá por la normativa propia de contratos de la Administración Pública.”

e) Régimen económico y fiscal, facultades de tutela y otras previsiones

En este apartado, las consideraciones efectuadas a propósito de los OA son válidas, con algunos matices, para las entidades públicas. Así, en relación con el régimen económico y fiscal, su regulación se concreta por las leyes generales hacendísticas, aunque con un grado menor de *disciplina* (no se habla de presupuesto –limitativo– sino de estimaciones o previsiones de ingresos y gastos). En cuanto a las facultades de tutela, se mantienen las relativas al nombramiento de cargos, y, aunque de ordinario algo disminuidas, las relativas a la contratación y el patrimonio.

En función de sus necesidades y exigencias, la ley de creación o los estatutos incluirán las previsiones oportunas para la entidad pública, entre las cuales no es infrecuente que, atendido ese *perfil empresarial* al que ya se ha aludido, se cuente la facultad de creación o participación en sociedades mercantiles.⁸⁰

2.3 LA CONFIGURACIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OTRAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS.

2.3.1 HETEROGENEIDAD, INSTRUMENTALIDAD Y VINCULACIÓN.

En este sentido, el régimen previsto en el TRLCAP y aplicable a las entidades de derecho público es el siguiente:

- Para las EPD de carácter no industrial o mercantil, el del art. 1.3, según el cual:

“Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley los organismos autónomos en todo caso y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que en aquéllas se den los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

b) Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público”.

- Para las EDP de carácter industrial o mercantil, el régimen del art. 2.1, en cuya virtud:

“Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior, las sociedades mercantiles a que se refieren los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y otras sociedades mercantiles equivalentes de las demás Administraciones públicas creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y las fundaciones del sector público, siempre que, además, concorra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior, quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, para los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 5.923.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 236.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados”.

Debe significarse que con esta redacción, introducida por el RD Ley 5/2005, de 11.3, se corrige una legislación deficiente y contraria a la normativa comunitaria, que había provocado pronunciamientos condenatorios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el último de los cuales mediante sentencia de 13.1.2005.

En síntesis, esos pronunciamientos reprochaban a la legislación española incumplimientos de la normativa comunitaria en relación con los principios de libre competencia, transparencia, igualdad y no discriminación en la medida en que no se exigía su observancia estricta a determinados *poderes adjudicadores públicos* (básicamente, entidades de derecho público y sociedades mercantiles públicas).

⁸⁰ La posibilidad de esta previsión se encuentra citada, expresamente, en la LOFAGE (62.1.f), que la refiere a los estatutos de la entidad.

Tal como hemos visto, no obstante su diversidad normativa de origen, las PIA integradas en la *Administración Institucional* mantienen un grado apreciable de identidad. En este otro grupo que analizaremos a continuación aumenta la heterogeneidad que se pone de manifiesto a partir de:

- el sometimiento al Derecho público o al Derecho privado, o a ambos y en grados variables;
- exigencias formales diversas para la creación de la PIA (un texto o una norma legal expresos, autorización por ley para constituirlos, acuerdo del Consejo de Gobierno u otras);
- diferencias en la regulación de aspectos relevantes de su funcionamiento (recursos humanos, contratación, patrimonio, régimen económico y otros ámbitos).

Es por ello que el elemento común de estas PIA es el de la función de *instrumentalidad* que cumplen en el marco de las políticas públicas desarrolladas por las Comunidades Autónomas, maxime atendido que no concurre la nota de dependencia, como mínimo no en los grados de las de la *Administración Institucional*. En estas otras PIA que vamos a analizar, es más propio hablar de *vinculación*.

Dada la pluralidad, en general, de las PIA puede resultar preferible, incluso, diferenciar entre *grados de dependencia*, según nos refiramos a las PIA creadas por una Comunidad Autónoma (los tipos ya vistos del OA y la EPE, y el que analizaremos ahora de la sociedad mercantil autonómica), y *grados de vinculación*, más propios al analizar las constituidas por una CA y otras entidades públicas (sociedad participada por ellas, consorcio y fundación).

Como es sabido, las alusiones a las relaciones de dependencia y vinculación tienen sus referentes legales: L 30/1992, arts. 2.2 y 15.1 y 3; TRLCAP/2000, art. 1.3; y LJCA/1998, arts. 1.2.d y 20.c. A partir de ahí, puede definirse la *dependencia* como *relación de subordinación* (la del OA respecto de su administración matriz) y la *vinculación* como *relación de conexión y enlace* (la del consorcio en relación con las entidades que lo constituyen). En ambos casos, y ese sería su nexo común, existe un vínculo especial entre las PIA y las administraciones matriz, caracterizado por una colaboración más estrecha y por la idea de coordinación.

A mi juicio, todo ello autoriza a hablar de un tipo especial de relación, un *tertium genus* entre las interadministrativas y las intradministrativas.⁸¹ Y todo ello con vistas a facilitar el *análisis*, mejorar el *grado de conocimiento* de las PIA lo que no excluye *otras funcionalidades* como, por ejemplo, en una perspectiva más propia de la *gestión pública* la de mejorar el funcionamiento de las PIA a partir de la coordinación y asistencia de sus administraciones matriz, en ámbitos como contratación y externalización de servicios, gestión de recursos humanos y logística.⁸²

Como correlato a esa idea de *instrumentalidad* debemos insistir en la trascendencia del control de tales PIA por la Comunidad Autónoma, criterio este cuya *relevancia* desde la perspectiva de la *teoría del poder* justifica su análisis en nuestra disciplina.⁸³

2.3.2 LOS CONSORCIOS AUTONÓMICOS

a) Introducción

En términos generales puede decirse que los consorcios son personas jurídicas creadas por dos o más Administraciones públicas, sometidas de ordinario al Derecho Público, y en las cuales, eventualmente, pueden participar entidades privadas sin ánimo de lucro.

Como tal figura, el consorcio ha gozado de una gran tradición en el ámbito local, en el que su regulación se remonta al *Reglamento de servicios de la Corporaciones locales* de 1955 (art. 37 a 40). Ya en el

⁸¹ Sosa Wagner ha aludido al contrato “doméstico” acerca de las relaciones de las Administraciones y sus entes instrumentales propios (2004: 183-184)..

⁸² Sobre la aplicación de esa coordinación y asistencia por las administraciones matriz en relación con las PIL (*personificaciones instrumentales locales*), véase Martínez-Alonso, J.L y T: YSA (2003:275-290)

⁸³ Baena del Alcázar (1988:242), citado ya antes (epígrafe 2.1.e, final)

Estado constitucional, la L 7/1585, de 2.4 (*reguladora de las bases del régimen local*), actualizará esa figura, que algunas legislaciones autonómicas regularán pormenorizadamente.⁸⁴

La vigencia de esa normativa de cobertura explica, en buena medida, la preeminencia de los *consorcios locales*, no obstante haber sido constituidos además de por Administraciones de este carácter, por las Autonómicas, o incluso por la General del Estado.

Esa tendencia se mitigará un tanto a partir de la década que se inicia en 1990, básicamente por dos razones. De un lado, algunas Comunidades Autónomas regularán en su propia legislación esa figura, como fue el caso de Cataluña, mediante el art. 55 de la L 13/1989, de 14.12, de *Organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña*.⁸⁵

Por su parte, la L 30/1992, de 26.11, de *Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, regulará los consorcios en el marco de los convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas (actual art. 6.5).⁸⁶

⁸⁴ El art 87.1 de la L 7/1985 establece lo siguiente:

“Las entidades locales pueden constituir Consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.”

En desarrollo de la L 7/1985 se dictará el Texto refundido aprobado por el RD Leg. 781/1986, de 21.4, cuyo art.110 prescribe:

“1. Las entidades pueden constituir Consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones públicas.

2. Los Consorcios gozarán de personalidad jurídica propia.

3. Los Estatutos de los Consorcios determinarán los fines de los mismos, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

4. Sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

5. Para la gestión de los servicios de su competencia podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen local.”

Como ejemplos de esa regulación autonómica pormenorizada se citan:

- El Reglamento (catalán) de obras, actividades y servicios (ROAS), aprobado por el D 179/1995, de 13.6, que dedica sus art. 312 a 324 al consorcio.
- El Reglamento (aragonés) de bienes, actividades, servicios y obras (RBASO), aprobado por el D 347/2002, de 19.11, que regula esa figura en los art. 321 a 328.

Sobre los consorcios locales, véase: Martínez-Alonso, J:L y T Ysa (2003:56-57, 85-87, 101-107, 114-121, 204-205, 207 y 209-219) y Martínez- Alonso (2004:137).

⁸⁵ El referido art.55 de la L Cat/1989 dispone lo siguiente:

“1. El Gobierno puede acordar la constitución de consorcios entre la Generalidad y otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de la Administración.

2. Los consorcios tienen personalidad jurídica propia.

3. Los estatutos de los consorcios tienen que determinar las finalidades y las particularidades de los regímenes orgánico, funcional y financiero.

4. Los órganos de decisión de los consorcios tienen que estar integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos.”

Sin perjuicio del reconocimiento por ser la primera Comunidad Autónoma que lo prevé, debe recaerse en que esa regulación del consorcio es idéntica a la del TR Local/1986 (art. 110), señalada en la nota anterior.

⁸⁶ En su redacción inicial, dicha ley reservaba el art. 7 para los *consorcios*. Tras la modificación introducida por la L 4/1999, de 13.1, el texto de dicho precepto pasó a integrar (con el único añadido de

Un efecto que se derivará de esa regulación de la L 30/1992 es el relativo a la publicación de los estatutos, en parte producido como consecuencia de la obligación de hacerlo respecto del convenio del que traen causa (*ex art 8.3, último párrafo, de dicha ley*), y en parte exigido por la *naturaleza normativa* de los estatutos (*ex CE, 9.3, sobre publicidad de las normas*).

A partir de estos referentes, otras Comunidades Autónomas regularán y constituirán consorcios para la ejecución de sus políticas públicas, pero siempre sobre la base inherente a esta personificación de la participación de otras Administraciones, y en su caso de entidades privadas si ánimo de lucro. Quiere decirse con ello que un consorcio nunca se vincula *sólo* con una Administración, sino con dos o más. Entre otras peculiaridades, ello provoca una *conurrencia normativa diversa*, la respectiva de las Administraciones consorciadas, que se evidencia claramente en el proceso de constitución, pero que también se manifiesta luego, a lo largo del funcionamiento del consorcio.

b) Regulaciones y consideraciones generales.

Del análisis efectuado se desprende que, hoy por hoy, no se ha producido una regulación generalizada de los consorcios por las Comunidades Autónomas. Sobre la base de los *consorcios autonómicos censados* (epígrafe 3.2.2.a, en relación con la normativa especificada para la Comunidad Autónoma respectiva en el 3.1.2), podemos diferenciar los siguientes tipos de regulación autonómica:

b. 1) Comunidades Autónomas que siguen el modelo de la LCat 13/1989 y de la L 30/1992, esto es, que configura el consorcio como un instrumento de cooperación con otras Administraciones y con una regulación general sucinta.⁸⁷

b.2) Comunidades Autónomas que regulan tangencialmente los consorcios en los que participan, ya sea en aspectos concretos (por ejemplo, los financieros) o por sectores, o mediante referencia a través de las leyes de presupuestos.⁸⁸

una mención a la *sociedad mercantil* que comentaremos en su momento) el art. 6.5 de la L 30/1992, cuyo tenor es el siguiente:

“Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, está podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil.

Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas”.

Como se advierte fácilmente, también esta ley estatal bebe de las fuentes del TR Local/1986, e incluso incorpora el último párrafo del art.110 de éste, que la LCat/1989 había omitido.

La única diferencia radica en las entidades privadas sin ánimo de lucro, que la L 30/1992 no menciona, aunque tampoco resultarían excluidas a tenor de la genérica expresión *entidades consorciadas* del párrafo tercero del art 6.5 transcrito.

⁸⁷ Tales serían los casos de :

- L 3/2003, de *Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*, art. 85.
- L Foral 15/2004, de la *Administración de la Comunidad Foral de Navarra*, art. 95.

Ambas leyes, tras reproducir en esencia aquellos términos, con la única diferencia respecto de las entidades privadas sin ánimo de lucro (citadas en la balear y omitidas en la foral), al final introducen el siguiente párrafo (el redactado es el mismo, salvo la referencia de Navarra en el de esta Comunidad):

“4.Los consorcios financiados mayoritariamente por la Administración de la comunidad autónoma, o aquéllos en los que corresponda a ésta la designación de más de la mitad de los miembros de sus órganos de dirección, han de someter su organización y actividad al ordenamiento autonómico”

Se trata de una cláusula de sumisión al régimen jurídico autonómico correlativa al papel preeminente atribuido a la Comunidad en el consorcio.

⁸⁸ Como supuestos de contrate se citan los de :

b.3) Comunidades Autónomas que regulan con carácter general los aspectos esenciales de los consorcios en los que su posición es mayoritaria.⁸⁹

- Andalucía, que en su LP/2005 se refiere a los consorcios de transportes regulados por su L 2/2003 y precisa las aportaciones financieras que les transfiere (art 4).

- Castilla-La Mancha, que en su TRLHacienda/2002 prescribe lo siguiente (art 6):

“1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puede participar en consorcios con otras Administraciones Públicas y con entidades privadas para fines de interés público o utilidad social.

La participación a que se refiere el párrafo anterior se autorizará por el Consejo de Gobierno.

2. La regulación del régimen de aplicación a estos consorcios será el previsto en las bases de su constitución. Cuando la participación de la Administración Regional en su financiación sea superior al 50%, dichas bases deberán contener las cláusulas que garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley.

Cuando la participación de la Administración Regional sea inferior al 50%, pero sea mayoritaria en el Consorcio en relación a la participación del resto de componentes individualmente, también será de aplicación lo contenido en el párrafo anterior”.

- Cantabria, que en su LP/2005 establece la siguiente regulación:

“Artículo 14. Consorcios.

Uno. Las Consejerías, sus Organismos Públicos y el resto de Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueden participar en consorcios con otras Administraciones Públicas o con empresas privadas, para fines de interés público. La participación se autorizará siempre por el Gobierno de Cantabria.

Dos. En los consorcios en cuya financiación participe en un 50 por ciento o más el Sector Público de Cantabria, el régimen de presupuestación y contabilidad de los mismos se ajustará a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose establecer por ésta la realización de control financiero permanente o de auditorías públicas.

Tres. Se entiende cumplido el requisito de participación, al menos, en un 50 por ciento, cuando en el momento de constitución del consorcio las aportaciones iniciales o la financiación de los gastos anuales a cargo del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, alcanzan o superan el citado porcentaje.

Cuatro. De la constitución del consorcio se remitirá la oportuna información al Parlamento de Cantabria”.

Como aspectos novedosos deben reseñarse la posibilidad de que puedan participar *empresas privadas* (no entidades sin ánimo de lucro, que constituye el supuesto ordinario) y que se prevea, expresamente, la remisión de información al Parlamento.

⁸⁹ Tal es el caso de La Rioja, cuya L 3/2003, de *Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja*, contiene una regulación con las características señaladas y que se reproduce íntegra en atención a su rigor y precisión.

“CAPÍTULO III

Consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 57. Concepto y Régimen General.

1. Son consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellos en los que la posición mayoritaria en la Junta de Gobierno corresponda, directa o indirectamente, al Gobierno de La Rioja.

2. Los consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja son entes públicos sometidos al Derecho Público.

3. Quedan fuera del ámbito de esta Ley los consorcios constituidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja con otras Administraciones Públicas en los que no concurren la circunstancia prevista en el apartado primero.

Artículo 58. Creación, modificación y extinción.

1. La creación, modificación y extinción de los consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja requerirán acuerdo previo del Gobierno. El acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería afectada, y previo informe de las Consejerías con competencias en Administraciones Públicas y de Hacienda.

2. Junto a la propuesta de acuerdo se acompañará en el expediente la propuesta de estatutos y el plan de actuación inicial del consorcio. El contenido mínimo de dicho plan se ajustará a lo dispuesto en esta Ley respecto de los organismos públicos.

3. Una vez acordada la constitución por el Gobierno la misma se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio en cuyo anexo se acompañará el texto íntegro de los estatutos.

Tanto por la diversidad de los tipos de las regulaciones señaladas, como por el hecho mismo de que no todas las Comunidades Autónomas han adoptado normativa al respecto, sólo pueden formularse unas *consideraciones generales* sobre la configuración de los consorcios autonómicos.

4. Los estatutos del consorcio deberán ser publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 59. Estatutos.

Los estatutos de los consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja regularán como mínimo los siguientes extremos: a) Denominación del consorcio.

b) Finalidad para la que se constituye.

c) Relación de sus miembros y criterio de representación utilizado.

d) Condiciones de separación y admisión de los consorciados.

e) Domicilio del consorcio.

f) La configuración de los órganos colegiados con las determinaciones siguientes:

1. Sus competencias.

2. Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

3. La composición y los criterios para la designación de sus miembros.

4. Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.

g) Las funciones y competencias del consorcio, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar, y la distribución de las competencias entre los órganos de dirección.

h) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que haya de financiar el consorcio.

i) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

j) El régimen presupuestario, de contabilidad, control y tesorería del consorcio.

Artículo 60. Órganos de gobierno.

1. Los máximos órganos de gobierno de los consorcios de la Comunidad Autónoma son: a) El Presidente.

b) La Junta de Gobierno.

2. La dirección ejecutiva del consorcio la ejercerá una Comisión ejecutiva en el caso de que la gerencia recaiga en un órgano colegiado. En el caso de que los estatutos del consorcio opten por atribuir la gerencia a un órgano unipersonal ésta será ejercida por un Gerente.

3. El Presidente ostenta la máxima representación del consorcio.

4. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado en el que están representados, de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos, la totalidad de los entes consorciados.

Artículo 61. Personal directivo.

Al personal directivo le será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Título II de esta Ley con relación a los organismos públicos.

Artículo 62. Control de eficacia.

1. Los consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja están sometidos al control de eficacia que, sin perjuicio del que corresponda a otros órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será ejercido por la Consejería que propuso su creación. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. A efectos de un efectivo desarrollo del control al que se refiere el apartado anterior, el consorcio elaborará un plan anual de actuaciones que recogerá, dentro del marco definido en el plan de actuación inicial, los objetivos establecidos para el ejercicio, sus indicadores, las líneas de actuación necesarias para su consecución, un plan económico y financiero y las previsiones relativas a recursos humanos y tecnologías de la información. Dicho plan será aprobado y remitido, antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior, a la Consejería que propuso su creación, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere.

3. Igualmente, y dentro del primer trimestre posterior al ejercicio al que se refiera, el consorcio elaborará una memoria de actividades en la que se recojan los datos relativos a las actuaciones desarrolladas, objetivos conseguidos en los términos de los indicadores previstos, así como cumplimiento de las previsiones relativas al plan económico-financiero, recursos humanos y tecnologías de la información. Dicha memoria será remitida al titular de la Consejería que propuso su creación en el plazo previsto para su elaboración, y de su contenido se dará cuenta al Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma."

Sin perjuicio de esa regulación integral, se prevé también en la legislación de dicha Comunidad la figura del consorcio como instrumento de colaboración administrativa, en la L 4/2005, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (art. 14).

El modelo de referencia sería el de la Comunidad de La Rioja (L 3/2003, citada en la última nota) y las tendencias que se aprecian son las siguientes:

1. En cuanto a la *creación, modificación y extinción*, se adopta mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

2. La configuración de los *estatutos* del consorcio es trascendental al carecer normalmente de una legislación general de cobertura; de ahí que deba prestarse especial atención a los aspectos de regulación suficiente, precisa y objeto de publicación en el diario oficial del referido texto estatutario.

Además de otros extremos que veremos, en los estatutos debe consignarse el *ámbito de actuación* del consorcio, otras veces definido como el de sus *competencias* o, escuetamente, el de su *finalidad*. De los ejemplos referidos (epígrafe 3.2.2.a) puede apreciarse que los ámbitos son diversos: sanitario, de transportes, de infraestructuras (abastecimiento de agua, gestión de residuos u otros), servicios (extinción de incendios, salvamento de personas y turísticos, entre otro), de educación y culturales.

3. La identificación del consorcio como *autonómico* puede derivar de su calificación en los estatutos, de la remisión al régimen jurídico de este carácter o, por aplicación de una previsión legal, en razón de la posición mayoritaria de la Comunidad Autónoma.

4. Las previsiones sobre órganos de gobierno y dirección del consorcio distinguen entre:

- colegiados: uno como mínimo, de carácter plenario y representativo (con las denominaciones de *junta de gobierno, asamblea general* u otras) y, eventualmente, otro de composición más reducida y con carácter ejecutivo (*comité de dirección o consejo ejecutivo*).

- unipersonales: el *presidente*, que a las funciones de carácter representativo puede unir otras ejecutivas, y el *director o gerente*, cuyo perfil directivo vendrá limitado por las funciones de índole ejecutiva que retenga el presidente.

5. El consorcio es una personificación de derecho público, por lo que en los aspectos de contratación, patrimonio y económico presupuestario deben regirse por la normativa que es propia del mismo;⁹⁰ en cuanto a sus recursos humanos, sin perjuicio de la adscripción de personal funcionario de las Administraciones consorciadas, el personal laboral debe ser seleccionado de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, capacidad y mérito (*ex* CE, 9.3, 103.1 y .3), sin perjuicio de que el de alta dirección se incorpore por libre designación.

6. Por último, desde la perspectiva de la Ciencia Política y de la Administración, otros *aspectos relevantes* a destacar son los siguientes:

6.1. La decisión para la creación del consorcio es el acuerdo del Consejo de Gobierno, el cual si bien es de una *jerarquía* inferior a la legal, mantiene un *rango* significativo.

6.2. Vinculado al aspecto anterior debe reseñarse el relativo al de la publicidad oficial de que es objeto, que normalmente se reduce al de la constitución del consorcio y de sus estatutos en el diario oficial por la Comunidad Autónoma. Por esta razón, su consignación en los Presupuestos de ésta, por referencia expresa al indicar las transferencias de financiación, es de la máxima transcendencia, atendido que el Parlamento puede tener conocimiento al respecto, aunque no es lo habitual.⁹¹

Aparte de esta publicidad de la Comunidad, es de suponer que el consorcio desarrollará la suya propia (contratación, selección de personal u otros ámbitos), aunque no hay mucha *regularidad* al respecto.

6.3. El tema del *control* es extremadamente complejo y muy vinculado a la situación de cada consorcio. Los parámetros del control vendrán determinados por los *porcentajes* o *cuotas* de poder que correspondan a las diferentes entidades consorciadas, las cuales, a su vez, podrán manifestarse en reservas sobre

⁹⁰ En materia de contratación, entiendo que su tratamiento debería ser análogo al de los organismos autónomos o EPE que no tengan carácter industrial o mercantil (*ex* TRLCAP, 1.3, vistos en los epígrafes 2.2.1.d y 2.2.2.d), aunque algunos estatutos prevean remisiones, más o menos incondicionadas, al derecho privado, de más que dudosa legalidad.

⁹¹ Como excepción de contraste se cita el ejemplo de Andalucía, cuya LP/2005 (art. 4) consigna las transferencias a los cinco consorcios *censados* (epígrafes 3.1.2, a.2 y 3.2.2.a), y el de Asturias, que cita dos de los cuatro mencionados (*Museo Etnográfico y Transportes*, art. 1.d LP/2005, en epígrafe 3.1.2, c.2 y 3.2.2.a).

nombramientos (del presidente o gerente del consorcio), un número de puestos en los órganos colegiados (que otorguen la mayoría o una parte importante de los votos) u otros factores.

Salvo algunas actuaciones sometidas a ratificación, no es habitual que se practiquen controles previos en los ámbitos de personal, contratación o patrimonio desde las Administraciones matriz, y sí lo es, en cambio, que deban remitirles los estados de cuentas y otros datos de carácter económico-financiero.

6.4. Desde la perspectiva del gasto público es de reseñar que la existencia misma del consorcio supone ya un *compromiso de financiación* por parte de las Administraciones consorciadas. En función de la distribución pactada, por tanto, esas aportaciones pasarán a convertirse, normalmente, en transferencias ordinarias desde la Comunidad hacia el consorcio, y ello siempre en función de cual sea el grado de autofinanciación de éste.

2.3.3. LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS

a) Introducción

Con carácter introductorio pueden definirse las sociedades mercantiles públicas (SMP) como aquellas en cuyo capital social es mayoritaria la participación, directa o indirecta, de las Administraciones públicas o de sus entes dependientes o vinculados.

Para su constitución y actuación tales SMP se someten al Derecho privado, si bien les resultan aplicables también determinaciones contenidas en normativas presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero, contratación u otras propias del Derecho público.

Sin que podamos detenernos en su evolución, sí interesa destacar que la utilización de las *empresas públicas* por la Administración del Estado durante el Régimen Franquista no fue excepcional, y corrió pareja con el desarrollo de los *organismos autónomos*.⁹³ Del término *empresas públicas*, no obstante, interesa precisar que englobaba ya a dos tipos de entes: las sociedades mercantiles públicas y otros entes que en su actuación se someten al Derecho privado, pero cuya creación se sujeta al Derecho público (no a la legislación mercantil como las sociedades); segundo grupo de entes este que ya lo hemos estudiado anteriormente (epígrafe 2.2.2). El empleo de ese término genérico era el reflejo de la tendencia al *intervencionismo* que en la economía desarrollan los Estados avanzados o en vías de desarrollo a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Ese término ya no se mantiene en la Administración General del Estado, que distingue entre *entidades públicas empresariales* y *sociedades mercantiles estatales* (art. 3 letras a) y b), respectivamente, de la L 47/2003, de 26.11, *General Presupuestaria*). Algunas Comunidades Autónomas, no obstante, mantienen esa denominación de *empresas públicas*, comprensiva de los dos tipos de entidades.⁹⁴ Hecha esta precisión es obvio que en este apartado nos ceñiremos a las sociedades por cuanto el otro tipo ya lo hemos analizado.

Aparte de las modalidades propias de la legislación mercantil (sociedades anónimas y de responsabilidad limitada), a los efectos que nos interesan podemos señalar los factores que determinan las diferentes clases de sociedades mercantiles públicas:

- si el capital es íntegramente público (sin participación de privados);
- si ese capital público pertenece a una sola Administración (o a sus entes dependientes o vinculados), en cuyo caso podemos hablar de *estatales*, *autonómicas* o *locales* en sus diferentes clases (municipales, provinciales, insulares y comarcales, entre las más importantes);
- si ese capital público pertenece a dos o más Administraciones (o a sus entes dependientes o vinculados), supuesto en que una denominación denotativa puede ser la de *sociedades mercantiles públicas plurales* o, simplemente, *sociedades públicas plurales*;
- finalmente, si el capital público es mayoritario respecto del privado, y si pertenece a una o más Administraciones (o a sus entes dependientes o vinculados).

⁹³ Véase Baena del Alcázar (1988: 191-196 y 241-247).

⁹⁴ Tal es el caso de Cataluña (TRL 4/1985, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, art. 1.b). A mi juicio se trata de una denominación equívoca, y no es infrecuente que se identifiquen directamente empresa y sociedad públicas.

Todos los supuestos citados son de interés a los efectos de nuestra investigación en la medida en que intervenga una Administración autonómica, y resultarán *relevantes* en la medida en que su participación en el capital de la sociedad sea mayoritaria.

Llegados a este punto hay que precisar que, salvo la mención a la posibilidad de una *sociedad mercantil plural* en el marco de la colaboración entre las Administraciones autonómicas y la General del Estado (L 30/1992, 6.5), no se ha promulgado una legislación básica que regule las sociedades mercantiles públicas. Quiere decirse con ello que, sin perjuicio del *valor* como referencia de la legislación aplicable a las sociedades mercantiles estatales,⁹⁵ cada Comunidad Autónoma deberá regular en su propia legislación las determinaciones relativas a sus sociedades.

b) Regulación y consideraciones generales

Del análisis efectuado y sobre la base de las *sociedades mercantiles identificadas* (epígrafe 3.2.2.b, en relación con la normativa especificada para la Comunidad Autónoma respectiva en el 3.1.2), podemos diferenciar los siguientes tipos de legislación autonómica:

b.1) Comunidades Autónomas que regulan con carácter general los aspectos esenciales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tienen participación mayoritaria.⁹⁶

⁹⁵ De esta legislación sobresalen dos regulaciones:

a) L 33/2003, de 3.11, del *Patrimonio de las Administraciones Públicas*, cuyo art. 166.1.c define las *sociedades mercantiles estatales*, “entendiendo por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, integran el sector público estatal, sea superior al 50 por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público estatal, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas”.

b) LOFAGE/1997, cuya DA12^a, prescribe lo siguiente:

“1. Las sociedades mercantiles estatales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

2. Las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o de sus Organismos públicos, se registrarán por el título VII de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación”.

⁹⁶ Tal es el caso de Aragón, cuyo TRLAdministración, aprobado por el DLeg 2/2001, contiene una normativa que reproducimos a continuación en atención a su interés:

“Título VI. De los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma (...)

CAPÍTULO IV De las empresas de la Comunidad Autónoma

Artículo 83. Definición

Exclusivamente, son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus organismos públicos.

Artículo 84. Creación.

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento competente en materia de hacienda de un expediente en el que se justifique la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.

2. Lo establecido en el apartado anterior se aplicará también para la suscripción y adquisición de acciones o participaciones que supongan la obtención de una posición mayoritaria en el capital de una sociedad.

3. En el Decreto se hará constar:

a) La forma jurídica de la sociedad.

b) El objeto social.

- c) La duración de la sociedad y la fecha en que darán comienzo sus operaciones.
d) El capital de la misma y la participación que, directa o indirectamente, asuma la Comunidad Autónoma.
e) La organización y funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del Consejo de Administración.
f) Las funciones que se reserve el Gobierno de Aragón, entre las que estarán el conocimiento de la gestión social y de las distintas cuentas y el programa de actuación, inversiones y financiación.
4. Será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón a sus representantes en el Consejo de Administración de la empresa para votar lo que proceda en los supuestos de aumento y reducción del capital social, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo 85. Régimen jurídico

Las empresas de la Comunidad Autónoma se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las reglas específicas que figuran en esta Ley y en la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma o de las que puedan establecerse en su norma de creación.

Artículo 86. Participación minoritaria en otras empresas

El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma, que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento competente en materia de hacienda.

Artículo 87. Régimen de personal

1. El personal de las empresas de la Comunidad Autónoma se regirá por el Derecho laboral.
2. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.
3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto del personal se homologarán con las que tenga el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 88. Régimen patrimonial

1. Las empresas de la Comunidad Autónoma podrán tener patrimonio propio y patrimonio que les sea adscrito por la Comunidad Autónoma.
2. En la gestión de su patrimonio propio, poseerán todas las facultades que se deriven de la aplicación del Derecho privado.
3. El patrimonio que se adscriba a una empresa de la Comunidad Autónoma sólo podrá ser utilizado para los fines que justifiquen su adscripción.
4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un Inventario de bienes y derechos, que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma. Al Inventario de la empresa tendrá acceso permanente el órgano de la Administración de la Comunidad que tenga encomendadas las funciones relativas a su Patrimonio.

Artículo 89. Régimen presupuestario

1. El presupuesto de las empresas de la Comunidad Autónoma tendrá carácter estimativo y respetará las prescripciones que respecto al mismo se establecen en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
2. En el caso de que, para la consecución de los fines que tengan asignados, se produjera una aportación de medios económicos diferente de la derivada de las operaciones de suscripción de capital social por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberán suscribirse convenios o contratos-programa sobre la utilización de estos medios económicos para el aseguramiento y la mejora de la prestación o provisión de los bienes y servicios que figuren en los fines de estas empresas.

Artículo 90. Régimen de contabilidad pública y de control

Las empresas de la Comunidad estarán sometidas al régimen de contabilidad pública y al control económico-financiero, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

1. El Departamento competente en materia de hacienda podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.
2. Periódicamente, se dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados económicos y del cumplimiento de los fines de estas empresas.

Artículo 91. Régimen de contratación

La contratación de las empresas públicas se regirá por el Derecho Privado, aunque deberá respetar los principios recogidos en la legislación básica sobre contratos de las administraciones públicas”.

La remisión a esa legislación hay que entenderla referida a los preceptos del TRLCAP/2000 siguientes:

-“ Art 2. Adjudicación de determinadas contratos

b.2) Comunidades Autónomas cuya normativa se centra de manera pormenorizada en los aspectos relativos a la creación de sus sociedades mercantiles, y trata de manera sucinta el resto de provisiones. 97

- Para las EDP de carácter industrial o mercantil, el régimen del art. 2.1, en cuya virtud:

“1. Las entidades de derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior, las sociedades mercantiles a que se refieren los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y otras sociedades mercantiles equivalentes de las demás Administraciones públicas creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y las fundaciones del sector público, siempre que, además, concurra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior, quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, para los contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 5.923.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 236.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados”.

- “Disposición adicional sexta. Principios de contratación en el sector público.

Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en él, así como las restantes sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”.

⁹⁷ En esa clase podemos incluir a las de:

- La Rioja, cuya L 3/2003, de Organización del sector público, incluye una normativa que también resulta de interés:

“TITULO III

Otros entes integrantes del sector público.

CAPÍTULO I

Sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja Artículo 48. Concepto y Régimen General.

1. Son sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por el Gobierno de La Rioja, o cuyo control efectivo corresponda, directa o indirectamente, al Gobierno de La Rioja o a un organismo público dependiente del mismo.

2. Se registrarán por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las siguientes materias: a) Las obligaciones que se deriven de la normativa aplicable en materia presupuestaria, contable y de control vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) En materia de contratación se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

3. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.

Artículo 49. Creación, modificación y extinción.

b.3) Comunidades Autónomas que regulan someramente aspectos generales de sus sociedades mercantiles o de manera concreta algunos aspectos específicos relativos a las mismas.⁹⁸

La creación de sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los actos de adquisición o pérdida de la posición mayoritaria, directa o indirecta, requerirá acuerdo del Gobierno de La Rioja. El acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería interesada, y con el preceptivo informe previo de las Consejerías competentes en materia de Administraciones Públicas y de Hacienda.

Artículo 50. Estatutos.

1. Los estatutos de las sociedades públicas se elevarán al Gobierno junto a la propuesta de acuerdo por la que se disponga la creación de la sociedad. La aprobación de los mismos corresponderá al órgano que tenga atribuida tal facultad de acuerdo con la normativa mercantil que resulte de aplicación.

2. Junto a la propuesta de acuerdo y los estatutos, el Gobierno conocerá el plan de actuación inicial de la sociedad pública. El contenido mínimo de dicho plan se ajustará a lo dispuesto en esta Ley respecto de los organismos públicos.

3. Las propuestas de acuerdo de aumento y reducción de capital y las demás que impliquen la modificación de los estatutos de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán ser elevadas, con carácter previo a su aprobación por el órgano societario que corresponda, al Gobierno para su autorización previa.

Dicho acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería interesada, y previo informe preceptivo de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 51. Miembros de la Junta General.

1. La Junta General de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que la Administración ostente una participación del 100% de su capital social estará constituida por el Gobierno de La Rioja.

2. En las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que la Administración ostente una participación inferior al 100% de su capital social corresponderá al Gobierno designar, de entre sus miembros, a los representantes de dicho capital en la Junta General.

Artículo 52. Personal directivo.

Al personal directivo le será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Título II de esta Ley con relación a los organismos públicos”.

- Madrid, en la L 1/1984, reguladora de la Administración Institucional (art 58 a 67).

⁹⁸ Como ejemplo de normativa sucinta general podemos citar:

- Castilla-León, cuya L3/2001, *del Gobierno de la Administración*, fija las pautas sobre definición, creación, extinción de sus sociedades (art. 83,84,92,93) y de su régimen jurídico y de actuación (art.94).

- Navarra, cuya L Foral 15/2004, *de la Administración*, establece reglas análogas (art. 121 a 124). Como supuestos de ordenación de aspectos específicos cabe reseñar los siguientes:

- Extremadura, cuya L 4/2005 efectúa la *reordenación del sector público empresarial* y aprovecha para regular la *encomienda de gestión a las empresas públicas* que efectúen los órganos y entidades de la Junta de Extremadura en razón de considerarlas *medio propio instrumental* (art.8).

- Baleares, cuya L 3/2003, de *Régimen Jurídico de la Administración*, recoge la definición de las sociedades mercantiles públicas que hemos calificado de *plurales* en los siguientes términos (art. 86):

“Para la prestación de servicios con contenido económico que no impliquen ejercicio de autoridad y que afecten a los intereses de la Administración de la comunidad autónoma y de otras administraciones públicas, pueden constituirse sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca total o mayoritariamente, a

En razón de la diversidad de los tipos de las normativas señaladas, sobre la configuración de las sociedades mercantiles autonómicas sólo se está en disposición de formular unas *consideraciones generales* en los términos que se expresan a continuación.

1. Desde el punto de vista de la *suficiencia normativa*, los modelos de referencia serían los de las Comunidades Autónomas de Aragón y La Rioja.⁹⁹

2. En cuanto a la *creación y modificación* de las *sociedades mercantiles autonómicas* (SMA), es de destacar la *diversidad de procedimientos y rango de la decisión*:

2.1. El supuesto más habitual es el que requiere *acuerdo*, expresado mediante *decreto*, del *Consejo de Gobierno* autonómico.¹⁰⁰

2.2 En el extremo opuesto nos encontramos las Comunidades Autónomas que exigen que la creación y, en su caso, la modificación tenga lugar mediante *ley*.¹⁰¹

2.3. Un supuesto intermedio es el de las Comunidades autónomas en las que se requiere intervención del Parlamento, pero no en forma de ley, sino de autorización.¹⁰²

las entidades afectadas, en los términos que prevea la normativa de la administración instrumental de la comunidad autónoma”.

- Navarra, que en términos análogos a la anterior prevé las que denomina *sociedades públicas conjuntas* (LF 15/2004, art.96).

- Cantabria, cuya LP /2005 articula los *convenios o contratos-programa* entre la Consejería de Economía y Hacienda y las sociedades públicas mercantiles de la Comunidad (art. 13)

- Galicia, cuya L 10/1996 regula la *actuación de entes y empresas participadas en las que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia en materia de personal y contratación*, lo que obliga a sus sociedades mercantiles a seleccionar a su personal con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (art.2) y a observar, como mínimo, concurrencia y objetividad en su actividad contractual (art.9), que llega incluso a pautar (art 10.1):

“Los principios de publicidad y concurrencia establecidos en el artículo anterior se materializarán en la obligación de publicar anuncios en los medios de comunicación, así como en la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de solicitudes”.

⁹⁹ Reguladas, respectivamente, en el TRL Administración aprobado por el DLeg 2/2001 (reproducido en nota al apartado b.1) y la L 3/2003 (reproducida en nota al apartado b.2); en esta última sobre la Comunidad de la Rioja se echa en falta una referencia al personal que sí se contiene en la primera sobre la de Aragón.

¹⁰⁰ Tales son los casos, entre otros, de las Comunidades Autónomas de:

- Aragón (TRLAdministración/ DLeg 2/2001, art 84.1).
- Cataluña (TRLEstatuto Empresa Pública Catalana/ DLeg 2/2002, 35.1).
- Valencia (LPatrimonio 4/2003, 52.1).
- La Rioja (L 3/2003, 49).
- Madrid (L 1/1984, 64.1).
- Navarra (LF 15/2004, 122).

¹⁰¹ En el caso de Castilla y León, en el que la dicción es taxativa: la creación *“se efectuará por Ley”* (art. 84.1 en relación con el 92 de la L 3/2001).

También debe incluirse la Comunidad de Extremadura a partir del supuesto de contraste, ya citado, de la L 4/2005, de *reordenación del sector público empresarial*.

¹⁰² Como ejemplos pueden citarse los de las Comunidades Autónomas de:

- Asturias, cuyo TR Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el DLeg 2/1998, establece que *“deberán ser objeto de Ley: (...) e) La autorización al Consejo de Gobierno para la constitución de empresas públicas y para los actos de adquisición o pérdida de su posición mayoritaria”* (art. 5).

- Murcia, cuya L 7/2004, en su DA2ª, dispone lo siguiente:

“2. la creación de las sociedades mercantiles regionales se efectuará:

3. La extinción de las SMA sigue de ordinario el criterio establecido para su creación, ya sea por una determinación expresa en tal sentido, ya sea porque ante su falta se aplique el principio del *contrarius actus*. También se aplica dicho criterio en relación con los actos de adquisición o pérdida de su posición mayoritaria.

Excepcionalmente, sin embargo, pueden establecerse formalidades distintas en relación con los diferentes actos.¹⁰³

4. Por lo que se refiere a los *ámbitos de actuación* de las sociedades autonómicas hay que decir que son muy diversos. Del contraste de los ejemplos citados (epígrafe 3.2.2.b) se aprecia que ejercen actividades de promoción y desarrollo (económico, industrial, agrario e incluso acción exterior), gestión de infraestructuras (energéticas, hidráulicas, saneamiento y tratamiento de residuos y transportes, por carretera o ferrocarril) de instalaciones (turísticas, de ocio y de servicios), urbanística (vivienda, suelo y ejecución de obras), sanitaria y de medios de comunicación (radio y televisión, principalmente), lo que no excluye que desarrollen actuaciones en otros ámbitos menos susceptibles de *gestión mercantil* como el cultural, el asistencial o el propio de los servicios administrativos.¹⁰⁴

5. Los *estatutos* de las sociedades autonómicas deben seguir las prescripciones de la *legislación mercantil* respectiva (TRL de Sociedades anónimas/1989 y L2/1995 de Sociedades de responsabilidad limitada), formalizarse en escritura pública, y de la aplicación de dicha legislación derivan las garantías propias de la *publicidad registral* en razón de su inscripción en el *Registro mercantil*.

Sin perjuicio de ello, la legislación autonómica puede contener *medidas adicionales* de *publicidad* sobre tales sociedades.¹⁰⁵

a. *Por decreto del Consejo de Gobierno, si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.*

b. *Por ley de la Asamblea Regional, cuando exceda de dicha autorización”.*

¹⁰³ Así, en Cataluña (TRL Estatuto Empresa Pública Catalana, aprobado por el DLeg 2/2002):

- la constitución de la SMA requiere acuerdo del Gobierno (art. 35.1), pero su disolución, ley del Parlamento (36);
- la adquisición de participación mayoritaria es también objeto de acuerdo del Gobierno (35.4) pero la pérdida de la posición mayoritaria, debe ser aprobada por ley del Parlamento (35.5).

¹⁰⁴ Por cierto que en este sentido se plantean objeciones de legalidad sobre la utilización de la figura de la sociedad mercantil para actuaciones que requieran del ejercicio de potestades públicas, para lo cual están negadas, como expresamente se dispone en algunos de los textos legales reproducidos.

Especialmente problemática resulta esa utilización en ámbitos como el de la gestión recaudatoria, que implica, de suyo, el *ejercicio de autoridad*, como ya hemos puesto de manifiesto en otras ocasiones (Martínez-Alonso e Ysa, 2003: 99, 100, 108, 109 y 227-229; y Martínez-Alonso, 2004: 131).

Al respecto consignamos el caso de *Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA)*, recogido en la Ley de presupuestos de esta Comunidad (L 5/2004, art. 1.5.a). Debe precisarse, no obstante, que en el convenio de encomienda de gestión formalizado entre esta sociedad y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de Canarias, en 27.6.2003 y relativo a la “*prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma*”, se consigna que “*GRECASA está obligada a practicar todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos que se le encarguen por la Consejería hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho administrativo propias de la Administración, que quedan reservadas a los órganos de recaudación*” (Base 5ª del referido convenio publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* nº 133, de 11.6.2003, p. 11987/8).

¹⁰⁵ Tales son los casos de:

- Cataluña, que prevé la publicación en el *diario oficial de la Comunidad* del acuerdo de constitución de la sociedad (TRLEEPC/DLeg/2002, art. 35.2).
- Madrid, que recoge una medida análoga (L 1/1984, 64.3).
- Navarra, que dispone la publicación en su *boletín oficial* de los estatutos aprobados de las sociedades públicas.

6. En punto a la *transparencia* y al *control parlamentario* constituye una medida de gran trascendencia el hecho de que se reflejen las SMA y se consignen sus *datos económicos* en las *leyes de presupuestos* de las respectivas CA.

En términos generales puede decirse que la tendencia que se aprecia es la de reflejar esos datos en los presupuestos de una manera patente, ya sea mediante su mención expresa en el articulado, ya por remisión a los anexos de las leyes que las aprueban.

Con todo, la disparidad de criterios empleados por las diferentes comunidades y las circunstancias de que, a diferencia del articulado, los anexos de las leyes de presupuestos son muy voluminosos, no siempre se publican en los diarios oficiales o el acceso a tales anexos no está disponible por internet, dificultan su consulta.¹⁰⁶

7. Los aspectos relativos a la designación de representantes de la Comunidad en las sociedades mercantiles son de una complejidad elevada, tanto por el hecho de que normalmente su regulación es un tanto *opaca*, como por la incidencia de la legislación mercantil, que sigue unos parámetros distintos a los del derecho público.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Entre los supuestos en que se detallan las SMA en el articulado de las LP/2005 pueden citarse los siguientes: Andalucía (art 3), Asturias (1.e), Canarias (1.5.1), Galicia (3.uno), La Rioja (1.e), Murcia (4) y Madrid (3.2).

Se localizan en los anexos de las LP/2005, entre otras, las de Cataluña (art 1.9 que remite a los anexos 2y 3) y Aragón (art 1.13 que remite al anexo II del BOA/2004,p.12626, no del BOE que lo omite para las sociedades, cabe entender que por error).

De ordinario, los datos económicos diferencian los presupuestos de *explotación* y los de *capital* (entre otros, los citados de Andalucía y Aragón), aunque en otros casos se incluyen las estimaciones totales de gastos e ingresos (así, el señalado de Asturias).

¹⁰⁷ Como ejemplos de regulación de tal designación pueden citarse los siguientes

- La Rioja, cuya L 3/2002 prevé lo siguiente:

“*Artículo 51. Miembros de la Junta General.*

1. *La Junta General de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que la Administración ostente una participación del 100% de su capital social estará constituida por el Gobierno de La Rioja.*

2. *En las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las que la Administración ostente una participación inferior al 100% de su capital social corresponderá al Gobierno designar, de entre sus miembros, a los representantes de dicho capital en la Junta General.*

-Madrid, cuya L 1/1984 dispone:

“*Artículo 66*

1. *Compete al Gobierno la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, que proporcionalmente correspondan a la Comunidad de Madrid, de las sociedades anónimas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la misma.*

2. *En las sociedades anónimas, en cuyo capital sea mayoritaria la participación de Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, la propuesta de nombramiento de los miembros referidos que proporcionalmente les correspondan compete al Consejo de Administración del Organismo o Entidad.*

Artículo 67

La Junta General de las sociedades mercantiles, en que la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público o Entes Públicos ostenten una participación del 100 por 100 en el capital, estará constituida, respectivamente, por el Gobierno o por el Consejo de Administración del Organismo o Entidad”.

- Murcia, cuya L 7/2004, en su DA2ª, núm. 3, prescribe:

“Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los órganos de las sociedades en que ésta participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas por su normativa de creación a los organismos públicos.

En este mismo ámbito son también relevantes los temas sobre:

- la fijación del criterio y el sentido del voto de los representantes de la Comunidad en los órganos sociales (junta general y consejo de administración),¹⁰⁸
- las posibles conexiones entre el sector público y el privado a partir de la presencia de consejeros comunes en empresas públicas y privadas, fenómeno denominado del *interlocking* o *entrelazamiento*;¹⁰⁹
- y, finalmente, todo el flujo de vínculos y relaciones entre la Administración activa (consejerías, secretarías y direcciones generales) y sus sociedades mercantiles participadas, en sus diferentes facetas (designación de representantes que recae en titulares de cargos de la Administración, réplica en los órganos de las sociedades de representantes de las consejerías y otros aspectos significativos).¹¹⁰

¹⁰⁸ Otra cuestión que forma parte de los asuntos más o menos *arcanos*, aunque, ocasionalmente, se consignan reglas formales al respecto. Tal es el caso del art 39 del TRL Estatuto Empresa Pública Catalana, aprobado por el DLeg 2/2002, que dispone lo siguiente:

“Los representantes de la Generalidad en los órganos sociales a los que corresponda aprobar las operaciones de endeudamiento o de aval por un importe superior al cincuenta por ciento del capital social o por un importe que sobrepase la participación de la Generalidad solicitarán, a través del consejero o consejera respectivo/a, la correspondiente autorización previa del Gobierno.

Los representantes de la Generalidad en los órganos sociales de una sociedad con participación mayoritaria, directa o indirecta, a los que corresponda aprobar, o simplemente votar, la adquisición onerosa o gratuita o la enajenación de títulos representativos del capital de otra sociedad deben solicitar, con anterioridad al otorgamiento de su aprobación o voto, la autorización del Gobierno de la Generalidad, que, si procede, debe ser adoptada a propuesta conjunta del consejero o consejera de Economía y Finanzas y del consejero o consejera competente por razón de la materia.

Asimismo solicitarán la autorización del Gobierno cuando hayan de aprobar o votar la disminución del capital social de la sociedad participada mayoritariamente por la Generalidad de Cataluña directa o indirectamente.”

También resulta de interés la previsión contenida en la L 14/2003, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana, cuyo art 52.2 dispone lo siguiente:

“El ejercicio de los derechos de la Generalitat como socio o partícipe en empresas mercantiles corresponde al titular de la conselleria competente en materia de patrimonio, que podrá delegar su representación en la Junta General con carácter especial para cada junta, de conformidad con la legislación mercantil.”

¹⁰⁹ Sobre el concepto de dicho fenómeno y su reflexión en España de 1939 a 1992, véase Baena (1999: 154-161, 222-228, 243-249, 268-270, 367-439, 686-694, 723 y 724).

¹¹⁰ La designación de altos cargos de la Administración para cubrir los puestos de los órganos colegiados no es exclusivo de las sociedades, sino que se produce en relación con todas las PIA. Sin que quepa objetar la *lógica y funcionalidad* de tal medida, en razón de los conocimientos y experiencia que puedan aportar las personas titulares de tales cargos, no hay que silenciar, sin embargo, el posible componente *retributivo* derivado de la asistencia a las sesiones de tales órganos.

En este sentido, la L 53/1584, de 26.12, de *Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, permite el cobro de cantidades en los siguientes términos:

“Artículo 8

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del sector público pertenezca a Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.

No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente.”

Para despejar cualquier duda, la L 14/2003, de *Patrimonio de la Generalidad Valenciana*, dispone (art

8. Por último, el hecho de que estas sociedades se rijan por la legislación mercantil y por el resto del Derecho privado no excluye que le sean de aplicación determinadas prescripciones del Derecho público, tal como hemos visto en los ejemplos seleccionados, bien que con más precisión en unos casos que en otros.

En primer término, esa normativa pública se refiere a las materias económica, presupuestaria y contable, y su aplicación resulta de exigencias de la misma Comunidad Autónoma por razones de ordenación y control de su propio sector público.

Otro bloque de normas se centra en los ámbitos de personal y de contratación. La razón de esa incidencia hay que buscarla en los requerimientos derivados del *principio de objetividad*, que si bien la CE refiere a la Administración pública (art 103.1), alcanza también a sus empresas. Y de ahí que también se afirme la necesidad de la observancia de los principios de *publicidad* y *concurrentia* en la contratación de bienes y servicios por las mismas, o en la selección de su personal, lo que no excluye facetas de la gestión de éste.¹¹¹

En el ámbito de la contratación el cumplimiento de aquellos principios viene impelido, además, por la normativa comunitaria en razón de su conexión con los *principios* de *no discriminación*, *igualdad de trato*, *transparencia*, *reconocimiento mutuo* y *proporcionalidad* establecidos en el Tratado.¹¹²

Y, en este sentido, tales exigencias se han plasmado para todas las sociedades mercantiles públicas, incluidas pues las autonómicas, en el TRLCAP (art 2.2 y disposición adicional sexta, transcritos en nota al final del apartado b.1).

Para acabar, simplemente añadir que no es habitual que desde las Administraciones matriz se establezcan controles sobre las sociedades mercantiles autonómicas en relación con el cumplimiento de esa normativa pública, excepción hecha de la de carácter *económico-financiero*, de ordinario mediante auditoria, y ello sin perjuicio de otras medidas que, eventualmente, pudieran adoptarse por una determinada Comunidad Autónoma.¹¹³

52.3):

“Los altos cargos de la Generalitat elegidos por la Junta General, a propuesta de la Generalitat, para pertenecer al Consejo de Administración, pueden compatibilizar su pertenencia a ese consejo con el de alto cargo”.

¹¹¹ El caso ya citado de la L 53/1984, de *Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas* se aplica también al *“personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100”* (art 2.1,h).

Ese *plus* de exigencia al personal empleado en el sector público (estatal, autonómico o local), se justifica en el *Preámbulo* de dicha Ley en base a dos consideraciones:

“La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Por otra parte, la regulación de esta Ley exige de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración”.

¹¹² Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (versión consolidada por el Tratado de Ámsterdam, de 2.10.1997): arts. 28 a 30 (antiguos arts. 30 a 36) y 43 a 65 (antiguos arts 56 a 66).

¹¹³ A este respecto puede citarse el TRLAdministración de Aragón, aprobado por el DLeg 2/2001, que, entre los extremos que se harán constar en el Decreto de creación de la sociedad mercantil de la Comunidad, o en el de obtención de una posición mayoritaria, prevé que se consignent *“las funciones que se reserve el Gobierno de Aragón, entre las cuales estarán el conocimiento de la gestión social y de las distintas cuentas y el programa de actuación, inversiones y financiación”* (art 84.3.f)

2.3.4. LAS FUNDACIONES PÚBLICAS AUTÓNOMICAS

a) Introducción

En términos generales podemos definir las *fundaciones* como aquellas organizaciones constituidas, sin fin de lucro y con arreglo al Derecho civil, por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general (ley estatal 50/2002, de 26.12, de *Fundaciones*, art. 2.1 y 8.1 y .4).

A diferencia de las sociedades y los consorcios, la utilización de las fundaciones con una pretensión *instrumental* por las Administraciones públicas es relativamente reciente. Efectivamente, esa utilización empieza a *generalizarse* a partir de la década que se inicia en 1990, propiciada por la promulgación de la Ley estatal 30/1994, de 24.11, de *Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General*. El elemento clave de su *auge* viene determinado por la previsión, expresada en términos manifiestos, de que las Administraciones públicas podían constituir fundaciones; en rigor, los arts. 1.1 y 6.1 y .4 de dicha L 30/1994 tiene el mismo redactado que los 2.1 y 8.1 y.4 de la L 50/2002, que antes hemos citado como referencia de la definición ofrecida.

Cierto es que las diversas *Comunidades Autónomas* habían promulgado diversas leyes al respecto, pero esta legislación estaba más concebida desde la *perspectiva* del *protectorado* ejercido respecto de los privados que constituían una fundación, que no con vistas a utilizar como un medio o instrumento propio.

Porque ese era el planteamiento inicial relativo a las fundaciones: el de los arts. 34, 53.1 y 149.1, apartados 1 y 18, de la CE. El art. 34 reconoce “*el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley*”. Por su parte, el art. 53.1 reserva a la ley la regulación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del Título I, entre los que se encuentra el de fundación, especificando que dichas normas legales deben en todo caso respetar el contenido esencial de tales derechos y libertades.

Por lo que se refiere a la *distribución competencial*, ésta tiene lugar a partir de los títulos recogidos en el art. 149.1, de la CE, sobre *competencias exclusivas* del Estado, y concretamente en relación con la “*regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos*” (apartado 1), y la materia “*legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan*” (apartado 8). El correlato vendría dado por la asunción de competencias sobre *fundaciones* en los diferentes Estatutos de Autonomía (País Vasco, art. 10.12, Cataluña, 9.24, Galicia, 27.26, por citar los tres primeros promulgados).

Las funciones iniciales por tanto se resolvían, en el plano normativo, en ese reparto legislación básica y legislación autonómica (exclusiva o de desarrollo legislativo) y, en el de ejecución, en el *protectorado* atribuido a las Comunidades Autónomas y cuya misión es velar “*por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones*” (L 50/2002, art. 34.1); esa atribución a las Comunidades tiene su excepción respecto de las *fundaciones de competencia estatal*, cuyo protectorado será ejercido por la Administración General del Estado (art. 34.2).

Se trata, pues, de un derecho, el de *fundación*, cuyo ejercicio se considera inicialmente propio de los ciudadanos (art. 34 de la CE), y de ahí que las primeras leyes autonómicas e incluso la estatal 30/1994 utilizaran el calificativo de *privadas* para referirse a las fundaciones.

Con el tiempo, sin embargo, se hará uso de la posibilidad de que sean también las personas jurídico-públicas las que las constituyan (arts. 1.1 y 6.1 y .4 de la L 30/1994, ya citados).¹¹⁴

¹¹⁴ No es de extrañar, por tanto, que desde la perspectiva civilista se adujera que “admitir que las personas jurídicas públicas puedan constituir fundaciones supone una cierta desnaturalización de la figura fundacional” (Caffarena, 1995: 50).

La apelación creciente a esa figura tendrá otras manifestaciones en las denominadas *fundaciones públicas sanitarias*, de carácter estatal, y reguladas por el art. 111 de la L 50/1998, de *Medidas fiscales, administrativas y del orden social*.

Pero esa nueva práctica no pasará inadvertida, y la utilización de las fundaciones por las Administraciones será objeto de fuertes críticas por la doctrina jurídico-administrativa, que mayoritariamente la descalificará en tanto que último episodio del fenómeno de la *huída del Derecho administrativo*.¹¹⁵

Fuera por las manifestaciones críticas o por el *auge* que estaban experimentando, lo cierto es que al promulgarse la citada L 50/2002, de *Fundaciones*, se establecieron ya una serie de previsiones específicas para la *fundaciones del sector público estatal*, que introducían en su actuación algunos de los principios propios de las Administraciones públicas (publicidad y concurrencia en la contratación administrativa y selección de personal y otros).¹¹⁶

¹¹⁵ Sin ánimo exhaustivo, cito las referencias en el sentido indicado de Bermejo y Mir (1999: 575-593), Bermejo (2000: 935-960) y Sosa (2004: 97-124).

¹¹⁶ Concretamente, dicha Ley prevé lo siguiente:

“CAPÍTULO XI

Fundaciones del sector público estatal

Artículo 44. Concepto

A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.*
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

Artículo 45. Creación

1. La creación de fundaciones del sector público estatal deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros.

También requerirán dicha autorización las cesiones o aportaciones de bienes y derechos a una fundación previamente constituida cuando como consecuencia de aquéllas concurra en ella la circunstancia a la que se refiere el párrafo b) del artículo 44.

2. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria, que habrá de ser informada por el Ministerio de Administraciones Públicas, en la que, entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente.

3. También deberá presentarse una memoria económica, que habrá de ser informada por el Ministerio de Hacienda. En el caso de creación de fundaciones, en la memoria se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Artículo 46. Régimen jurídico.

1. Las fundaciones del sector público estatal estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ejercer potestades públicas.*
 - b) Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.*
- 2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por la Administración General del Estado.*
- 3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (RCL 1988, 1966, 2287).*

En todo caso, la realización de la auditoría externa de las fundaciones del sector público estatal en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la presente Ley, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Tales previsiones no son de aplicación directa a las Comunidades Autónomas, pero es indudable que las pautas recogidas en dicha ley han de ser observadas también por ellas, por el resto de Administraciones y por las fundaciones que todas ellas creen o en las que tengan una posición mayoritaria, y todo ello en razón del hecho de participar de esa naturaleza pública común.

b) Regulación y consideraciones generales.

Al ser la fundación la última de las personificaciones que las Comunidades Autónomas han adoptado con ese propósito de instrumentalización, su normativa en conjunto es de una *densidad* menor que las otras PIA, si bien la tendencia a su regulación es creciente, por lo que entendemos que resulta de especial interés la consideración de las manifestaciones de la misma.

Como idea inicial debe significarse que las *fundaciones públicas económicas* (FPA) guardan *semejanzas* con las *sociedades mercantiles autonómicas* (SMA), en tanto que personificaciones instituidas con arreglo al Derecho privado y atendido que pueden ser creadas únicamente por la Comunidad Autónoma o en concurrencia con otras entidades, públicas (fundaciones o sociedades mercantiles *plurales*) o privadas (fundaciones o sociedades *mixtas* o *participadas*). También mantienen identidades con los *consorcios autonómicos*, en aquellas modalidades de fundaciones plurales en que concurren otras personas jurídicas, públicas o privadas, o físicas (especialidad de esta última PIA que estamos analizando). No es de extrañar, por tanto, que la regulación de las FPA reproduzca muchas de las previsiones que ya hemos visto en relación con los consorcios autonómicos y las SMA.

Con carácter general, las FPA son aquellas personificaciones:

- constituidas únicamente o con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, por las Administraciones de las Comunidades Autónomas o sus entes dependientes o vinculados;
- en que su *patrimonio fundacional*, con un carácter de permanencia, está formado en más del 50% por bienes de derechos aportados o cedidos por dichas entidades;
- o, finalmente, aquellas en las que estas entidades tengan una *representación mayoritaria* en el órgano de gobierno de la fundación, el *Patronato*, expresada en el nombramiento de más de la mitad de los miembros de éste por las referidas entidades autonómicas.

Formulados estos comentarios previos, y del análisis efectuado de las *fundaciones públicas identificadas* (epígrafe 3.2.2.c, en relación con la normativa especificada para la Comunidad Autónoma respectiva), pueden diferenciarse los siguientes tipos de legislación autonómica:

b.1) Comunidades Autónomas que siguen el modelo estatal de la L 50/2002 y regulan con carácter general los aspectos esenciales de las fundaciones públicas autonómicas en el marco de la propia legislación civil sobre fundaciones.¹¹⁷

5. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

6. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público estatal.

7. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones del sector público estatal se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Ley”.

¹¹⁷ Tal es el caso de Andalucía, cuya L 10/2005, de *Fundaciones*, contiene una normativa que reproducimos a continuación:

“CAPÍTULO X

Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 55. Concepto

1. A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos o demás entidades o empresas de la Junta de Andalucía, como aquellas que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté

formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

2. Asimismo, serán consideradas fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas en las que la Administración de la Junta de Andalucía tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe ésta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la Junta de Andalucía, a través de cualquiera de sus instituciones, entidades, órganos, organismos autónomos o empresas.

Artículo 56. Creación y extinción.

1. La creación y extinción de fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representante o representantes en el Patronato.

2. En el procedimiento de autorización deberá incluirse una memoria, que deberá ser informada por la Consejería competente en materia de organización de la Junta de Andalucía, en la que se justifiquen suficientemente las razones por las que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación, que mediante otras formas jurídicas contempladas en la normativa vigente.

3. Deberá presentarse, igualmente, una memoria económica, que requerirá informe de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, en la que se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de la actividad de la fundación y, en su caso, los compromisos futuros que garanticen su continuidad.

Artículo 57. Régimen jurídico

1. Las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrán ejercer potestades públicas, ni comportar el establecimiento de servicios públicos. Además, podrán realizar únicamente actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades fundadoras, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de éstas, salvo previsión legal expresa.

2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá por la Consejería competente en materia de fundaciones. Igualmente sucederá con las fundaciones que estén constituidas por una o más personas jurídico-públicas, cualquiera que sea el ámbito territorial de actuación de las mismas, siempre que desempeñen su actividad principalmente en Andalucía, las cuales estarán sujetas a lo previsto en esta Ley y en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, las fundaciones previstas en este Capítulo se regirán por lo dispuesto en la Ley citada en el apartado anterior.

Las fundaciones reguladas en este Capítulo remitirán a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas anuales una vez aprobadas. En el supuesto de que exista obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de estas fundaciones, su realización corresponderá al órgano citado anteriormente.

4. La selección del personal de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en la materia y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En los aspectos no regulados específicamente en este Capítulo, las fundaciones en él reguladas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Ley.”

b.2) Comunidades Autónomas que incorporan una regulación general y esencial de las fundaciones en el marco del propio sector público autonómico y desde la perspectiva, por tanto, del Derecho público.¹¹⁸

¹¹⁸ En esta categoría podemos distinguir tres modalidades: La Rioja y Navarra, que podríamos calificar de *generalistas*, y la de Galicia, que se caracteriza por su vinculación con el sector sanitario. A continuación se reproducen las regulaciones respectivas:

- La Rioja, L 3/2003, de *Organización del Sector Público de la Comunidad* (Título III, *otros entes integrantes del sector público*):

“CAPÍTULO II

Fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 53. Concepto y Régimen General

1. *Son fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja las fundaciones en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, el Gobierno de La Rioja.*

2. *Se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las siguientes materias:*

a) *Las obligaciones que se deriven de la normativa aplicable en materia presupuestaria, contable y de control vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

b) *En materia de contratación se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.*

3. *En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.*

Artículo 54. Creación, modificación y extinción

La creación de fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los actos de adquisición o pérdida de la posición mayoritaria, directa o indirecta, requerirá acuerdo del Gobierno de La Rioja. El acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería interesada, y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administraciones Públicas y de Hacienda.

Artículo 55. Estatutos.

1. *Los estatutos de las fundaciones públicas se elevarán a Gobierno junto a la propuesta de acuerdo por la que se disponga la creación de la misma. La aprobación de los mismos corresponderá al órgano de la fundación que tenga atribuida tal facultad.*

2. *Junto a la propuesta de acuerdo y los estatutos el Gobierno conocerá el plan de actuación inicial de la fundación pública. El contenido mínimo de dicho plan deberá ajustarse a lo señalado en esta Ley para los organismos públicos.*

Artículo 56. Personal directivo

Al personal directivo le será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Título II de la Ley con relación a los organismos públicos.”

- Navarra, L Foral 15/2004, de la *Administración de la Comunidad*:(Título VIII, *organismos públicos y otros entes dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra*):

“CAPÍTULO III

Fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos

Artículo 125. Concepto y régimen general

1. *Son fundaciones públicas las creadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, de acuerdo con la Compilación del Derecho Civil Foral, para la realización de fines de su competencia. Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora.*

2. *En el momento de la creación, el patrimonio fundacional estará constituido mayoritariamente por aportaciones directas o indirectas de su fundador.*

3. *Se regirán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación y en materia presupuestaria, contable y de control financiero.*

4. *En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.*

Artículo 126. Creación y Estatutos

1. La creación de fundaciones públicas se hará por Acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento interesado, previo informe de los Departamentos competentes en materia de función pública, organización administrativa y economía.
2. El referido Acuerdo aprobará los Estatutos por los que se habrá de regir la fundación pública, los cuales deberán reflejar, además de los aspectos contemplados en la Compilación del Derecho Civil Foral, las facultades que se reserva el fundador en detrimento del Patronato y su forma de participar en el mismo.
3. En particular, el fundador deberá reservarse, la facultad de modificar y extinguir la fundación pública, debiendo aprobarse estos actos en la forma determinada en el apartado 1 de este artículo.
4. Los Estatutos se publicarán en el «Boletín Oficial de Navarra».

- Galicia, L 7/2003, de Ordenación sanitaria:(Título IV, Servicio Gallego de Salud):

“CAPÍTULO VIII

Formas de gestión de servicios sanitarios con personalidad jurídica propia

SECCIÓN 1ª. Principios generales

Artículo 69. Disposiciones generales

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 35, apartados 2 y 3 de la presente Ley (mediante autorización del Consello de la Xunta), la gestión de los centros, servicios y establecimientos asistenciales del Servicio Gallego de Salud podrá llevarse a cabo a través de entidades dotadas de personalidad jurídica propia, adoptando la forma de fundaciones, sociedades públicas autonómicas, entes públicos, consorcios públicos -en concurrencia con otras entidades públicas o privadas- o cualquier otra forma jurídica admitida por la legislación vigente.
2. El régimen jurídico del personal que preste servicios en estas entidades tendrá la naturaleza jurídica establecida en las normas específicas reguladoras de cada una de ellas.
3. Dichas entidades, incluso a las que no fuese de aplicación directa la legislación de contratos de las administraciones públicas, ajustarán su actuación en materia de contratación a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que rigen en la contratación de las administraciones públicas, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.
4. La selección de personal en el ámbito de estas entidades se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/1996, de 5 de noviembre.
5. Además, el Servicio Gallego de Salud podrá prestar asistencia sanitaria a través de entidades de naturaleza asociativa dotadas de personalidad jurídica propia, integradas mayoritariamente por profesionales del sector sanitario, con la finalidad de promover un mayor grado de implicación de éstos en el proceso de desarrollo, racionalización y optimización del sistema sanitario público, todo ello sin perjuicio del régimen establecido en la legislación sobre incompatibilidades en el sector público.
6. Al objeto de garantizar la adecuada coordinación y optimización de los recursos sanitarios públicos, el personal del Servicio Gallego de Salud podrá prestar sus servicios en las entidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo, en los términos que se establezcan por Decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 y, en todo caso, mediante los mecanismos de la adscripción o subrogación, según proceda, cuando las necesidades del servicio público sanitario así lo requieran.
7. La relación entre estas entidades, como medio propio instrumental y servicio técnico de la administración, con la Consellería de Sanidad o con el Servicio Gallego de Salud se regulará, tanto para la prestación de servicios sanitarios como de otros incluidos en su objeto social o finalidad, a través de contratos-programa, instrumentos que permitan vincular el funcionamiento de las mismas con los criterios de planificación del Sergas y con las necesidades de los usuarios.

SECCIÓN 2ª. Fundaciones públicas sanitarias

Artículo 70. Naturaleza

Todas las fundaciones sanitarias constituidas por la Comunidad Autónoma de Galicia son de titularidad y naturaleza públicas.

Artículo 71. Creación o modificación

La creación de nuevas fundaciones públicas sanitarias, así como su modificación o extinción, debe ser aprobada por Decreto del Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Sanidad.

Artículo 72. Disposiciones generales sobre organización y funcionamiento

1. La relación jurídica del personal al servicio de las fundaciones públicas sanitarias será de naturaleza laboral, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1996, de 5 de noviembre, de Actuación de Entes y Empresas Participadas en las que tiene Participación Mayoritaria la Xunta de Galicia, sin perjuicio de

b.3) Comunidades Autónomas que regulan sucintamente aspectos generales de las fundaciones autonómicas, bien conjuntamente con figuras conexas, bien específicamente, pero en ambos casos desde la perspectiva del Derecho público.¹¹⁹

Tal como adelantábamos, las fundaciones guardan identidades con las sociedades mercantiles y los consorcios autonómicos, lo que explica que las regulaciones respectivas reproduzcan previsiones análogas. De ahí que como *consideraciones generales* sobre las fundaciones autonómicas formularemos sólo aquellas que revisten alguna especialidad, y nos remitamos a las que señalamos a propósito de las otras dos PIA en los supuestos semejantes.

1. Sobre la *creación* de fundaciones o la *adopción de posición mayoritaria* en las mismas por la Comunidad Autónoma las previsiones normativas exigen *acuerdo* del Consejo de Gobierno.¹²⁰

la eventual adscripción de personal funcionario o estatutario del Servicio Gallego de Salud, cuando las necesidades del servicio público sanitario así lo requieran.

2. El régimen de contratación respetará, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que rigen en la legislación de contratos de las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1996, de 5 de noviembre, de Actuación de Entes y Empresas en las que tiene Participación Mayoritaria la Xunta de Galicia, en materia de personal y contratación.

3. Las fundaciones públicas sanitarias dispondrán de su propio patrimonio y podrán tener bienes y derechos adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Los recursos económicos de las fundaciones públicas sanitarias tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

5. En materia financiera, presupuestaria y de control, las fundaciones públicas sanitarias se regirán por lo previsto para las sociedades públicas autonómicas en el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.”

¹¹⁹ Los ejemplos respectivos los encontramos en:

-Aragón, cuyo TRLHacienda, aprobado por el DLeg 1/2000, dispone:

“Artículo 8.

1. Los consorcios, asociaciones, fundaciones privadas de iniciativa pública y demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los artículos anteriores, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón quedarán sometidos al control financiero previsto en el artículo 16.1 de esta Ley y deberán obtener autorización del Departamento competente en materia de Hacienda para la apertura de cuentas en entidades financieras.

2. Asimismo, estas entidades vendrán obligadas a formar Presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciban subvenciones de esta naturaleza.

3. Para la creación y extinción de las entidades citadas, así como para la adquisición y pérdida de la posición mayoritaria, se requerirá autorización del Gobierno de Aragón.

4. Se entenderá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene representación mayoritaria en dichos entes cuando tenga capacidad de nombramiento, directamente o a través de sus organismos públicos y empresas, de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o vigilancia, o su aportación al capital fundacional o a la constitución de sus recursos propios sea también mayoritaria.”

- Murcia, cuya L 7/2004, de *Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad*, prescribe lo siguiente:

“*Disposición Adicional Primera. Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma*

1. Las fundaciones constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se rigen por el Derecho privado y por la normativa específica que les resulta de aplicación.

2. El Consejo de Gobierno aprobará la constitución de las fundaciones a que se refiere el apartado anterior, su dotación económica, los estatutos, y la designación de los miembros que, en representación de la Comunidad Autónoma, vayan a formar parte de su patronato.”

Además de la normativa pública, hay que tener en cuenta que deberá observarse la *legislación propia de las fundaciones*, estatal y autonómica, lo que, entre otros requisitos, comporta que su constitución se formalice en *escritura pública* (L 50/2002, art. 9) y que se inscriba en el correspondiente *Registro de fundaciones* autonómico, salvo las estatales que lo serán en el del Ministerio de Justicia (L 50/2002, art. 36.1).

En términos generales puede decirse que la modificación y la extinción de las fundaciones deberían seguir, desde la perspectiva de la Administración autonómica, los mismos trámites que para la creación o la adquisición de posición mayoritaria. Sucede, sin embargo, que, una vez constituida, la fundación goza de autonomía, de acuerdo con los estatutos y la legislación civil que les es propia. De ahí que se autorice a que el órgano de gobierno de la fundación, el *Patronato*, pueda instar la modificación de los estatutos en los términos en que éstos la regulen (L 50/2002, art 29), lo que puede permitir que quede únicamente en manos de la propia fundación tal modificación. Para evitarlo será preciso consignar en los estatutos, expresamente, que será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno para su modificación.¹²¹

Un aspecto a reseñar en el caso de las fundaciones *plurales o mixtas*, esto es, aquellas en que participan otras entidades, públicas o privadas e incluso personas físicas, junto con la Comunidad Autónoma, es que la pertenencia de ésta a la misma, y el hecho de que sus representantes ostenten la condición de *patronos* es un mecanismo que puede *facilitar* la financiación de la fundación, ya sea a través de eventuales aportaciones económicas transferidas sin contra prestación, ya de resultas del pago de actividades o servicios prestados a la Comunidad Autónoma.

2. Los *ámbitos* en que actúan las fundaciones autonómicas son muy variados (véase el epígrafe 3.2.2.c), con manifestaciones en los sectores sanitario, asistencial, educativo, ocupacional, cultural, deportivo y turístico. Es criterio jurídico asumido que, en razón de su configuración derivada del Derecho privado, no pueden ejercer potestades públicas, prohibición que se consigna expresamente en algunos textos legales.¹²²

Por tipo de *actividad*, la que más ejercen es la de *fomento* aunque también lleven a cabo la prestacional (el caso de las sanitarias en Galicia), y sin que sea muy habitual que se fijen límites o prohibiciones.¹²³

3. Desde la perspectiva de la *transparencia* constituye un dato *relevante* el del reflejo de las fundaciones autonómicas en las *leyes de presupuestos*, medida esta que aunque no esté generalizada tiene ya algunas manifestaciones significativas,¹²⁴ y ello sin perjuicio de que se adopten otras complementarias,¹²⁵ aunque desde luego este aspecto de la publicidad de las fundaciones se sitúa en unos niveles claramente insuficientes.

¹²⁰ Así lo prescriben, entre otras, las leyes de las Comunidades Autónomas de Andalucía (L 10/2004, art. 56.2), Aragón (TRLH/2001, 8) Galicia (L 7/2003, 71, sobre fundaciones sanitarias), La Rioja (L 3/2003, 54), Murcia (L 7/2004, DA1ª) y Navarra (LF15/2004, 126.1).

¹²¹ Esa previsión se establece de obligado cumplimiento en los estatutos de las fundaciones públicas de Navarra (LF15/2004, art. 126.3, antes transcrito en apartado b.2).

¹²² De ahí que destaque la previsión de la L 10/2005, de Andalucía, que, tras consignar que “*no podrán ejercer potestades públicas*”, añade; “*ni comportar el establecimiento de servicios públicos*” (art 57.1). De esa prohibición se deduce una opción en favor del régimen público por el establecimiento de tales servicios, cuya oportunidad y procedencia compartimos.

¹²³ Así, para las estatales en la L 50/2002(art 46.1.b) y las de Andalucía (L 10/2005, 57.1), La Rioja (L 3/2003, 53.3) y Navarra (LF 15/2004, 125.4).

¹²⁴ Incluyen es su respectivas LP/2005 a las fundaciones públicas las Comunidades Autónomas de Andalucía (art 5), Aragón (1.13 y anexo II), Cantabria (2.5), Galicia (3.2) y La Rioja (1.1).

¹²⁵ En Navarra, la LF 15/2004 establece que los estatutos de sus fundaciones públicas se publicarán en el *Boletín Oficial de Navarra* (art 126.4).

4. En términos análogos a los de las sociedades y consorcios autonómicos, alcanzan a las fundaciones las exigencias derivadas de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en los ámbitos de contratación administrativa y selección de personal,¹²⁶ y ello sin perjuicio de que se extienda su aplicación a la concesión de subvenciones u otras actuaciones.¹²⁷

5. Si calificáramos de elevada la complejidad que rodeaba a la *designación de representantes* de la Comunidad Autónoma en las sociedades, en razón de la cierta *opacidad* de su regulación, debemos reiterarlo, incluso con perfiles aumentados, en el caso de las fundaciones autonómicas, pues ni las pocas reglas fijadas para aquéllas se contienen en relación con éstas. Con todo, hay que reseñar que la incorporación del representante en el órgano de gobierno de la fundación como patrono debe seguir las prescripciones de la legislación civil respectiva, que, entre otros, prevé los trámites de aceptación del cargo en documento formalizado y su anotación en el Registro de fundaciones correspondiente.

Una característica peculiar de esta PIA que estamos analizando es que las *relaciones entre la fundación y la Comunidad Autónoma* se establecen, además de a través de la Consejería de Hacienda y la que se vincula por razón de la materia, mediante la que tenga atribuido el *protectorado* si es que no corresponde a ninguna de las otras dos consejerías.¹²⁸ Pese a ello, no parece que se ejerzan muchos controles sobre las fundaciones más allá de los de carácter formal (remisión de presupuestos y cuentas, entre otros).

Para acabar con las fundaciones hay que reseñar que principios que en el pasado constituían sus señas de identidad, como la ausencia de ánimo de lucro y el carácter gratuito del cargo de patrono, con la nueva legislación tanto estatal como autonómica han sido, cuando menos, matizados al admitirse tanto que desarrollen actividades económicas, participen en sociedades mercantiles y obtengan ingresos,¹²⁹ como que los patronos sean reembolsados de sus gastos o retribuidos si prestan servicios distintos de los que implica el desempeño como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.¹³⁰

Estas previsiones, unidas al hecho de que se admita con normalidad la existencia de cargos directivos de la fundación (gerentes o administradores, obviamente retribuidos),¹³¹ la han *homologado* como instrumento de gestión y de ahí el recurso a utilizarla como personificación instrumental autonómica.

2.3.5 OTRAS PERSONIFICACIONES AUTONÓMICAS

Las señaladas no son las únicas organizaciones que actúan en el sector público autonómico. Aparte de las que integran el subsistema local, pueden citarse las *universidades*, las *corporaciones de derecho público* y las *asociaciones*.

En ninguno de estos casos, sin embargo, podemos incluir a estas organizaciones en el grupo de las PIA, y ello en razón de que *no* cumplen esa *función instrumental* de la Comunidad Autónoma. Las *universidades públicas* porque desarrollan su actuación en el marco de su autonomía, constitucionalmente reconocida

¹²⁶ Y cuya vinculación es obviamente mayor si están recogidos en la legislación general, como en el caso de la contratación (TRLCAP, art 2.1 y DA6ª; transcritos en nota al final del epígrafe 2.3.3.b.1).

¹²⁷ Tal es el caso de Andalucía, cuya L 10/2005 dispone en su art 57.5 lo siguiente: “Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

¹²⁸ Esta Consejería suele identificarse por referencia: *la que asignada esta competencia en materia de fundaciones*, como sucede en Andalucía (L 10/2005, art 57.2) y Cataluña (L 5/2001, 47.1).

¹²⁹ Así se prevé, entre otras, en la estatal L 50/2002 (art 23 a 28) y en las autonómicas andaluza (L 10/2005, 32 y 33) y catalana (L 5/2001, 35 a 37)

¹³⁰ Consignan ambas posibilidades la estatal L 50/2002 (art 15.4) y la andaluza L 10/2005 (art 19). La catalana L 5/2001, solo recoge la primera posibilidad (art 23.1).

¹³¹ Así, los ejemplos de las Leyes autonómicas de Andalucía (10/2005, art.21) y Cataluña (L 5/2001, 23.2).

(CE, 27.10) y regulada mediante Ley orgánica (LO 6/2001, de 21.12, de *Universidades*). Las *corporaciones de derecho público* por cuanto su base es de carácter privado y vinculada a los colegios profesionales (*ex CE*, 36) o a las cámaras de comercio, industria y navegación y agrarias (*ex CE*, 52), sin que su relación con la Comunidad Autónoma tenga carácter funcional.

Finalmente, las *asociaciones* son organizaciones en las que tres o más personas se unen de manera libre y voluntaria para conseguir, sin afán de lucro, una finalidad común de interés general, con carácter temporal o indefinido. La imposibilidad de utilizarla como personificación instrumental deriva de los propios términos de la Ley orgánica 1/2002, de 22.3, *reguladora del derecho de asociación*, cuyo art 2.6 prescribe que “*las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación*”.¹³²

3. LAS PERSONIFICACIONES AUTONÓMICAS: APROXIMACIÓN CUANTITATIVA

3.1 LAS PIA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.1.1 OBTENCIÓN DE DATOS Y FUENTES UTILIZADAS

Para la obtención de datos sobre las PIA la primera fuente utilizada ha sido la de las leyes de presupuestos de las respectivas Comunidades Autónomas.

En segundo término, para completar los datos, se han consultado las siguientes fuentes:

- Otras leyes autonómicas (de *medidas financieras, administrativas y del orden social-MFAOS, de gobierno y administración, de régimen jurídico, de hacienda y patrimonio*, y leyes específicas de creación de PIA).
- Páginas web de Comunidades Autónomas, PIA y de otras entidades.
- Eventualmente, para acabar de contrastar los datos se han consultado otras fuentes (boletines oficiales, informes de órganos fiscalizadores y la bibliografía reseñada).

El cómputo de los datos se cierra a 31 de julio de 2005.

3.1.2 EL CENSO DE PIA

a) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

a.1) Regulación

¹³² Sin perjuicio de su no consideración como PIA, debemos consignar que en la investigación efectuada detectamos que en la Comunidad Valenciana se establecían vínculos con tres asociaciones, cuyas referencias se reproducen a continuación:

Nombre	Tipo
ANETON (fomento comercio electrónico empresarial y nuevas tecnologías)	Asociación
Feria de Valencia	Asociación
REDIT (servicios tecnológicos)	Asociación
	Tp 3

www.anetcom.es

<http://horizontal.feriavalencia.com/>

<http://www.redit.es/>

- Arts. 2 a 5 y 24 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, *de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005*.
- Arts. 62 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, *de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- Arts. 55 a 57 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, *de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- Ley 4/2003, de 23 de septiembre, *de creación de la Agencia Andaluza de la Energía*, y D 21/2005, de 1 de febrero, *por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía*

a.2 RELACIÓN DE PIA¹³³

Nombre	Tipo	Clasificación
Agencia Andaluza del Agua	OA de carácter administrativo	1B1
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Andaluz de Administración Pública	OA de carácter administrativo	1B1
I. A. de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	OA de carácter administrativo	1B1
I. A. de la Juventud	OA de carácter administrativo	1B1
I. A. de la Mujer	OA de carácter administrativo	1B1
I. A. de Reforma Agraria	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de Estadística de Andalucía	OA de carácter	1B1

¹³³ Fuentes: Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.juntadeandalucia.es>
<http://www.agenciaandaluzadelagua.com>
<http://www.caac.es/>
www.alhambra-patronato.es/
<http://www.epes.es>
<http://www.epgpc.com/>
<http://www.eppa.es>
<http://www.ephag.es>
<http://www.hcs.es>
<http://www.ferrocarrilesandaluces.com/>
<http://www.ifa.es>
www.consorciotransportes-granada.com/
www.consorciotransportes-malaga.com/
www.consorciotransportes-sevilla.com/
<http://www.extenda.es>
<http://www.inturjoven.com>
<http://www.egmasa.es>
<http://www.deporteandaluz.com/empresa>
<http://www.dap.es>
<http://www.giasa.com/>
<http://www.sandetel.es>
<http://www.faisem.es/>
<http://www.faffe.es>

	administrativo	
Patronato de la Alhambra y Generalife	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Andaluz de Empleo	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Andaluz de Salud	OA de carácter administrativo	1B1
	Total parcial	11

Agencia Andaluza de la Energía	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	Entidad de Derecho Público	2
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	Entidad de Derecho Público	2
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	Entidad de Derecho Público	2
Instituto de Fomento de Andalucía	Entidad de Derecho Público	2
	Tp	11

Consortio de Transportes del Área de Granada	Consortio	3
Consortio de Transportes del Área de Málaga	Consortio	3
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	Consortio	3
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	Consortio	3
Consortio Sanitario del Aljarafe	Consortio	3
	Tp	5

Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	Sociedad Mercantil	5
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	Sociedad Mercantil	5
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	Sociedad Mercantil	5
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	Sociedad Mercantil	5
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	Sociedad Mercantil	5
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL, S.A.)	Sociedad Mercantil	5

Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	Sociedad Mercantil	5
Canal Sur Televisión, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Canal Sur Radio, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	11
F. Andaluza de Servicios Sociales	Fundación	6
F. Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	Fundación	6
F. Andaluza Fondo de Formación y Empleo	Fundación	6
	Tp	3
	Andalucía, total	-41-

b) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

b.1 REGULACIÓN

- Art. 1 y anexo II de la Ley 11/2004, de 29 de diciembre, *de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005*
- Arts. 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, *del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- Arts.66 a 91 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, *del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- Ley 3/2005, de 12 de mayo, *de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.*
- Ley 8/1987, de 15 de abril, *de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

b.2 RELACIÓN DE PIA¹³⁴

Nombre	Tipo	Clasificación
Instituto Aragonés de la Mujer	OA	1A
IA de Ciencias de la Salud	OA	1A
IA de Empleo	OA	1A
IA de Estadística	OA	1A

¹³⁴ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://portal.aragob.es/>

<http://www1.universia.net/CatalogaXXI/C10056PPESIII/E131781/>

<http://www.iaf.es/>

<http://www.ita.es/>

IA de la Juventud	OA	1A
IA de Servicios Generales	OA	1A
IA de Administración Pública	OA	1A
IA de Servicios Sociales	OA	1A
	Tp	8

Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	Entidad de Derecho Publico	2
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Entidad de Derecho Publico	2
Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos	Entidad de Derecho Publico	2
IA de Fomento	Entidad de Derecho Publico	2
IA de Gestión Ambiental	Entidad de Derecho Publico	2
IA de Ciencias de la Salud	Entidad de Derecho Publico	2
IA del Agua	Entidad de Derecho Publico	2
Instituto Tecnológico de Aragón	Entidad de Derecho Publico	2
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Entidad de Derecho Publico	2
	Tp	9

Nombre	Tipo	Clasificación
Consortio Hospitalario de Jaca	Consortio	3
	Tp	1

Nombre	Tipo	Clasificación
ARAVAL S.G.R.	Sociedad Mercantil	5
SAVIA, DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.U.	Sociedad Mercanti	5
ARAGÓN EXTERIOR, S.A.	Sociedad Mercanti	5
SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.	Sociedad Mercanti	5
PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, S.A.	Sociedad Mercanti	5
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESAS, S.A. (S.I.R.A.S.A.)	Sociedad Mercanti	5
NIEVE ARAGÓN, S.A.	Sociedad Mercanti	5
GESTORA TURÍSTICA SAN JUAN DE LA PEÑA, S.A.	Sociedad Mercanti	5

AERONÁUTICA DE LOS PIRINEOS	Sociedad Mercanti	5
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS	Sociedad Mercanti	5
CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	Sociedad Mercanti	5
WALQA, PARQUE TECNOLÓGICO	Sociedad Mercanti	5
ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.	Sociedad Mercanti	5
CENTRO DRAMÁTICO DE ARAGÓN	Sociedad Mercanti	5
SOCIEDAD DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.EM.A.S.A.)	Sociedad Mercanti	5
SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA, S.A. (A.S.I.T.E.L.)	Sociedad Mercanti	5
CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN	Sociedad Mercanti	5
	Tp	17

Nombre	Tipo	Clasificación
Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel	Fundación	6
Fundación Zaragoza Logístic Center	Fundación	6
Fundación Andrea Prader	Fundación	6
Fundación Jaca 2007	Fundación	6
Fundación Torralba Fortún	Fundación	6
	Tp	5

	Aragón, total	-40-
--	---------------	------

c) COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

c.1 REGULACIÓN

- Art. 1 de la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de *Presupuestos Generales para 2005*.
- Ley 6/2004, de 13 de diciembre, de *Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005* (disposiciones adicionales primera y segunda).
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el *Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario* (art. 4, sector público autonómico).

c.2 RELACIÓN DE PIA¹³⁵

¹³⁵ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.princast.es>

<http://www.cmpa.es/>

<http://www.ospa.es/>

<http://www.idepa.es/>

<http://www.serida.org/index.php>

<http://www.academiadelalingua.com/>

<http://www.cesasturias.es/>

<http://tematico.princast.es/cultura/ridea/index.html>

Nombre	Tipo	Clasificación
Centro Regional de Bellas Artes	Organismo Autónomo	1A
Comisión Regional del Banco de Tierras	Organismo Autónomo	1A
Consejo de la Juventud	Organismo Autónomo	1A
Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias	Organismo Autónomo	1A
Junta de Saneamiento	Organismo Autónomo	1A
Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	Organismo Autónomo	1A
	Tp	6

112 Asturias	Entidad Pública	2
Bomberos del Principado de Asturias	Entidad Pública	2
Caja de Crédito de Cooperación Local	Entidad Pública	2
Escuela Regional de Policías Locales	Entidad Pública	2
Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias	Entidad Pública	2
Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del PA	Entidad Pública	2
Academia de la Llingua Asturiana	Ente Público	2
Consejo Económico y Social	Ente Público	2
Ente Público de Servicios Tributarios del PA	Ente Público	2
Real Instituto de Estudios Asturianos	Ente Público	2
Servicio de Salud del PA	Ente Público	2
	Tp	11

Consortio de Transportes de Asturias	Consortio	3
Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias	Consortio	3
C. para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias	Consortio	3
C. para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	Consortio	3
	Tp	4

Cinturón Verde de Oviedo, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Empresa Asturiana de Servicios Agrarios S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gijón al Norte S.A.	Sociedad Mercantil	5
Hostelería Asturiana, S.A.	Sociedad Mercantil	5

<http://www.consortioasturias.com/>
<http://www.cogersa.es/>
<http://www.valnalon.com/>
<http://www.sedes.es/>
<http://www.sadei.es/>
<http://www.spri.es/>
<http://www.faen.es/links/agencia.htm>
<http://www.fund-barredo.es/>
<http://www.itma.es/>
<http://www.ffes.org/>
<http://www.fundacionctic.org>

Inspección Técnica de Vehículos, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Parque de la Prehistoria, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Productora de Programas del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
SEDES, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Asturiana de Garantías Recíprocas	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Gestión de Infraestructuras Sanitarias del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Servicios del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte	Sociedad Mercantil	5
Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Regional de Promoción del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Regional de Turismo	Sociedad Mercantil	5
Viviendas del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del PA,S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Promoción Exterior del PA, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	22

Fundación Agencia de la Energía del Nalón	Fundación	6
F. Asturiana de la Energía	Fundación	6
F. Asturiana para la Promoción del Empleo y la Reinserción Sociolaboral de las Personas con Discapacidad y Grave Riesgo de Marginación Social	Fundación	6
F. Barredo	Fundación	6
F. Instituto Tecnológico de Materiales	Fundación	6
F. para el Fomento de la Economía Social	Fundación	6
F. para el Desarrollo de las Comarcas Mineras	Fundación	6
F. para estudios sobre Calidad de la Edificación	Fundación	6
	Tp	8

	Asturias, total	-51-
--	-----------------	------

d) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

d. 1 REGULACIÓN

- Arts 1 y 2 de la *Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2005.*
- Arts. 38, 44 a 55 y 62 a 68 de la *Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*
- *Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (DA 2ª y DA 9ª, sobre autorización al Gobierno para construir sendas Entidades de Derecho público.*
- Arts 84, 85 y 86 de la *Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

d.2 RELACIÓN DE PIA¹³⁶

¹³⁶ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:
<http://www.caib.es>

Nombre	Tipo	Clasificación
Escola Balear d'Administració Pública	OA	1A
Escola Balear de l'Esport	OA	1A
Servei d'Ocupació de les Illes Balears	OA	1A
	Tp	3

Centro Baleares Europa	Entidad de Derecho Público	2
Ens Públic de Radio Televisió de les Illes Balears	Ente Público	2
Entidad del Turismo de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público	2
Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA)	Entidad de Derecho Público	2
Institut Balear de l'Habitatge	Entidad de Derecho Público	2
Institut d'Infraestructures i Serveis Educatius i Culturals de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Balear de Saneamiento	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Balear del Agua y la Energía	Entidad de Derecho Público	2
Instituto de Estrategia Turística de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público	2
Instituto de Innovación Empresarial	Entidad de Derecho Público	2
Servicio de la Salud de las Illes Balears	Ente Público	2
Servicios Ferroviarios de Mallorca	Entidad de Derecho Público	2
	Tp	13
Turisme Jove de les Illes Balears	Consortio	3
Consorti Centre Europeu d'Empreses Innovadores de Balears	Consortio	3
Consorti per al Foment de Llengua Catalana i la Projectió Exterior de la Cultura de les Illes Balears	Consortio	3
	Tp	3

Baleares Innovación Telemática, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Diversidad 21,S.A.	Sociedad Mercantil	5
Ferías y Congresos de Baleares, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Infraestructures i Obres Portuàries, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Institut de Biologia Animal de Balears, S.A	Sociedad Mercantil	5
Parque BIT Desarrollo, S.A.	Sociedad Mercantil	5

<http://www.illesport.org>

<http://www.ebe.es>

Radio de las Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Servei de Millora Agraria, S.A	Sociedad Mercantil	5
Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Televisión de las Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	10
F. Institut Socioeducatiu S'Estel	Fundación	6
F. Illesport	Fundación	6
	Tp	2
	Illes Balears, total	-31-

e) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

e.1 REGULACIÓN

- Arts. 1, 2 y 3 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005*.
- Arts. 55-59 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.
- Arts 15 a 17 Ley 14/1990, de 26 de julio, *de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*.
- Ley 1/2005, de 22 de abril, *de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria*.

e.2 RELACIÓN DE PIAS¹³⁷

Nombre	Tipo	Clasificación
Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	OA de carácter administrativo	1B1
Agencia Canaria de Seguridad	OA de carácter administrativo	1B1
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de Administración Pública	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de Estadística	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	OA de carácter	1B2

¹³⁷ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.gobcan.es/>

<http://www.ichh.org/>

<http://www.icia.rcanaria.es/>

<http://www.hecansa.org/>

<http://www.itccanarias.org/>

<http://www.canarias-sapromocion.com>

<http://www.titsa.com/>

<http://www.cescanarias.org>

<http://www.tvcanaria.tv/preview/inicio.asp>

	comercial	
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de la Mujer	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Canario de Vivienda	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Canario de Empleo	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Canario de la Salud	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	12

Consejo Económico y Social	Entidad Pública	2
Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias	Entidad de Derecho Público	2
Radio Televisión Canaria	Entidad Pública	2
	Tp	3

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Cartográfica de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Compañía Energética Vientos del Atlántico, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Recaudadora de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de las Palmas, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión y Planteamiento Territorial y Medioambiental, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Hoteles Escuela de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Mercados de Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Televisión Pública de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	21

	Canarias, total	-36-
--	-----------------	------

f) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

f.1 REGULACIÓN

- Art. 1, 2, 13 y 14, y DA 3ª y 11ª de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Art. 73 a 101 y DA 10ª de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Cantabria.

f.2 RELACIÓN DE PIA¹³⁸

Nombre	Tipo	Clasificación
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria	OA	1A
Centro de Investigación del Medio Ambiente	OA	1A
Instituto Cántabro de Estadística	OA	1A
Oficina de Calidad Alimentaria	OA	1A
Servicio Cántabro de Empleo	OA	1A
Servicio Cántabro de Salud	OA	1A
	Tp	6

Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria	EP	2
Ente de Derecho Público Consejo Económico y Social	EP	2
	Tp	2

Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. (GESVICAN)	Sociedad Mercantil	5
Empresa de Residuos de Cantabria, S.A. (ERCSA)	Sociedad Mercantil	5
	Tp	2

F. Marqués Valdecilla	Fundación	6
	Tp	1

	Cantabria, total	-11-
--	------------------	------

g) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

g.1 REGULACIÓN

- Arts. 1, 40 y 41 de la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2005*
- Arts. 83 a 94 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, *de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, *de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas* (arts. 43 a 54).
- Ley 9/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas* (art. 54).

g.2 RELACIÓN DE PIA¹³⁹

¹³⁸ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.gobcantabria.es>
<http://www.odeca.com/>
<http://www.empleacantabria.com/>
<http://www.scsalud.es/>
<http://www.fmdv.org/>

¹³⁹ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

Nombre	Tipo	Clasificación
Gerencia de Servicios Sociales	OA de carácter administrativo	1B1
Gerencia Regional de Salud de Castilla y León	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Público de Empleo	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	3

Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León	Ente Público de Derecho Privado	2
Ente Regional de la Energía de Castilla y León	Ente Público de Derecho Privado	2
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Ente Público de Derecho Privado	2
	Tp	3

Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, S.A. (participada)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL, S.A.)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL, S.A.)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Para el Desarrollo Industrial de Castilla y León	Sociedad Mercantil	5
Sociedad para la Promoción del Turismo de Castilla y León (SOTUR, S.A.)	Sociedad Mercantil	5
	Tp	6

	Castilla y León, total	-12-
--	------------------------	------

h) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

h.1 REGULACIÓN

- Arts. 1 a 5 de la Ley 1272004, de 23 de diciembre, de *Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*
- Arts. 5, 6 y 10 del Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba la *Ley de Hacienda de Castilla La Mancha*.
- Ley 2/2005, de 7 de abril, de la *Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha*.

h.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁰

Nombre	Tipo	Clasificación
--------	------	---------------

<http://www.jcyl.es/>
<http://www.empleocastillayleon.com>
<http://ww.ader.es>

¹⁴⁰ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.jccm.es/>
<http://www.ies.jccm.es>
<http://sescam.jccm.es>
<http://www.rtvcm.es>
<http://www.ipex.jccm.es>
<http://www.icmf.es>

Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha	OA	1A
Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha	OA	1A
Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	OA	1A
Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha	OA	1A
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha	OA	1A
Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha	OA	1A
	Tp	6

Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha	Ente de Derecho Público	2
Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha	Entidad Pública	2
Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha	Entidad Pública	2
Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha	Entidad Pública	2
	Tp	4

Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil	5
Don Quijote de la Mancha 2005, S.A	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil	5
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil	5
	Tp	4

	Castilla-La Mancha	-14-
--	--------------------	------

i) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

i.2 REGULACIÓN

- Anexos 1-3 de la Ley 11/2004, de 27 de diciembre, *de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña*.
- Arts. 35 a 45 y 52 y 53 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña*.
- Decreto Legislativo 2/2002, de 23 de diciembre, *por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana*.
- Ley 7/2005, de 8 de junio, *del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña*.
- Arts. 1 a 7 de la Ley 11/2005, de 7 de julio, *de modificación y derogación parcial de diversas leyes relativas a entidades públicas y privadas en materia de personal*.

i.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴¹

¹⁴¹ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.gencat.net>
<http://www.consumcat.net>
<http://www.cidem.com>
<http://www.idece.es/>
<http://www.eadop.com>
<http://www.eapc.es/>
<http://www.idescat.net>
<http://www.icca.es/>
<http://www.iesalut.es>
<http://www.inefc.net>
<http://www.mnactec.com/>
<http://www.muntanyamontserrat.net>
<http://agaur.gencat.net/>
<http://www.arc-cat.net/home.asp>

Nombre	Tipo	Clasificación
Agència Catalana del Consum	OA de carácter administrativo	1B1
Agència Catalana de Seguretat Alimentària	OA de carácter administrativo	1B1
Biblioteca de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada	OA de carácter administrativo	1B1
Consell Català de l'Esport	OA de carácter administrativo	1B1
Desenvolupament de les Comarques de l'Ebre	OA de carácter administrativo	1B1
Desenvolupament i Promoció Alt Pirineu i Aran	OA de carácter administrativo	1B1
Entitat Autònoma del Diari Oficial i les Publicacions Generalitat	OA de carácter industrial, comercial o análogos	1B2
Entitat Autònoma de Difusió Cultural	OA de carácter industrial, comercial o análogos	1B2
Entitat Autònoma de Jocs i Apostes	OA de carácter industrial, comercial o análogos	1B2
Escola d'Administració Pública de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Escola de Policia de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Insitut d'Estadística de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Institució de les Lletres Catalanes	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Català d'Avaluacions Mèdiques	OA de carácter	1B1

<http://www.atll.es>
<http://www.cidem.com>
<http://www.producciointegrada.org>
<http://www.fgc.es>
<http://www.icc.es/>
<http://www.icaen.net/>
<http://www.icfinances.net>
<http://www.portsgeneralitat.org/>
<http://www.meteocat.com/>
<http://aocat.net>
<http://www.cvc.uab.es>
<http://www.auditori.org>
<http://www.copca.com>
<http://www.liceubarcelona.com>
<http://www.palaumusica.org>
<http://www.csbcn.org/>
<http://www.adigsa.org>
<http://www.cema-sa.org/>
<http://www.gisa.es>
<http://www.regsega.net>
<http://www.regsa.es>
<http://www.tnc.es/>
<http://www.tuneldecadi.com>
<http://www.ccfundacions.org/>

	administrativo	
Institut Català de les Dones	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Català de la Vinya i el Vi	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Català de l'Acolliment i l'Adopció	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Català del Crèdit Agrari	OA de carácter industrial, comercial o análogos	1B2
Institut d'Estudis de la Salut	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Institut Promoció i Formació Cooperatives	OA de carácter administrativo	1B1
Museu de la Ciència i de la Tècnica de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Museus d'Arqueologia	OA de carácter administrativo	1B1
Patronat de la Muntanya de Montserrat	OA de carácter administrativo	1B1
Servei Català de Trànsit	OA de carácter administrativo	1B1
Servei d'Ocupació de Catalunya	OA de carácter administrativo	1B1
Tribunal Català de Defensa de la Competència	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	28

Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Agencia Catalana de Protección de Datos	Ente de Dpúblico	2
Agencia Catalana del Agua	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigaciones Médicas	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Agencia de Residuos de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Aguas Ter-Llobregat	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Centro de Alto Rendimiento Deportivo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Centro de Iniciativas para la Reinserción	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM)	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Centro de la Propiedad Forestal	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Consejo Catalán de la Producción Integrada	Corporación de Derecho Público	2
Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña	Ente de Dpúblico	2

Consell de l'Audiovisual de Catalunya	Ente de Dpúblico	2
Corporació Catalana de Radiotelevisió de Catalunya (CCRTVC)	Ente de Dpúblico	2
Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Gestión de Servicios Sanitarios	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Gestión y Prestación de Servicios de Salud	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Cartográfico de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Catalán de Oncología	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Catalán de Energía	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Catalán de Finanzas	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Catalán de las Industrias Culturales	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto Catalán del Suelo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto de Asistencia Sanitaria	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto de Diagnóstico por la Imagen	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Instituto de Investigación Aplicada al automóvil	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Parque Sanitario Pere Virgili	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Puertos de la Generalidad	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Servicio Meteorológico de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Servicios Sanitarios de Referencia-Centro de Transfusión y Banco de Tejidos	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado	2
Servei Català de la Salut (CATSALUT)	Entidad de Dpúblico	2
Institut Català de la Salut (ICS)	Entidad gestora de la Seguridad Social	2
Institut Català d'Assistència i Serveis Socials (ICASS)	Entidad gestora de la Seguridad Social	2
	Tp	39

Consorci Administració Oberta Electrònica de Catalunya	Consortio	3
Consorci Centre de Visió per Computador	Consortio	3
Consorci de Distribució per Xarxa de Productes Químics	Consortio	3
Consorci de l'Auditori i l'Orquestra	Consortio	3
Consorci de Promoció Comercial de Catalunya (COPCA)	Consortio	3
Consorci del gran Teatre del Liceu	Consortio	3
Consorci del Palau de la Música Catalana	Consortio	3
Consorci Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya	Consortio	3
Consorci Laboratori de Llum de Sincrotró	Consortio	3
Consorci Museu de Lleida, Diocesa i Comarcal	Consortio	3

Consorci per a la Formació Continua de Catalunya	Consortio	3
Consorci per a la Gestió del Condomini del Palau Fira de Manresa	Consortio	3
Consorci per a la Protecció i la Gestió dels Espais Naturals del Delta de Llobregat	Consortio	3
Consorci Sanitari de Barcelona. Regió Sanitària Barcelona Ciutat	Consortio	3
Consorci Teatre Fortuny de Reus	Consortio	3
Institut Català del Suro	Consortio	3
Consorci Museu d'Art Nacional de Catalunya (MNAC)	Consortio	3
Consorci Museu d'Art Contemporani de Catalunya (MACBA)	Consortio	3
	Tp	18

Administració, Promoció i Gestió, S.A. (ADIGSA)	Sociedad Mercantil	5
Agència de Patrocini i Mecenatge, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Centre Integral de Mercaderies i Activitats Logístiques, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Centre per a l'Empresa i per al Medi Ambient, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Eficiència Energètica, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Energètica d'Instal·lacions Sanitàries, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Equacat, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Forestal Catalana, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestió d'Infraestructures, S.A.	Sociedad Mercantil	5
ICF Equipaments, S.A.. Unipersonal	Sociedad Mercantil	5
Portal Salut i Qualitat de Vida, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Promotora d'Exportacions Catalanes, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Reg Sistema Segarra-Garrigues, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Regs de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sanejament Energia, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sistema de Emergencias Médicas, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Teatre Nacional de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Túnel del Cadí, SAC	Sociedad Mercantil	5
Túnel i Accesos de Barcelona, SAC	Sociedad Mercantil	5
Turisme Juvenil de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Televisió de Catalunya S.A.	Sociedad Mercantil	5
Emisores de la Generalitat-Catalunya Ràdio, Servei de Radiodifusió de la Generalitat, S.A.	Sociedad Mercantil	5
TVC Edicions i Publicacions, S.A.	Sociedad Mercantil	5
CCRTV – Serveis Generals, S.A.	Sociedad Mercantil	5
TVC Multimèdia, SL	Sociedad Mercantil	5
CCRTV Interactiva, S.A.	Sociedad Mercantil	5
TVC Netmedia Audiovisual, SL	Sociedad Mercantil	5
Activa 3, IT Solutions and Technologies, SL.	Sociedad Mercantil	5
Intracatalonia, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	30

Fundació Antoni Tàpies	Fundación	6
Fundació Barcelona Centre de Disseny (BCD)	Fundación	6
Fundació Barcelona Digital	Fundación	6
Fundació Barcelona Olímpica	Fundación	6
Fundació Centre del Vidre de Barcelona (FCVB)	Fundación	6
Fundació Centre d'Ensenyament Superior de Nutrició i Dietètica (CESNID)	Fundación	6
Fundació Centre d'Informació i Documentació Internacional a Barcelona (CIDOB)	Fundación	6

Fundació Centre Internacional de Premsa de Barcelona	Fundación	6
Fundación Centro Internacional de Hidrología Subterránea	Fundación	6
Fundació CETEMMSA	Fundación	6
Fundació CETMO	Fundación	6
Fundació Escola Superior de Comerç i Distribució (ESCODI)	Fundación	6
Fundació Escola-Empresa del Gironès	Fundación	6
Fundació Espai Guinovart	Fundación	6
Fundació Estudis del Medi Ambient Mollet del Vallès	Fundación	6
Fundació Fira de Manresa	Fundación	6
Fundació Fornells-Pla i Conxa Sisquella	Fundación	6
Fundació Forum Ambiental	Fundación	6
Fundació del Gran Teatre del Liceu	Fundación	6
Fundació Hospital de la Santa Creu i Sant Pau	Fundación	6
Fundació Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITEC)	Fundación	6
Fundació Institut d'Estudis Financers	Fundación	6
Fundació Lacetània	Fundación	6
Fundació Maria Aurèlia Capmany	Fundación	6
Fundació Museo del Joguet de Catalunya-Figueres	Fundación	6
Fundació Progrés i Tècnica	Fundación	6
Fundació Servei Gironí de Pedagogia Social (SERGI)	Fundación	6
Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Catalunya	Fundación	6
	Tp	28
	Cataluña, total	-143-

j) COMUNIDAD VALENCIANA

j.1 REGULACIÓN

- Art. 2 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, *de presupuestos de la Generalitat Valenciana, para el ejercicio 2005.*
- Arts 74 a 86 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, *de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana*
- Arts. 20 al 27 y 49 a 54 del Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, *del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.*
- Arts 94 a 97 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, *de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.*

j.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴²

¹⁴² Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.gva.es>
<http://ive.infocentre.gva.es/>
<http://www.ivia.es/>
<http://www.ivaj.gva.es>
<http://www.aven.es>
<http://www.comunidad-valenciana.org/>
<http://www.etmvalencia.es/>
<http://www.fgv.es>
<http://www.icv.gva.es/>
<http://www.impiva.es/>
<http://www.ivam.es/>

Nombre	Tipo	Clasificación
Instituto Valenciano de Estadística	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	OA administrativo	1B1
Instituto Valenciano de la Juventud	OA mercantil	1B2
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	OA administrativo	1B1
Instituto Cartográfico Valenciano	OA mercantil	1B2
	Tp	5

Agencia Valenciana de la Energía	EDPub sometida a Dpriv	2A
Agència Valenciana de Turisme	Entidad de Derecho Público	2
Comité Económico y Social de la GENVAL	Entidad de Derecho Público	2
Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat Valenciana	Entidad de Derecho Público	2
EP de Transportes Metropolitanos de Valencia	Entidad de Derecho Público	2
Ferrocarrils de la GENVAL	Entidad de Derecho Público	2
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la GENVAL	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de Arte Moderno	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de Cinematografía "Ricardo Muñoz Suay"	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de Finanzas	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Valenciano de la Música	Entidad de Derecho Público	2
RadioTelevisión Valenciana	Entidad de Derecho Público	2
Teatros de la GENVAL	Entidad de Derecho Público	2
	Tp	16

Circuito de Motor y Promoción Deportiva, S.A	Sociedad Mercantil	5
--	--------------------	---

<http://www.ibermutuamur.es>
<http://www.ivac-lafilmoteca.es>
<http://www.rtvv.es/>
<http://teatros.gva.es>
<http://www.sepiva.es/>
<http://www.vaersa.com/>
<http://www.faesgva.com/>
www.uegva.info/
<http://turia.gva.es/fvq/>
<http://www.cop.gva.es/ive/>
<http://www.ovsi.com/>
<http://www.sve.es/>

Ciudad de la Luz, S.A	Sociedad Mercantil	5
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Grupo Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A	Sociedad Mercantil	5
Instituto para la Acreditación y Evaluación de las Prácticas Sanitarias, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Instituto Valenciano de la Exportación, S.A	Sociedad Mercantil	5
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A	Sociedad Mercantil	5
Proyecto Cultural de Castellón, S.A	Sociedad Mercantil	5
Radio Autonomía Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Televisión Autonómica Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A	Sociedad Mercantil	5
	Tp	13

Ciudad de las Artes Escénicas	Fundación	6
F de la CV para la Investigación del Audiovisual	Fundación	6
F. Centro de Estudios Sociales	Fundación	6
F. Comunidad Valenciana Región Europea	Fundación	6
F. de la CV para la Prevención de Riesgos	Fundación	6
F. Valenciana de Calidad	Fundación	6
Instituto de la Edificación	Fundación	6
OVSI (Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información)	Fundación	6
Servicio Valenciano de Empleo	Fundación	6
	Tp	9

	Valencia, total	-43-
--	-----------------	------

k) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

k.1 REGULACIÓN

- Art. 1 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el 2005.
- Arts 117 a 129 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Arts 62 a 68 y 68 bis de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de creación de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

- Ley 4/2000, de 16 de noviembre, por la que se crea la empresa pública *Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales*.
- Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

k.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴³

Nombre	Tipo	Clasificación
Consejo de la Juventud	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de la Mujer de Extremadura	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal	OA de carácter comercial	1B2
Servicio Extremeño de la Salud	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	5

Consejo Económico y Social	Ente Público	2
Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio	Ente Público	2
Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales	Entidad de Derecho Público	2
	Tp	3

Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Fomento de Jóvenes Emprendedores Extremeños, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Fomento de la Industria de Turismo, Ocio y Tiempo Libre, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Fomento Exterior de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Fomento de la Iniciativa Joven, S.A.U.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	12

	Extremadura, total	-20-
--	--------------------	------

¹⁴³ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.juntaex.es/>
<http://www.cjex.org/web/>
<http://www.mujerextremadura.com>
<http://www.iprocor.org/>
<http://www.cesextremadura.org/>
<http://www.unex.es/>

D) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1.1 REGULACIÓN

- Arts. 2 y 3 de la Ley 13/2004, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2005*
- Art 12. 6 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, *de medidas fiscales y de régimen administrativo.*
- Arts 82-86 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Régimen financiero y presupuestario de Galicia.*
- Ley 10/1996, de 5 de noviembre, *de actuación de entes y empresas participadas en las que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia en materia de personal y contratación.*
- Ley 1/2005, de 4 de enero, *del Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia*

1.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁴

Nombre	Tipo	Clasificación
Academia Gallega de Seguridad	OA Administrativo	1B1
Aguas de Galicia	OA Administrativo	1B1
Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia	OA Administrativo	1B1
Escuela Gallega de Administración Pública	OA Administrativo	1B1
Fondo Gallego de Garantía Agraria	OA Comercial y financiero	1B2
Instituto Gallego de Consumo	OA Administrativo	1B1
Instituto Gallego de Estadística	OA Administrativo	1B1
Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales	OA Comercial	1B2
Instituto Gallego de Vivienda y Suelo	OA Comercial y financiero	1B2
Segapihom (Servicio Gallego Promoción Igualdad Hombre Mujer)	OA Administrativo	1B1
Servicio Gallego de Salud	OA Administrativo	1B1
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	OA Administrativo	1B1
	Tp	12

Agencia Gallega de Desarrollo Rural	Ente de Derecho Público	2
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	Ente de Derecho Público	2
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y Sociedades	Ente Público	2
Consejo Económico y Social	Ente Institucional de Derecho Público	2
Instituto Energético de Galicia	Ente de Derecho Público	2
Instituto Gallego de Promoción Económica	Ente de Derecho Público	2

¹⁴⁴ Además de los preceptos de las leyes citadas, también se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.xunta.es>

<http://egap.xunta.es/>

<http://www.sergas.es/>

<http://agader.xunta.es/index1.jsp>

<http://www.cixtec.es/>

<http://www.ces-galicia.org/>

<http://www.inega.es/>

<http://www.igape.es/>

<http://www.bicgalicia.es>

<http://www.galiciacalidad.es/>

<http://www.cesga.es>

<http://www.sogama.es/>

Obras y Servicios Hidráulicos	Ente Público	2
Puertos de Galicia	Ente Público	2
	Tp	8

Autopista Alto Santo Domingo Ourense, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Galicia Calidad, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Genética Fontao, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Retegal, S.A.	Sociedad Mercantil	5
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	Sociedad Mercantil	5
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	Sociedad Mercantil	5
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	18

F. Pública Hospital de Verín	Fundación	6
F. Instituto Gallego de Oftalmología	Fundación	6
F. Hospital Comarcal Virgen de A Xunqueira	Fundación	6
F. Hospital Comarcal de A Barbanza	Fundación	6
F. Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	Fundación	6
F. Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	Fundación	6
F. Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	Fundación	6
F. Pública Hospital Comarcal de O Salnés	Fundación	6
F. Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	Fundación	6
F. Pública Centro de Transfusión de Galicia	Fundación	6
F. Pública Gallega de Medicina Genómica	Fundación	6
	Tp	11

	Galicia, total	-49-
--	----------------	------

m) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

m.1 REGULACIÓN

- Art. 1 de la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja*.
- Arts 19 a 62, DA 4ª y DT 1ª de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, *de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja*.
- Arts. 13 y 14 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, *de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja*.

m.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁵

Nombre	Tipo	Clasificación
Servicio Riojano de Empleo	OA	1A
Servicio Riojano de Salud	OA	1A
	Tp	2

Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja	Entidad Pública Empresarial	2
Consejo de Juventud de la Rioja	Organismo de Derecho Público	2
Consejo Económico y Social	Organismo de Derecho Público	2
	Tp	3

Instituto Riojano de la Vivienda, S.A (IRVI, S.A)	Sociedad Mercantil	5
Prorioja, S.A	Sociedad Mercantil	5
S.A. de Informática de la C.A. de la Rioja (SAICAR)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Desarrollo Turístico de la Rioja (SODETUR)	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Mercantil Pública de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A (ECCYSA)	Sociedad Mercantil	5
Valdezcaray, S.A (explotación estación de esquí)	Sociedad Mercantil	5
	Tp	6

F. Hospital de Calahorra	Fundación	6
F. Rioja Deporte	Fundación	6
F. Rioja Salud	Fundación	6
F. Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO)	Fundación	6
F. Tutelar de la Rioja	Fundación	6
F.San Millán de la Cogolla *	Fundación	6
	Tp	6

	La Rioja, total	-17-
--	-----------------	------

* No incluida en la L8/2004, de presupuestos

¹⁴⁵ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.larioja.org>
http://ias1.larioja.org/webcon_sre/consulta/index.jsp
www.seris.es
www.ader.es
<http://www.cjrioja.org/>
<http://www.cesrioja.es/>
<http://www.irvi.es/>
<http://www.prorioja.es/>
www.valdezcaray.es
<http://www.fhcalahorra.com/>
www.rioadeporte.com/fundacion
www.fundacionriojasalud.es
www.fundarco.es
www.fsanmillan.org

n) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

n.1 REGULACIÓN

- Arts. 2 y 3 de la Ley 4/2004, de 28 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005*.
- Arts. 14 y 15 y DA 1ª de la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, *de medidas fiscales y administrativas*.
- Ley 1/1984, de 19 de enero, *reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid*.
- Arts. 64 al 69 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, *de Patrimonio de la Comunidad de Madrid*.
- Ley 15/2002, de 27 de diciembre, *de creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid*.

n.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁶

Nombre	Tipo	Clasificación
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo	1B1
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor	OA de carácter administrativo	1B1
Agencia Financiera de Madrid	OA de carácter administrativo	1B1
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	OA de carácter mercantil	1B2
Consortio Regional de de Transportes de Madrid	OA de carácter mercantil	1B2
Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de la Vivienda de Madrid	OA de carácter mercantil	1B2
Instituto Madrileño de Administración Pública	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	OA de carácter mercantil	1B2
Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación	OA de carácter mercantil	1B2
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	OA de carácter administrativo	1B1
Madrid 112	OA de carácter	1B1

¹⁴⁶ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.madrid.org>
<http://www.imianet.org>
<http://www.cyii.es>
<http://www.consejomujer.es/>
<http://www.ctma-madrid.es>
<http://www.ctc-coslada.com/>
<http://www.turmadrid.com>
<http://www.gedesma.es>
<http://www.hispanagua.es/>
<http://www.madridexcelente.com>
<http://www.metromadrid.es/>
<http://www.fhacorcon.es/>

	administrativo	
Patronato Madrileño de Áreas de Montaña	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Regional de Bienestar Social	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Regional de Empleo	OA de carácter administrativo	1B1
Tribunal de la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	17

Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid	EP con limitación PTO de Gastos	2
Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid	Ente de Derecho Público	2
Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid	EP con limitación PTO de Gastos	2
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	Entidad de Derecho Público	2
Canal Isabel II	Ente de Derecho Público	2
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	Entidad de Derecho Público	2
Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid	Entidad de Derecho Público	2
Hospital de Fuenlabrada	Ente de Derecho Público	2
Instituto de Reajuste e Integración Social	Ente de Derecho Público	2
Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid	Ente de Derecho Público	2
Instituto Madrileño de Desarrollo	Ente de Derecho Público	2
Instituto Madrileño de la Salud	EP con limitación PTO de Gastos	2
Instituto Superior de Estudios de Seguridad	Ente de Derecho Público	2
Radio Televisión Madrid	Ente Público	2
MINTRA, Madrid Infraestructuras del Transporte	Ente de Derecho Público	2
Servicio Madrileño de Salud	EP con limitación PTO de Gastos	2
	Tp	16

ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, S.A	Sociedad Mercantil	5
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones Comunidad de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	Sociedad Mercantil	5
Canal Extensia, S.A	Sociedad Mercantil	5
Centro de Transportes de Coslada, S.A	Sociedad Mercantil	5
Consortio Turístico de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Hidráulica Santillana, S.A	Sociedad Mercantil	5
Hispanagua, S.A	Sociedad Mercantil	5
Inspección Técnica de Vehículos, S.A	Sociedad Mercantil	5
Madrid Excelente, S.A	Sociedad Mercantil	5

Mercado Puerta de Toledo, S.A	Sociedad Mercantil	5
Metro de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Parque Científico-Tecnológico Universidad de Alcalá, S.A	Sociedad Mercantil	5
Promomadrid, Desarrollo Internacional de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Residuos de Construcción y Demolición de Navalcarnero, S.A	Sociedad Mercantil	5
Tres Cantos, S.A	Sociedad Mercantil	5
Turmadrid, S.A	Sociedad Mercantil	5
Viren, S.L.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	20
Fundación Hospital Alcorcón	Fundación	6
	Tp	1
	Madrid, total	-54-

o) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

o.1 REGULACIÓN

- Arts. 1 a 4 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005*.
- Ley 4/2005, de 14 de junio, *del Ente Público del Agua de la Región de Murcia*.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, *de Organización u Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* (arts. 37 a 52, DA 1ª-DA5ª y DT1ª).
- Ley 9/2004, de 29 de diciembre, *de creación del Ente Público Regional Radio Televisión de la Región de Murcia*.

o.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁷

Nombre	Tipo	Clasificación
Agencia Regional de Recaudación	OA de carácter administrativo	1B1
Imprenta Regional	OA de carácter comercial e industrial	1B2
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo	1B1

¹⁴⁷ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.carm.es>

<http://arr.carm.es/>

<http://www.cesmurcia.es/>

<http://www.cjrm.org/>

<http://www.ifrm-murcia.es/>

<http://www.murciasalud.es>

<http://www.ondaregionalmurcia.es/>

<http://www.esamur.com/esamur/html/index.htm>

<http://www.f-integra.org>

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo	1B1
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	OA de carácter comercial y financiero	1B2
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	OA de carácter administrativo	1B1
Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo	1B1
	Tp	9

Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Consejo de la Juventud de la Region de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Servicio Murciano de Salud	Entidad de Derecho Público	2
Onda Regional de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Radio Televisión de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público	2
Ente Público del Agua de la Región de Murcia	Entidad Pública Empresarial	2
	Tp	8

Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A	Sociedad Mercantil	5
Murcia Cultural, S.A	Sociedad Mercantil	5
Sociedad para la Promoción Turfística del Noroeste, S.A	Sociedad Mercantil	5
Industrial Alhama, S.A	Sociedad Mercantil	5
Región de Murcia Turística, S.A	Sociedad Mercantil	5
	Tp	5

F.Íntegra (desarrollo Sociedad Información)	Fundación	6
	Tp	1

	Murcia, total	-23-
--	---------------	------

p) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

p.1 REGULACIÓN

- Arts. 1, 19, 21 y 25 de la Ley foral 18/2004, de 29 de diciembre, *de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2005*.
- Arts. 3, 4, 64 a 67 de la Ley foral 8/1988, de 26 de diciembre, *de la Hacienda Pública de Navarra*.
- Arts. 61 a 68 de la *Ley foral 17/1985, de 27 de diciembre, del Patrimonio de Navarra*

- Arts 94, 95 y 96, 98 a 126 y DT3ª de la Ley foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

p.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁸

Nombre	Tipo	Clasificación
Estación de Viticultura y Enología de Navarra (EVENA)	OA	1A
Instituto Navarro de Administración Pública	OA	1A
Instituto Navarro de Bienestar Social	OA de carácter administrativo	1A
Instituto Navarro de la Mujer	OA	1A
Instituto Navarro de Salud Laboral	OA	1A
Instituto Navarro de Deporte y Juventud	OA	1A
Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	OA	1A
	Tp	7

Consejo Audiovisual de Navarra	Ente de Derecho Público	2
Agencia Navarra de Innovación y Tecnología	Entidad de Derecho Público	2
Instituto Técnico y de Gestión Agrícola (ITGA)	Entidad de Derecho Público	2
Obras Públicas y Telecomunicaciones de Navarra (OPNATEL)	Entidad de Derecho Público	2
	Tp	4

Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra	Consortio	3
	Tp	1

Instituto de Calidad Agroalimentaria de Navarra, S.A. (ICAN)	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)	Sociedad Mercantil	5
Navarra de servicios, S.A. (NASERSA)	Sociedad Mercantil	5
Riesgos de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión de Deudas, S.A. (GEDESA)	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Financiación y Control, S.A. (NAFINCO)	Sociedad Mercantil	5
Trabajos Catastrales, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Gestión para la Administración, S.A. (INGA)	Sociedad Mercantil	5
Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Planetario de Pamplona, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Gestión Ambiental-Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Medio Ambiente Industrial, S.A.	Sociedad Mercantil	5

¹⁴⁸ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.navarra.es>

www.consejoaudiovisualdenavarra.es/

<http://www.itga.com>

<http://www.icannavarra.com/>

<http://www.idae.es/home.asp> (no va)

(NAMAINSA)		
Autopistas de Navarra, S.A. (AUDENASA)	Sociedad Mercantil	5
Ciudad del Transporte de Pamplona, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Viviendas de Navarra, S.A. (VINSA)	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Suelo Residencial, S.A. (NASURSA)	Sociedad Mercantil	5
Instituto Técnico y de Gestión Ganadero, S.A. (ITGG)	Sociedad Mercantil	5
Baluarte Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.A. (CEINSA)	Sociedad Mercantil	5
Centros Tecnológicos de Navarra, S.A. (CETENASA)	Sociedad Mercantil	5
Navarra de Suelo Industrial (NASUINSA)	Sociedad Mercantil	5
Start Up Capital Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.A. (SODENA)	Sociedad Mercantil	5
	Tp	23
	Navarra, total	-35-

q) COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

q.1 REGULACIÓN

- Arts 7-23 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 noviembre, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco*.
- Arts 21-51 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de *Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi*.
- Ley 8/2002, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2003* (arts 1 a 7 y 23).
- Ley 3/2004, de 25 de febrero, del *Sistema Universitario Vasco* (arts, 79 a 88).
- Ley 6/2004, de 21 de mayo, de *Red Ferroviaria Vasca-Euskal renbide sarea*.

q.2 RELACIÓN DE PIA¹⁴⁹

Nombre	Tipo	Clasificación
Academia de Policía del País Vasco	OA	1A

¹⁴⁹ Además de los preceptos de las leyes citadas, se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

<http://www.euskadi.net>
<http://www.shee.ivef.com>
<http://www.ivap.euskadi.net>
<http://www.habe.es>
<http://www.ehpi.appv.net>
<http://www.eustat.es>
<http://www.emakunde.es>
<http://www.osalan.net>
<http://www.crl-lhk.org/index.html>
<http://www.cesvasco.es/>
<http://www.eve.es/>
<http://83.231.135.64/castellano/defaultes.htm>
<http://www.euskotren.es/>
<http://www.itelazpi.net/>
<http://www.orquestadeeuskadi.es>
<http://www.spri.es>
<http://www.ejie.es/>
<http://www.ihobe.net/>
<http://www.visesa.com/>

Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE)	OA	1A
Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)	OA	1A
Instituto Vasco de Educación Física (IVEF)	OA	1A
Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)	OA	1A
Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE)	OA	1A
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN)	OA	1A
	Tp	7

Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco	Edpúblico sometido al dprivado	2
Consejo de Relaciones Laborales	Ente Público	2
Consejo Económico y Social	Ente Público	2
Ente Público RadioTelevisión Vasca	Edpúblico sometido al dprivado	2
Ente Público Servicio Vasco de Salud	Edpúblico sometido al dprivado	2
Ente Vasco de la Energía	Edpúblico sometido al dprivado	2
Red Ferroviaria Vasca	Edpúblico sometido al dprivado	2
	Tp	7

Euskadiko Kirol Portua, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Ferrocarriles Vascos, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Itelazpi, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Orquesta de Euskadi, S.A.	Sociedad Mercantil	5
S.A. para la promoción de la Formación y el Empleo	Sociedad Mercantil	5
Sociedad de Promoción y Reconversión Industrial, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Sociedad Pública de Gestión Ambiental, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Televisión Vasca, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Radio Difusión Vasca, S.A.	Sociedad Mercantil	5
Radio Vitoria, S.A.	Sociedad Mercantil	5
	Tp	12

	País Vasco, total	-26-
--	-------------------	------

3.2 LAS PIA POR TIPOLOGÍA

3.2.1 ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

a) ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Andalucía

Nombre	Tipo
Agencia Andaluza del Agua	OA de carácter administrativo
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	OA de carácter administrativo
Instituto Andaluz de Administración Pública	OA de carácter administrativo

I. A. de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	OA de carácter administrativo
I. A. de la Juventud	OA de carácter administrativo
I. A. de la Mujer	OA de carácter administrativo
I. A. de Reforma Agraria	OA de carácter administrativo
Instituto de Estadística de Andalucía	OA de carácter administrativo
Patronato de la Alhambra y Generalife	OA de carácter administrativo
Servicio Andaluz de Empleo	OA de carácter administrativo
Servicio Andaluz de Salud	OA de carácter administrativo
Total parcial	11

Aragón

Nombre	Tipo
Instituto Aragonés de la Mujer	OA
IA de Ciencias de la Salud	OA
IA de Empleo	OA
IA de Estadística	OA
IA de la Juventud	OA
IA de Servicios Generales	OA
IA de Administración Pública	OA
IA de Servicios Sociales	OA
Tp	8

Asturias

Nombre	Tipo
Centro Regional de Bellas Artes	Organismo Autónomo
Comisión Regional del Banco de Tierras	Organismo Autónomo
Consejo de la Juventud	Organismo Autónomo
Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias	Organismo Autónomo
Junta de Saneamiento	Organismo Autónomo
Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	Organismo Autónomo
Tp	6

Illes Balears

Nombre	Tipo
Escola Balear d'Administració Pública	OA
Escola Balear de l'Esport	OA
Servei d'Ocupació de les Illes Balears	OA
Tp	3

Canarias

Nombre	Tipo
Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	OA de carácter administrativo
Agencia Canaria de Seguridad	OA de carácter administrativo
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de Administración Pública	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de Estadística	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	OA de carácter comercial
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de la Mujer	OA de carácter administrativo
Instituto Canario de Vivienda	OA de carácter administrativo
Servicio Canario de Empleo	OA de carácter administrativo
Servicio Canario de la Salud	OA de carácter administrativo
Tp	12

Cantabria

Nombre	Tipo
Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria	OA
Centro de Investigación del Medio Ambiente	OA
Instituto Cántabro de Estadística	OA
Oficina de Calidad Alimentaria	OA
Servicio Cántabro de Empleo	OA
Servicio Cántabro de Salud	OA
Tp	6

Castilla y León

Nombre	Tipo
Gerencia de Servicios Sociales	OA de carácter administrativo
Gerencia Regional de Salud de Castilla y León	OA de carácter administrativo
Servicio Público de Empleo	OA de carácter administrativo
Tp	3

Castilla-La Mancha

Nombre	Tipo
Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha	OA
Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha	OA
Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	OA
Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha	OA
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha	OA
Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha	OA
Tp	6

Cataluña

Nombre	Tipo
Agència Catalana del Consum	OA de carácter administrativo
Agència Catalana de Seguretat Alimentària	OA de carácter administrativo
Biblioteca de Catalunya	OA de carácter administrativo
Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada	OA de carácter administrativo
Consell Català de l'Esport	OA de carácter administrativo
Desenvolupament de les Comarques de l'Ebre	OA de carácter administrativo
Desenvolupament i Promoció Alt Pirineu i Aran	OA de carácter administrativo
Entitat Autònoma del Diari Oficial i les Publicacions Generalitat	OA de carácter industrial, comercial o análogos
Entitat Autònoma de Difusió Cultural	OA de carácter industrial, comercial o análogos
Entitat Autònoma de Jocs i Apostes	OA de carácter industrial, comercial o análogos
Escola d'Administració Pública de Catalunya	OA de carácter administrativo
Escola de Policia de Catalunya	OA de carácter administrativo
Insitut d'Estadística de Catalunya	OA de carácter administrativo
Institució de les Lletres Catalanes	OA de carácter administrativo
Institut Català d'Avaluacions Mèdiques	OA de carácter administrativo
Institut Català de les Dones	OA de carácter administrativo
Institut Català de la Vinya i el Vi	OA de carácter administrativo
Institut Català de l'Acolliment i l'Adopció	OA de carácter administrativo
Institut Català del Crèdit Agrari	OA de carácter industrial, comercial o análogos
Institut d'Estudis de la Salut	OA de carácter administrativo
Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya	OA de carácter administrativo
Institut Promoció i Formació Cooperatives	OA de carácter administrativo
Museu de la Ciència i de la Tècnica de Catalunya	OA de carácter administrativo
Museus d'Arqueologia	OA de carácter

	administrativo
Patronat de la Muntanya de Montserrat	OA de carácter administrativo
Servei Català de Trànsit	OA de carácter administrativo
Servei d'Ocupació de Catalunya	OA de carácter administrativo
Tribunal Català de Defensa de la Competència	OA de carácter administrativo
Tp	28

Comunidad Valenciana

Nombre	Tipo
Instituto Valenciano de Estadística	OA de carácter administrativo
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	OA administrativo
Instituto Valenciano de la Juventud	OA mercantil
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	OA administrativo
Instituto Cartográfico Valenciano	OA mercantil
Tp	5

Extremadura

Nombre	Tipo
Consejo de la Juventud	OA de carácter administrativo
Instituto de la Mujer de Extremadura	OA de carácter administrativo
Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal	OA de carácter comercial
Servicio Extremeño de la Salud	OA de carácter administrativo
Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)	OA de carácter administrativo
Tp	5

Galicia

Nombre	Tipo
Academia Gallega de Seguridad	OA Administrativo
Aguas de Galicia	OA Administrativo
Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia	OA Administrativo
Escuela Gallega de Administración Pública	OA Administrativo
Fondo Gallego de Garantía Agraria	OA Comercial y financiero
Instituto Gallego de Consumo	OA Administrativo
Instituto Gallego de Estadística	OA Administrativo
Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales	OA Comercial
Instituto Gallego de Vivienda y Suelo	OA Comercial y financiero
Segapihom (Servicio Gallego Promoción Igualdad Hombre Mujer)	OA Administrativo
Servicio Gallego de Salud	OA Administrativo
Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia	OA Administrativo
Tp	12

La Rioja

Nombre	Tipo
Servicio Riojano de Empleo	OA
Servicio Riojano de Salud	OA
Tp	2

Madrid

Nombre	Tipo
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor	OA de carácter administrativo
Agencia Financiera de Madrid	OA de carácter administrativo
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	OA de carácter mercantil
Consortio Regional de de Transportes de Madrid	OA de carácter mercantil
Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo
Instituto de la Vivienda de Madrid	OA de carácter mercantil
Instituto Madrileño de Administración Pública	OA de carácter administrativo
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	OA de carácter mercantil
Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación	OA de carácter mercantil
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	OA de carácter administrativo
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	OA de carácter administrativo
Madrid 112	OA de carácter administrativo
Patronato Madrileño de Áreas de Montaña	OA de carácter administrativo
Servicio Regional de Bienestar Social	OA de carácter administrativo
Servicio Regional de Empleo	OA de carácter administrativo
Tribunal de la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid	OA de carácter administrativo
Tp	17

Murcia

Nombre	Tipo
Agencia Regional de Recaudación	OA de carácter administrativo
Imprenta Regional	OA de carácter comercial e industrial
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo
Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo
Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	OA de carácter comercial y financiero
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	OA de carácter administrativo
Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia	OA de carácter administrativo
Tp	9

Navarra

Nombre	Tipo
Estación de Viticultura y Enología de Navarra (EVENA)	OA
Instituto Navarro de Administración Pública	OA
Instituto Navarro de Bienestar Social	OA de carácter administrativo
Instituto Navarro de la Mujer	OA
Instituto Navarro de Salud Laboral	OA
Instituto Navarro de Deporte y Juventud	OA
Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	OA
Tp	7

País Vasco

Nombre	Tipo
Academia de Policía del País Vasco	OA
Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE)	OA
Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)	OA
Instituto Vasco de Educación Física (IVEF)	OA
Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)	OA
Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE)	OA
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN)	OA
Tp	7

Total OA	-147-
----------	-------

b) ENTIDADES PÚBLICAS

Andalucía

Nombre	Tipo
Agencia Andaluza de la Energía	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	Entidad de

	Derecho Público
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	Entidad de Derecho Público
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	Entidad de Derecho Público
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	Entidad de Derecho Público
Instituto de Fomento de Andalucía	Entidad de Derecho Público
Tp	11

Aragón

Nombre	Tipo
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	Entidad de Derecho Publico
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	Entidad de Derecho Publico
Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos	Entidad de Derecho Publico
IA de Fomento	Entidad de Derecho Publico
IA de Gestión Ambiental	Entidad de Derecho Publico
IA de Ciencias de la Salud	Entidad de Derecho Publico
IA del Agua	Entidad de Derecho Publico
Instituto Tecnológico de Aragón	Entidad de Derecho Publico
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	Entidad de Derecho Publico
Tp	9

Asturias

Nombre	Tipo
112 Asturias	Entidad Pública
Bomberos del Principado de Asturias	Entidad Pública
Caja de Crédito de Cooperación Local	Entidad Pública
Escuela Regional de Policías Locales	Entidad Pública
Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias	Entidad Pública
Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del PA	Entidad Pública
Academia de la Llingua Asturiana	Ente Público
Consejo Económico y Social	Ente Público
Ente Público de Servicios Tributarios del PA	Ente Público
Real Instituto de Estudios Asturianos	Ente Público
Servicio de Salud del PA	Ente Público
Tp	11

Illes Balears

Nombre	Tipo
Centro Baleares Europa	Entidad de Derecho Público
Ens Públic de Radio Televisió de les Illes Balears	Ente Público
Entidad del Turismo de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público
Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA)	Entidad de Derecho Público
Institut Balear de l'Habitatge	Entidad de Derecho Público
Institut d'Infraestructures i Serveis Educatius i Culturals de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público
Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	Entidad de Derecho Público
Instituto Balear de Saneamiento	Entidad de Derecho Público
Instituto Balear del Agua y la Energía	Entidad de Derecho Público
Instituto de Estrategia Turística de les Illes Balears	Entidad de Derecho Público
Instituto de Innovación Empresarial	Entidad de Derecho Público
Servicio de la Salud de las Illes Balears	Ente Público
Servicios Ferroviarios de Mallorca	Entidad de Derecho Público
Tp	13

Canarias

Nombre	Tipo
Consejo Económico y Social	Entidad Pública
Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias	Entidad de Derecho Público
Radio Televisión Canaria	Entidad Pública
Tp	3

Cantabria

Nombre	Tipo
Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria	EP
Ente de Derecho Público Consejo Económico y Social	EP
Tp	2

Castilla y León

Nombre	Tipo
Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León	Ente Público de Derecho Privado
Ente Regional de la Energía de Castilla y León	Ente Público de Derecho Privado
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Ente Público de

	Derecho Privado
Tp	3

Castilla-La Mancha

Nombre	Tipo
Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha	Ente de Derecho Público
Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha	Entidad Pública
Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha	Entidad Pública
Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha	Entidad Pública
Tp	4

Cataluña

Nombre	Tipo
Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Agencia Catalana de Protección de Datos	Ente de Dpúblico
Agencia Catalana del Agua	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigaciones Médicas	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Agencia de Residuos de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Aguas Ter-Llobregat	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Centro de Alto Rendimiento Deportivo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Centro de Iniciativas para la Reinserción	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM)	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Centro de la Propiedad Forestal	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Consejo Catalán de la Producción Integrada	Corporación de Derecho Público
Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña	Ente de Dpúblico
Consell de l'Audiovisual de Catalunya	Ente de Dpúblico
Corporació Catalana de Radiotelevisió de Catalunya (CCRTVC)	Ente de Dpúblico
Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Gestión de Servicios Sanitarios	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Gestión y Prestación de Servicios de Salud	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto Cartográfico de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto Catalán de Oncología	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado

Instituto Catalán de Energía	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto Catalán de Finanzas	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto Catalán de las Industrias Culturales	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto Catalán del Suelo	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto de Asistencia Sanitaria	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto de Diagnóstico por la Imagen	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Instituto de Investigación Aplicada al automóvil	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Parque Sanitario Pere Virgili	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Puertos de la Generalidad	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Servicio Meteorológico de Cataluña	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Servicios Sanitarios de Referencia-Centro de Transfusión y Banco de Tejidos	Entidad de Dpúblico sometida al Dprivado
Servei Català de la Salut (CATSALUT)	Entidad de Dpúblico
Institut Català de la Salut (ICS)	Entidad gestora de la Seguridad Social
Institut Català d'Assistència i Serveis Socials (ICASS)	Entidad gestora de la Seguridad Social
Tp	39

Comunidad Valenciana

Nombre	Tipo
Agencia Valenciana de la Energía	EDPub sometida a Dpriv
Agència Valenciana de Turisme	Entidad de Derecho Público
Comité Económico y Social de la GENVAL	Entidad de Derecho Público
Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat Valenciana	Entidad de Derecho Público
EP de Saneamiento de Aguas Residuales de la GENVAL	Entidad de Derecho Público
EP de Transportes Metropolitanos de Valencia	Entidad de Derecho Público
Ferrocarrils de la GENVAL	Entidad de Derecho Público
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la GENVAL	Entidad de Derecho Público
Instituto Valenciano de Arte Moderno	Entidad de Derecho Público
Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados	Entidad de Derecho Público
Instituto Valenciano de Cinematografía "Ricardo Muñoz Suay"	Entidad de Derecho

	Público
Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	Entidad de Derecho Público
Instituto Valenciano de Finanzas	Entidad de Derecho Público
Instituto Valenciano de la Música	Entidad de Derecho Público
RadioTelevisión Valenciana	Entidad de Derecho Público
Teatros de la GENVAL	Entidad de Derecho Público
Tp	16

Extremadura

Nombre	Tipo
Consejo Económico y Social	Ente Público
Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio	Ente Público
Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales	Entidad de Derecho Público
Tp	3

Galicia

Nombre	Tipo
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	Ente de Derecho Público
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	Ente de Derecho Público
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y Sociedades	Ente Público
Consejo Económico y Social	Ente Institucional de Derecho Público
Instituto Energético de Galicia	Ente de Derecho Público
Instituto Gallego de Promoción Económica	Ente de Derecho Público
Obras y Servicios Hidráulicos	Ente Público
Puertos de Galicia	Ente Público
Tp	8

La Rioja

Nombre	Tipo
Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja	Entidad Pública Empresarial
Consejo de Juventud de la Rioja	Organismo de Derecho Público
Consejo Económico y Social	Organismo de Derecho Público
Tp	3

Madrid

Nombre	Tipo
Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid	EP con limitación PTO de Gastos
Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid	Ente de Derecho Público
Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid	EP con limitación PTO de Gastos
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	Entidad de Derecho Público
Canal Isabel II	Ente de Derecho Público
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	Entidad de Derecho Público
Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid	Entidad de Derecho Público
Hospital de Fuenlabrada	Ente de Derecho Público
Instituto de Realojamiento e Integración Social	Ente de Derecho Público
Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid	Ente de Derecho Público
Instituto Madrileño de Desarrollo	Ente de Derecho Público
Instituto Madrileño de la Salud	EP con limitación PTO de Gastos
Instituto Superior de Estudios de Seguridad	Ente de Derecho Público
Radio Televisión Madrid	Ente Público
MINTRA, Madrid Infraestructuras del Transporte	Ente de Derecho Público
Servicio Madrileño de Salud	EP con limitación PTO de Gastos
Tp	16

Murcia

Nombre	Tipo
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público
Consejo de la Juventud de la Region de Murcia	Entidad de Derecho Público
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público
Servicio Murciano de Salud	Entidad de Derecho Público
Onda Regional de Murcia	Entidad de Derecho Público
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público
Radio Televisión de la Región de Murcia	Entidad de Derecho Público
Ente Público del Agua de la Región de Murcia	Entidad Pública Empresarial
Tp	8

Navarra

Nombre	Tipo
Consejo Audiovisual de Navarra	Ente de Derecho Público
Agencia Navarra de Innovación y Tecnología	Entidad de Derecho

	Público
Instituto Técnico y de Gestión Agrícola (ITGA)	Entidad de Derecho Público
Obras Públicas y Telecomunicaciones de Navarra (OPNATEL)	Entidad de Derecho Público
Tp	4

País Vasco

Nombre	Tipo
Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco	Edpúblico sometido al dprivado
Consejo de Relaciones Laborales	Ente Público
Consejo Económico y Social	Ente Público
Ente Público RadioTelevisión Vasca	Edpúblico sometido al dprivado
Ente Público Servicio Vasco de Salud	Edpúblico sometido al dprivado
Ente Vasco de la Energía	Edpúblico sometido al dprivado
Red Ferroviaria Vasca	Edpúblico sometido al dprivado
Tp	7

Total EP	-160-
----------	-------

c) CÓMPUTO

Organismos autónomos	147
Entidades públicas	<u>160</u>
Total	307

3.2.2 OTRAS PIAS IDENTIFICADAS

a) CONSORCIOS AUTONÓMICOS

Andalucía

Nombre	Tipo
Consortio de Transportes del Área de Granada	Consortio
Consortio de Transportes del Área de Málaga	Consortio
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	Consortio
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	Consortio
Consortio Sanitario del Aljarafe	Consortio
Total parcial	5

Aragón

Nombre	Tipo
Consortio Hospitalario de Jaca	Consortio
Tp	1

Asturias

Nombre	Tipo
Consorcio de Transportes de Asturias	Consorcio
Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias	Consorcio
C. para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias	Consorcio
C. para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	Consorcio
Tp	4

Illes Balears

Nombre	Tipo
Turisme Jove de les Illes Balears	Consorcio
Consorci Centre Europeu d'Empreses Innovadores de Balears	Consorcio
Consorci per al Foment de Llengua Catalana i la Projecció Exterior de la Cultura de les Illes Balears	Consorcio
Tp	3

Cataluña

Nombre	Tipo
Consorci Administració Oberta Electrònica de Catalunya	Consorcio
Consorci Centre de Visió per Computador	Consorcio
Consorci de Distribució per Xarxa de Productes Químics	Consorcio
Consorci de l'Auditori i l'Orquestra	Consorcio
Consorci de Promoció Comercial de Catalunya (COPCA)	Consorcio
Consorci del gran Teatre del Liceu	Consorcio
Consorci del Palau de la Música Catalana	Consorcio
Consorci Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya	Consorcio
Consorci Laboratori de Llum de Síncrotró	Consorcio
Consorci Museu de Lleida, Diocesà i Comarcal	Consorcio
Consorci per a la Formació Continua de Catalunya	Consorcio
Consorci per a la Gestió del Condomini del Palau Fira de Manresa	Consorcio
Consorci per a la Protecció i la Gestió dels Espais Naturals del Delta de Llobregat	Consorcio
Consorci Sanitari de Barcelona. Regió Sanitària Barcelona Ciutat	Consorcio
Consorci Teatre Fortuny de Reus	Consorcio
Institut Català del Suro	Consorcio
Consorci Museu d'Art Nacional de Catalunya (MNAC)	Consorcio
Consorci Museu d'Art Contemporani de Catalunya (MACBA)	Consorcio
Tp	18

Navarra

Nombre	Tipo
Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra	Consorcio
Tp	1

Total consorcios	-32-
------------------	------

b) SOCIEDADES MERCANTILES AUTÓNOMICAS

Andalucía

Nombre	Tipo
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	Sociedad Mercantil
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	Sociedad Mercantil
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	Sociedad Mercantil
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	Sociedad Mercantil
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	Sociedad Mercantil
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	Sociedad Mercantil
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	Sociedad Mercantil
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL, S.A.)	Sociedad Mercantil
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	Sociedad Mercantil
Canal Sur Televisión, S.A.	Sociedad Mercantil
Canal Sur Radio, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	11

Aragón

Nombre	Tipo
ARAVAL S.G.R.	Sociedad Mercantil
SAVIA, DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.U.	Sociedad Mercanti
ARAGÓN EXTERIOR, S.A.	Sociedad Mercanti
SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.	Sociedad Mercanti
PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, S.A.	Sociedad Mercanti
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESAS, S.A. (S.I.R.A.S.A.)	Sociedad Mercanti
NIEVE ARAGÓN, S.L.	Sociedad Mercanti
GESTORA TURÍSTICA SAN JUAN DE LA PEÑA, S.A.	Sociedad Mercanti
AERONÁUTICA DE LOS PIRINEOS	Sociedad Mercanti
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS	Sociedad Mercanti
CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	Sociedad Mercanti
WALQA, PARQUE TECNOLÓGICO	Sociedad Mercanti
ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.	Sociedad Mercanti
CENTRO DRAMÁTICO DE ARAGÓN	Sociedad Mercanti
SOCIEDAD DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.E.M.A.S.A.)	Sociedad Mercanti
SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA, S.A. (A.S.I.T.E.L.)	Sociedad Mercanti
CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN	Sociedad Mercanti
Tp	17

Asturias

Nombre	Tipo
Cinturón Verde de Oviedo, S.A.	Sociedad Mercantil
Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.	Sociedad

	Mercantil
Empresa Asturiana de Servicios Agrarios S.A.	Sociedad Mercantil
Gijón al Norte S.A.	Sociedad Mercantil
Hostelería Asturiana, S.A.	Sociedad Mercantil
Inspección Técnica de Vehículos, S.A.	Sociedad Mercantil
Parque de la Prehistoria, S.A.	Sociedad Mercantil
Productora de Programas del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
SEDES, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales	Sociedad Mercantil
Sociedad Asturiana de Garantías Recíprocas	Sociedad Mercantil
Sociedad de Gestión de Infraestructuras Sanitarias del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad de Servicios del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte	Sociedad Mercantil
Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Regional de Promoción del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Regional de Turismo	Sociedad Mercantil
Viviendas del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del PA,S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad de Promoción Exterior del PA, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	22

Illes Balears

Nombre	Tipo
Baleares Innovación Telemática, S.A.	Sociedad Mercantil
Diversidad 21,S.A.	Sociedad Mercantil
Ferías y Congresos de Baleares, S.A.	Sociedad Mercantil
Infraestructures i Obres Portuàries, S.A.	Sociedad Mercantil
Institut de Biologia Animal de Balears, S.A	Sociedad Mercantil
Parque BIT Desarrollo, S.A.	Sociedad Mercantil

Radio de las Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil
Servei de Millora Agraria, S.A	Sociedad Mercantil
Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil
Televisión de las Illes Balears, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	10

Canarias

Nombre	Tipo
Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.	Sociedad Mercantil
Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.	Sociedad Mercantil
Cartográfica de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Compañía Energética Vientos del Atlántico, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Recaudadora de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de las Palmas, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión y Planteamiento Territorial y Medioambiental, S.A.	Sociedad Mercantil
Hoteles Escuela de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Mercados de Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio	Sociedad Mercantil
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario	Sociedad Mercantil
Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Televisión Pública de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.	Sociedad Mercantil
Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	21

Cantabria

Nombre	Tipo
--------	------

Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S.L. (GESVICAN)	Sociedad Mercantil
Empresa de Residuos de Cantabria, S.A. (ERCSA)	Sociedad Mercantil
Tp	2

Castilla y León

Nombre	Tipo
Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, S.A. (participada)	Sociedad Mercantil
Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL, S.A.)	Sociedad Mercantil
Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL, S.A.)	Sociedad Mercantil
Sociedad Para el Desarrollo Industrial de Castilla y León	Sociedad Mercantil
Sociedad para la Promoción del Turismo de Castilla y León (SOTUR, S.A.)	Sociedad Mercantil
Tp	6

Castilla-La Mancha

Nombre	Tipo
Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil
Don Quijote de la Mancha 2005, S.A	Sociedad Mercantil
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A	Sociedad Mercantil
Tp	4

Cataluña

Nombre	Tipo
Administració, Promoció i Gestió, S.A. (ADIGSA)	Sociedad Mercantil
Agència de Patrocini i Mecenatge, S.A.	Sociedad Mercantil
Centre Integral de Mercaderies i Activitats Logístiques, S.A.	Sociedad Mercantil
Centre per a l'Empresa i per al Medi Ambient, S.A.	Sociedad Mercantil
Eficiència Energètica, S.A.	Sociedad Mercantil
Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil
Energètica d'Instal.lacions Sanitàries, S.A.	Sociedad Mercantil
Equacat, S.A.	Sociedad Mercantil
Forestal Catalana, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestió d'Infraestructures, S.A.	Sociedad

	Mercantil
ICF Equipaments, S.A.. Unipersonal	Sociedad Mercantil
Portal Salut i Qualitat de Vida, S.A.	Sociedad Mercantil
Promotora d'Exportacions Catalanes, S.A.	Sociedad Mercantil
Reg Sistema Segarra-Garrigues, S.A.	Sociedad Mercantil
Regs de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil
Sanejament Energia, S.A.	Sociedad Mercantil
Sistema de Emergencias Médicas, S.A.	Sociedad Mercantil
Teatre Nacional de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil
Túnel del Cadí, SAC	Sociedad Mercantil
Túnel i Accesos de Barcelona, SAC	Sociedad Mercantil
Turisme Juvenil de Catalunya, S.A.	Sociedad Mercantil
Televisió de Catalunya S.A.	Sociedad Mercantil
Emisores de la Generalitat-Catalunya Ràdio, Servei de Radiodifusió de la Generalitat, S.A.	Sociedad Mercantil
TVC Edicions i Publicacions, S.A.	Sociedad Mercantil
CCRTV – Serveis Generals, S.A.	Sociedad Mercantil
TVC Multimèdia, SL	Sociedad Mercantil
CCRTV Interactiva, S.A.	Sociedad Mercantil
TVC Netmedia Audiovisual, SL	Sociedad Mercantil
Activa 3, IT Solutions and Technologies, SL.	Sociedad Mercantil
Intracatalonia, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	30

Comunidad Valenciana

Nombre	Tipo
Circuito de Motor y Promoción Deportiva, S.A	Sociedad Mercantil
Ciudad de la Luz, S.A	Sociedad Mercantil
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil
Grupo Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A	Sociedad Mercantil
Instituto para la Acreditación y Evaluación de las Prácticas Sanitarias, S.A.	Sociedad Mercantil
Instituto Valenciano de la Exportación, S.A	Sociedad Mercantil
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A	Sociedad Mercantil

Proyecto Cultural de Castellón, S.A	Sociedad Mercantil
Radio Autonomía Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil
Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil
Televisión Autonómica Valenciana, S.A	Sociedad Mercantil
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A	Sociedad Mercantil
Tp	13

Extremadura

Nombre	Tipo
Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Fomento de Jóvenes Emprendedores Extremeños, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Fomento de la Industria de Turismo, Ocio y Tiempo Libre, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.	Sociedad Mercantil
Fomento Exterior de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil
Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura, S.A.	Sociedad Mercantil
Fomento de la Iniciativa Joven, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Tp	12

Galicia

Nombre	Tipo
Autopista Alto Santo Domingo Ourense, S.A.	Sociedad Mercantil
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil
Galicia Calidad, S.A.	Sociedad Mercantil
Genética Fontao, S.A.	Sociedad Mercantil
Gesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	Sociedad Mercantil
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	Sociedad Mercantil
Retegal, S.A.	Sociedad Mercantil

S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	Sociedad Mercantil
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	Sociedad Mercantil
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	Sociedad Mercantil
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Sociedad Mercantil
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	18

La Rioja

Nombre	Tipo
Instituto Riojano de la Vivienda, S.A (IRVI, S.A)	Sociedad Pública Mercantil
Prorioja, S.A	Sociedad Pública Mercantil
S.A. de Informática de la C.A. de la Rioja (SAICAR)	Sociedad Pública Mercantil
Sociedad de Desarrollo Turístico de la Rioja (SODETUR)	Sociedad Pública Mercantil
Sociedad Mercantil Pública de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A (ECCYSA)	Sociedad Pública Mercantil
Valdezcaray, S.A (explotación estación de esquí)	Sociedad Pública Mercantil
Tp	6

Madrid

Nombre	Tipo
ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, S.A	Sociedad Mercantil
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones Comunidad de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A	Sociedad Mercantil
Canal Extensia, S.A	Sociedad Mercantil
Centro de Transportes de Coslada, S.A	Sociedad Mercantil
Consortio Turístico de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
Hidráulica Santillana, S.A	Sociedad Mercantil
Hispanagua, S.A	Sociedad Mercantil
Inspección Técnica de Vehículos, S.A	Sociedad Mercantil
Madrid Excelente, S.A	Sociedad Mercantil
Mercado Puerta de Toledo, S.A	Sociedad Mercantil
Metro de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
Parque Científico-Tecnológico Universidad de Alcalá, S.A	Sociedad Mercantil
Promomadrid, Desarrollo Internacional de Madrid, S.A	Sociedad Mercantil
Residuos de Construcción y Demolición de Navalcarnero, S.A	Sociedad Mercantil
Tres Cantos, S.A	Sociedad Mercantil
Turmadrid, S.A	Sociedad Mercantil
Viren, S.L.	Sociedad Mercantil
Tp	20

Murcia

Nombre	Tipo
--------	------

Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A	Sociedad Mercantil
Murcia Cultural, S.A	Sociedad Mercantil
Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A	Sociedad Mercantil
Industrial Alhama, S.A	Sociedad Mercantil
Región de Murcia Turística, S.A	Sociedad Mercantil
Tp	5

Navarra

Nombre	Tipo
Instituto de Calidad Agroalimentaria de Navarra, S.A. (ICAN)	Sociedad Mercantil
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)	Sociedad Mercantil
Navarra de servicios, S.A. (NASERSA)	Sociedad Mercantil
Riesgos de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión de Deudas, S.A. (GEDESA)	Sociedad Mercantil
Navarra de Financiación y Control, S.A. (NAFINCO)	Sociedad Mercantil
Trabajos Catastrales, S.A.	Sociedad Mercantil
Navarra de Gestión para la Administración, S.A. (INGA)	Sociedad Mercantil
Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A.	Sociedad Mercantil
Planetario de Pamplona, S.A.	Sociedad Mercantil
Gestión Ambiental-Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil
Navarra de Medio Ambiente Industrial, S.A. (NAMAINSA)	Sociedad Mercantil
Autopistas de Navarra, S.A. (AUDENASA)	Sociedad Mercantil
Ciudad del Transporte de Pamplona, S.A.	Sociedad Mercantil
Viviendas de Navarra, S.A. (VINSA)	Sociedad Mercantil
Navarra de Suelo Residencial, S.A. (NASURSA)	Sociedad Mercantil
Instituto Técnico y de Gestión Ganadero, S.A. (ITGG)	Sociedad Mercantil
Baluarte Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.A. (CEINSA)	Sociedad Mercantil
Centros Tecnológicos de Navarra, S.A. (CETENASA)	Sociedad Mercantil
Navarra de Suelo Industrial (NASUINSA)	Sociedad Mercantil
Start Up Capital Navarra, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.A. (SODENA)	Sociedad Mercantil
Tp	23

País Vasco

Nombre	Tipo
Euskadiko Kirol Portua, S.A.	Sociedad Mercantil
Ferrocarriles Vascos, S.A.	Sociedad Mercantil
Itelazpi, S.A.	Sociedad Mercantil
Orquesta de Euskadi, S.A.	Sociedad Mercantil
S.A. para la promoción de la Formación y el Empleo	Sociedad Mercantil
Sociedad de Promoción y Reconversión Industrial, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.	Sociedad Mercantil
Sociedad Pública de Gestión Ambiental, S.A.	Sociedad Mercantil
Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.	Sociedad Mercantil
Televisión Vasca, S.A.	Sociedad Mercantil
Radio Difusión Vasca, S.A.	Sociedad Mercantil
Radio Vitoria, S.A.	Sociedad Mercantil
Tp	12

Total sociedades	-232-
------------------	-------

c) FUNDACIONES PÚBLICAS AUTONÓMICAS

Andalucía

Nombre	Tipo
F. Andaluza de Servicios Sociales	Fundación
F. Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	Fundación
F. Andaluza Fondo de Formación y Empleo	Fundación
Tp	3

Aragón

Nombre	Tipo
Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel	Fundación
Fundación Zaragoza Logístic Center	Fundación
Fundación Andrea Prader	Fundación
Fundación Jaca 2007	Fundación
Fundación Torralba Fortún	Fundación
Tp	5

Asturias

Nombre	Tipo
Fundación Agencia de la Energía del Nalón	Fundación
F. Asturiana de la Energía	Fundación
F. Asturiana para la Promoción del Empleo y la Reinserción Sociolaboral de las Personas con Discapacidad y Grave Riesgo de Marginación Social	Fundación
F. Barredo	Fundación
F. Instituto Tecnológico de Materiales	Fundación
F. para el Fomento de la Economía Social	Fundación
F. para el Desarrollo de las Comarcas Mineras	Fundación
F. para estudios sobre Calidad de la Edificación	Fundación
Tp	8

Illes Balears

Nombre	Tipo
F. Institut Socioeducatiu S'Estel	Fundación
F. Illesport	Fundación
Tp	2

Cantabria

Nombre	Tipo
F. Marqués Valdecilla	Fundación
Tp	1

Cataluña

Nombre	Tipo
Fundació Antoni Tàpies	Fundación
Fundació Barcelona Centre de Disseny (BCD)	Fundación
Fundació Barcelona Digital	Fundación
Fundació Barcelona Olímpica	Fundación
Fundació Centre del Vidre de Barcelona (FCVB)	Fundación

Fundació Centre d'Ensenyament Superior de Nutrició i Dietética (CESNID)	Fundación
Fundació Centre d'Informació i Documentació Internacional a Barcelona (CIDOB)	Fundación
Fundació Centre Internacional de Premsa de Barcelona	Fundación
Fundación Centro Internacional de Hidrología Subterránea	Fundación
Fundació CETEMMSA	Fundación
Fundació CETMO	Fundación
Fundació Escola Superior de Comerç i Distribució (ESCODI)	Fundación
Fundació Escola-Empresa del Gironès	Fundación
Fundació Espai Guinovart	Fundación
Fundació Estudis del Medi Ambient Mollet del Vallès	Fundación
Fundació Fira de Manresa	Fundación
Fundació Fornells-Pla i Conxa Sisquella	Fundación
Fundació Forum Ambiental	Fundación
Fundació del Gran Teatre del Liceu	Fundación
Fundació Hospital de la Santa Creu i Sant Pau	Fundación
Fundació Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITEC)	Fundación
Fundació Institut d'Estudis Financers	Fundación
Fundació Lacetània	Fundación
Fundació Maria Aurèlia Capmany	Fundación
Fundació Museo del Joguet de Catalunya-Figueres	Fundación
Fundació Progrés i Tècnica	Fundación
Fundació Servei Gironí de Pedagogia Social (SERGI)	Fundación
Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Catalunya	Fundación
Tp	28

Comunidad Valenciana

Nombre	Tipo
Ciudad de las Artes Escénicas	Fundación
F de la CV para la Investigación del Audiovisual	Fundación
F. Centro de Estudios Sociales	Fundación
F. Comunidad Valenciana Región Europea	Fundación
F. de la CV para la Prevención de Riesgos	Fundación
F. Valenciana de Calidad	Fundación
Instituto de la Edificación	Fundación
OVSÍ (Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información)	Fundación
Servicio Valenciano de Empleo	Fundación
Tp	9

Galicia

Nombre	Tipo
F. Pública Hospital de Verín	Fundación
F. Instituto Gallego de Oftalmología	Fundación
F. Hospital Comarcal Virgen de A Xunqueira	Fundación
F. Hospital Comarcal de A Barbanza	Fundación
F. Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	Fundación
F. Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	Fundación
F. Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	Fundación
F. Pública Hospital Comarcal de O Salnés	Fundación
F. Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	Fundación

F. Pública Centro de Transfusión de Galicia	Fundación
F. Pública Gallega de Medicina Genómica	Fundación
Tp	11

La Rioja

Nombre	Tipo
F. Hospital de Calahorra	Fundación
F. Rioja Deporte	Fundación
F. Rioja Salud	Fundación
F. Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO)	Fundación
F. Tutelar de la Rioja	Fundación
F.San Millán de la Cogolla *	Fundación
Tp	6

Madrid

Nombre	Tipo
Fundación Hospital Alcorcón	Fundación
Tp	1

Murcia

Nombre	Tipo
F.Íntegra (desarrollo Sociedad Información)	Fundación
Tp	1

Total fundaciones	-75-
-------------------	------

3.2.3. DATOS AGREGADOS Y VALORACIÓN

En el cuadro resumen anexo se detallan los datos agregados de la PIA. Sobre estos datos pueden formularse las siguientes *precisiones*:

- Los referidos a *organismos autónomos* (un total de 147) y a las *entidades públicas* (160, en todas sus tipologías) cabe calificarlos como *muy fiables* por cuanto se han obtenido, directamente, de las respectivas leyes de presupuestos (LP) de 2005, y se han completado con las leyes sobre PIA aprobadas con posterioridad.

La cifra total de 307 de OA y EP, integrantes de la *Administración Institucional*, por tanto, es igualmente *muy fiable*.

- Los datos relativos a las *sociedades mercantiles autonómicas* (SMA) cabe considerarlos *tendencialmente ciertos* en la medida en que, en su gran mayoría, se mencionan en las leyes de presupuestos, si bien, al no haber hallado los de unas pocas Comunidades en dichas leyes, se han completado con consultas a páginas web.

En todo caso, se refieren a sociedades cuyo capital social pertenece íntegra o mayoritariamente a la Comunidad Autónoma.

Las que se citan, pues, son *sociedades mercantiles* de las Comunidades Autónomas (232), aunque, eventualmente, pudiera haber otras que no han sido localizadas (no citadas en las LP, ni en las de MFAOS, ni en otras, ni recogidas en las páginas web de la Comunidad).

- La cifra de PIA que agrega las SMA a OA y EPE (un total de 539) puede considerarse, con las reservas hechas, como *fiable*, y expresiva, por tanto, del *sector público autonómico institucionalizado*.

- Los datos relativos a *fundaciones y consorcios autonómicos* hay que tomarlos con un carácter indicativo para las Comunidades Autónomas en que se consignan, que, en el caso de hacerlo en las leyes de presupuestos, evidencian una *transparencia* encomiable; inversamente, denotan cierta *opacidad* las Comunidades Autónomas en que no aparecen datos al respecto (ni en las LP, ni en las páginas web).

PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS: CUADRO RESUMEN

Tipo CA	OA	EP	Tp	SMA	Tp	CONSA	FPA	Total
Andalucía	11	11	22	11	33	5	3	41
Aragón	8	9	17	17	34	1	5	40
Asturias	6	11	17	22	39	4	8	51
Illes Balears	3	13	16	10	26	3	2	31
Canarias	12	3	15	21	36			36
Cantabria	6	2	8	2	10		1	11
Castilla y León	3	3	6	6	12			12
Castilla-La Mancha	6	4	10	4	14			14
Cataluña	28	39	67	30	97	18	28	143
Valencia	5	16	21	13	34		9	43
Extremadura	5	3	8	12	20			20
Galicia	12	8	20	18	38		11	49
La Rioja	2	3	5	6	11		6	17
Madrid	17	16	33	20	53		1	54
Murcia	9	8	17	5	22		1	23
Navarra	7	4	11	23	34	1		35
País Vasco	7	7	14	12	26			26
TOTAL	147	160	307	232	539	32	75	

OA: Organismo autónomo
 EP: Entidad pública (EPE, ED°Pub°D°Priv y atípicas)
 SMA: Sociedad mercantil autonómica
 CONSA: Consorcio autonómico
 FPA: Fundación pública autonómica

4. TENDENCIAS QUE SE APRECIAN Y EVALUACIÓN DEL FENÓMENO DE LAS PERSONIFICACIONES INSTRUMENTALES AUTONÓMICAS

Tras la reflexión cualitativa y el análisis cuantitativo efectuados parece obligado intentar formular unas consideraciones finales sobre el objeto de nuestro estudio. La primera de ellas es la de si debe hablarse, en rigor, del fenómeno de las *personificaciones instrumentales autonómicas*.

A nuestro juicio no cabe duda. Aunque lo circunscribamos al grupo que hemos calificado de *fiable* (OA, EP y SMA), esa cifra de 539 PIA constituye un dato revelador de las dimensiones objetivas de ese fenómeno. Por lo que se refiere a su regulación, tipologías y configuración concurren una serie de características que lo individualizan, razón por la cual también desde esta perspectiva debe calificarse como tal.

Sentado lo anterior, vamos a formular algunas consideraciones sobre las *tendencias que se aprecian* en relación con el fenómeno de las PIA.

1. La *Administración Institucional* de las Comunidades Autónomas se configura en torno a dos *modelos*:

El *primer modelo* se corresponde con la tipología de la Administración central antes de la aprobación de la L 6/1997, de *Organización y Funcionamiento de la Administración general del Estado* (LOFAGE), y que se detallaba en la Ley general presupuestaria (LGP) de 1977 (arts. 4 y 6). Aplicado dicho modelo, la tipología adoptada por las CA distinguía:

- los organismos autónomos (en algunas sustituida su denominación por la de entidades autónomas), con dos subtipos según el carácter: administrativo; o comercial, industrial, financiero o análogo;
- y las entidades de derecho público cuya actividad se sujeta al derecho privado (EPDP).

El *segundo modelo* se instaura tras la reforma operada en la Administración general por la LOFAGE/1997, que diferencia dos modalidades de organismos públicos:

- los organismos autónomos, con desaparición de las distinciones anteriores (administrativos, comerciales, etc);
- y las entidades públicas empresariales, que venían a ocupar el lugar de las desaparecidas EPDP.

Pese a sus pretensiones de racionalización y unificación, la propia LOFAGE contenía un régimen de excepciones (disposiciones adicionales 6ª, 9ª y 10ª), referido a un número significativo de entes públicos, lo que, en el mejor de los casos, suponía la consagración de una modalidad más: la de aquellos que se regían por su normativa específica y supletoriamente por la LOFAGE.

Pues bien, independientemente de su adecuación a ese *modelo LOFAGE*, también en algunas CA se ha dado lugar a ese *tercer tipo* de entes públicos, el de los *atípicos*, caracterizado por su heterogeneidad.

Aunque se mantienen los dos modelos, se aprecia la tendencia de las Comunidades Autónomas a adoptar el modelo LOFAGE, cabe entender que justificado por la regulación más precisa respecto del otro.

Debe significarse en este sentido que se trata de una *armonización* que, en el plano material, se ha producido de manera voluntaria por las Comunidades Autónomas, por cuanto desde la perspectiva jurídico-formal no rigen preceptos generales al no haberse promulgado legislación básica sobre la materia.

Sobre el mantenimiento de la tendencia hacia el modelo *LOFAGE* debe advertirse que pudiera producirse un cambio, que viniera a coincidir con el nuevo modelo de *Agencias* que el Gobierno de Rodríguez Zapatero ha impulsado a partir del Proyecto de Ley de *Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos*, aprobado por el Consejo de Ministros en la reunión de 8.7.2005, y cuya tramitación parlamentaria se iniciará a partir de septiembre de 2005.¹⁵⁰

¹⁵⁰ El Proyecto de Ley de *Agencias Estatales* (PLAE-nº 121/000042) se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados*, del 26.8.2005, núm. 42-1.

Entre los aspectos más sobresalientes cabe citar los siguientes:

- La de *Agencias Estatales* (AE) pasa a ser la configuración que adoptarán los organismos públicos que hayan de crearse por la Administración General del Estado (DA6ª del PLAE).

2. Por lo que se refiere a la *regulación y configuración* de los *organismos públicos* integrantes de la *Administración Institucional Autónoma* (OA y EP, para simplificar), se constata que las últimas leyes autonómicas contienen una normativa más completa y precisa, lo que viene a paliar el *déficit* existente, estimación esta que puede formularse también respecto de las *sociedades mercantiles autonómicas* (SMA).

En este sentido se mejoran los mecanismos de observancia de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en las materias de selección de personal y contratación administrativa, en parte importante debido, en este último ámbito, a los requerimientos formulados desde las Instituciones de la Unión Europea.

En cierta medida puede todo ello sugerir una cierta *remisión* de los intentos de *huída del Derecho administrativo* y de elusión de los controles de legalidad y económico-presupuestarios, aunque, en nuestra opinión, los mecanismos de *ajuste* siguen todavía en unos niveles insuficientes.

3. En punto a la *información y transparencia* de las PIA citadas debe consignarse una mejora en los últimos años. Así, el reflejo de OA y EP en las leyes autonómicas de presupuestos (en todos los casos) y de las SMA (en la mayoría) constituye un factor *relevante*, que se complementa con la difusión de otros datos sobre las mismas (recursos humanos adscritos, servicios prestados y otros).

4. En los últimos años se advierte una tendencia a la utilización, como *personificaciones instrumentales* de las Comunidades Autónomas, de las figuras de los *consorcios* y las *fundaciones privadas de iniciativa pública*.

El inicial reproche de constituir el último episodio de la *huída del Derecho público y de los controles* no era injustificado (con mayor motivo en el caso de las fundaciones), y de ahí que legislaciones recientes reconduzcan su actividad de selección de personal y contratación administrativa también a la observancia de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia. De todas formas, en la configuración de fundaciones y consorcios autonómicos concurren una serie de *factores* que los caracterizan específicamente (el hecho de que otras entidades públicas o privadas puedan formar parte de los mismos, la falta de una regulación general de cobertura que los remite directamente a sus estatutos y sus limitaciones como *poderes públicos* en relación con las funciones de autoridad, entre otros), todo lo cual abre *interrogantes* sobre cual pueda ser en el *futuro* su función como personificaciones instrumentales autonómicas.

En cualquier caso, los aspectos que hoy presentan más *deficiencias* son los relativos a la *información y transparencia* de estas personificaciones instrumentales, ya que son muy pocas las Comunidades Autónomas que incluyen su referencia en las *leyes anuales de presupuestos*. Entendemos que tal *opacidad* debería corregirse, sin que el hecho de que fundaciones y consorcios estén participados por otras entidades pueda valer, a nuestro juicio, como razón para no reflejarlos en dichas leyes, toda vez que éstas constituyen el *medio idoneo* para mostrar la dimensión económica de los respectivos *subsistemas autonómicos*.

- La creación de las AE requiere autorización por Ley y se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros (art. 2.1).

- Se prevé la *gestión por objetivos* a partir del *contrato de gestión* (art. 13-15), un mayor nivel de *autonomía* en su régimen de *personal* (art. 18-23), *presupuestario* (art. 26-28) y de *contabilidad y control* (art. 29-31), una financiación que admite el *patrocinio* (art. 24.1.e) y la *participación de otras Administraciones* (art. 3.5).

- Por lo demás, las AE son *entidades de Derecho público*, facultadas para ejercer *potestades administrativas* (art. 2.1), cuya *contratación* se rige por la *normativa* aplicable a las *Administraciones Públicas* (art. 16), que en materia de *personal* opta por el mantenimiento del *modelo general de función pública* (Exposición de motivos, II, párrafo sexto) y cuyos órganos son los siguientes: *Presidente* (nombrado y separado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de adscripción, art. 9), *Consejo Rector* (cuyos miembros son nombrados por el Ministro de adscripción, quien designará directamente la mitad de sus componentes, art. 10) y el *Director* (nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente, art. 11).

- El PLAE autoriza al Gobierno para la creación de la *Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios*, adscrita al MAP (D.A. 1ª), y de 9 AE más (D.A. 2ª y 3ª) y finalmente prevé la transformación, en un plazo de 2 años, de los actuales organismos públicos en AE, si bien consigna algunas excepciones (D.A. 5ª).

5. Desde la perspectiva cuantitativa, la falta de series temporales y de estudios detallados hace muy difícil poder ofrecer datos precisos. Con todo, de los antecedentes y demás datos disponibles se evidencia, a nuestro juicio, una *tendencia al aumento* de las *personificaciones instrumentales autonómicas*.

Esa tendencia es tanto más *constatable* en relación con los organismos públicos (OA y EP) y sociedades (SMA), el grupo de PIA cuya agregación hemos calificado de *fiable* (epígrafe 3.2.3).¹⁵¹

6. Si la comparación se efectúa entre las *personificaciones instrumentales* (PI) de la Administración General del Estado (AGE) y las de las Administraciones de las Comunidades Autónomas (AACA), con datos referidos a 2005 y circunscritos a la Administración Institucional y a las sociedades, los resultados ofrecen unas magnitudes superiores para las PIA:¹⁵²

PI	AGE (1ª)	AACA (2ª)	Nº veces que 2ª incluye a 1ª
OA	76	147	1,93
EP	62	160	2,58
SM	141	232	1,65
TOTAL	279	539	1,93

¹⁵¹ Con carácter general, y comparando los datos que se ofrecen con los aportados por Saniger (2002: 131), la evolución sería la siguiente:

PIA	1990	1998	Δ%	2005	Δ%
OA, EP y SMA	247	493	99,6	537	8,9%

En el caso de Cataluña, a partir de nuestros propios datos (Martínez-Alonso, J.L. y T. Ysa, 2001: 29 y 2003b: 29-30), este es su reflejo:

PIA Cataluña	2000	2003	Δ%	2005	Δ%
OA y EPE	54	63	16,6	67	6,3
SM	24	28	16,6	30	7,1
TOTAL	78	91	16,6	97	6,6

Para Andalucía, y comparando los datos que aportamos con los ofrecidos por Montabes (2000: 117-121), se aprecia este incremento:

PIA Andalucía	1999	2005	Δ%
OA	9	11	22,2
EP	8	11	37,5
TOTAL	17	22	29,4

¹⁵² Los datos de la AGE están extraídos de la propia documentación que se hizo pública con el Proyecto de Ley de *Agencias Estatales*. Así, el propio proyecto habla de 138 organismos públicos (OA y EP), y la cifra de sociedades (141), la facilita el MAP con los cuadros explicativos que acompañan la nota de prensa de la aprobación del proyecto por el Consejo de Ministros en la reunión de 8.7.2005 (obtenido en www.map.es/gabinete_de_prensa/2005/julio/11/07/2005).

7. Sobre el grado de innovación organizativa que pueden suponer las PIA respecto de otras personificaciones hay que concluir que, hoy por hoy, es escaso; más bien se trata de unas figuras con unas características definidas y diferenciadas (OA, EP, sociedades, consorcios y fundaciones), que son utilizadas por las diferentes Administraciones territoriales (locales, autonómicas y general del Estado).

8. El reto de las PIA, como del resto de personificaciones instrumentales, pasa por su articulación como organizaciones verdaderamente funcionales, esto es, que cumplan los objetivos fijados por las autoridades legítimas, con arreglo a los principios que son propios a los poderes públicos (objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia y eficiencia, entre los más señalados) y al servicio de la ciudadanía. En este sentido, las últimas regulaciones parecen apuntar en un sentido coincidente al *desideratum* enunciado en el párrafo anterior, aunque desde luego los aspectos a mejorar son todavía muchos.

9. Para acabar, desde la Ciencia Política y de la Administración los *temas relevantes* a los que debería prestarse atención son, sin ánimo exhaustivo, los siguientes: el *rango* de la decisión de creación de cada tipo de PIA; los niveles de *transparencia* (reflejo en leyes de presupuestos u otras manifestaciones, y sus dimensiones económica, de personal y de actividades); los mecanismos de *dependencia* y *control* de la Administración matriz y la *conexión* de ésta con la PIA (nombramiento de cargos, designación de representantes en el seno de órganos colegiados u otros); los índices de *crecimiento*, tanto del fenómeno en general de las PIA como de sus diferentes tipos, así como las razones aducidas para justificarlo; y, finalmente, las *pautas* y *comportamientos* seguidos por las PIA en sus actuaciones, sus grados de *eficiencia* y su ajuste a los principios de *publicidad*, *concurrencia* y *objetividad*, cuya observancia constituye la medida más eficaz para evitar que se desarrollen casos de clientelismo, trato de favor u otras prácticas irregulares e impropias de la acción pública.

Septiembre, 2005

5. BIBLIOGRAFÍA

¹⁷⁵ Para Loeiz LAURENT, el *pays* es la aptitud de Francia para descubrir los desafíos del mundo contemporáneo que están en juego, y acabar con las burocracias departamentales y los corporativismos nacionales”. En “Le <pays>, département pour demain” en *Pouvoirs Locaux*. Nº. 26. 1995. Páginas. 33-36. Pag. 33

- ARENILLA SAEZ, M. 2000. "Las relaciones entre poder y territorio en la vertebración del Estado". En: *El funcionamiento del Estado Autonómico*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.
- BACIGALUPO, M.1998. "La Administración Institucional del Estado tras la LOFAGE: cuestiones para el debate". En: *Actualidad Administrativa*, núm. 34.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M.1988. *Curso de Ciencia de la Administración*. 2a. ed. Madrid. Tecnos.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M .1992. *Instituciones Administrativas*. Madrid. Marcial Pons.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M.1995. *Elites y conjuntos de poder en España (1939-1992)*. Madrid. Tecnos.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M. 2000. *Curso de Ciencia de la Administración*. 4ª. ed. Madrid. Tecnos.
- BALLART, X. y C. RAMIÓ, 2000. *Ciencia de la Administración*.Valencia. Tirant Lo Blanch.
- BAUZÁ, F.2001. *La desadministración pública*. Madrid. Marcial Pons.
- BERMEJO LATRE, JL. y O. MIR PUIGPELAT. 1999. "Algunas notas sobre las primeras experiencias en la regulación de las fundaciones de iniciativa pública". En: *Revista española de Derecho Administrativo*, núm 104, octubre-diciembre 1999.
- BERMEJO LATRE, J.L. 2000. "Las fundaciones privadas de iniciativa pública y la "huida" del derecho administrativo". En: SOSA WAGNER,F (Coordinador): *El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. D. Ramon Martín Mateo. Tomo I*. Valencia. Tirant Lo Blanch.
- BETANCOR, A .1997. "Las entidades públicas empresariales en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado o la inconstitucionalidad de que la Administración sea al mismo tiempo Administración y Empresa". En: *Documentación Administrativa*, núm. 246-247, septiembre 1996-abril 1997.
- CAFFARENA, J. 1994. "Comentario al artículo 6 de la L 30/1994". En *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Madrid. Escuela Libre Editorial. Marcial Pons.
- CALVO, M. 2002. "La Administración institucional. Los Organismos públicos." En RODRÍGUEZ-ARANA, J. (dir.) y CALVO, M. (coord.): *La Administración Pública española*. Madrid. Instituto de Administración Pública.
- CRESPO GONZÁLEZ, J y PASTOR ALBALADEJO, G (Coordinadores). 2002. *Administraciones Públicas Españolas*. Madrid. Mc Graw Hill
- DE ASÍS, A.E. 2001. "Las Gerencias de Urbanismo. Marco Jurídico General. Estructura, Competencia y Funcionamiento". Ponencia de las Jornadas Modelos de gestión urbanística: Gerencias de Urbanismo y Empresas Municipales de Suelo. Federación Española de Municipios y Provincias. Madrid, 24 y 25 de octubre de 2001.
- DÍAZ CAPMANY, F. 1995. «Los organismos autónomos de la Administración Local». En: *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 88. Cívitas.
- DE LA CUÉTARA, J. M. 1986. *Las potestades administrativas*. Madrid. Tecnos.
- DE VICENTE, R. 1996. *Los entes instrumentales en las leyes de procedimiento y de contratos de las Administraciones Públicas*. Madrid. Cívitas.
- FUERTES, M. 1999. «Personificaciones públicas y contratos administrativos. La última doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas». Madrid. En: *Revista de Estudios Autonómicos y Locales*, núm. 279.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. 2003. “El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas constata y censura dos graves quebras de nuestro derecho administrativo en materia de entes sujetos al derecho público y de medidas cautelares contencioso-administrativas (Sentencia Comisión c. España, C-214/00, de 15 de mayo de 2003)”. En: *Revista española de Derecho Administrativo*, núm. 119, julio-septiembre 2003.

GARDE ROCA, J.A (Cordinador). 2005. *La Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas. Reflexiones y Propuestas de Creación. Informe Comisión Expertos*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.

GARRIDO FALLA, F. 1994. «Origen y evolución de las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas». En: PÉREZ MORENO, A. (coord.): *Administración Instrumental. Libro homenaje a Manuel Francisco Clavero Arévalo*. Vol. I. Madrid. Cívitas.

JIMÉNEZ DE CISNEROS, F. J. 1987. *Los organismos autónomos en el Derecho Público español: tipología y régimen jurídico*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.

JIMÉNEZ DE CISNEROS, F.J. 1997. “Organización instrumental pública en al Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública”. En: Documentación Administrativa, núm. 246-247, septiembre 1996-abril 1997.

LLERA RAMO, J. 2000. “Gobierno y Administración en Euskadi”. En: PANIAGUA SOTO, J.L. (Editor). *Gobierno y Administración en las Comunidades autónomas*. Madrid. Tecnos.

LÓPEZ MENUDO, F. 1994. «El Derecho Administrativo como Derecho “especial” y “excepcional” de algunos entes públicos. Consecuencias». En: PÉREZ MORENO, A. (coord.): *Administración Instrumental. Libro homenaje a Manuel Clavero Arévalo*. Vol. I y II. Madrid. Cívitas.

MAGIDE HERRERO, M. 2000. *Límites Constitucionales de las Administraciones independientes*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.

MALARET GARCIA, E. 1993. *Público y privado en la organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992*. Madrid. Cívitas.

MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, J. L. 1998. «L’organització territorial i els governs locals de Catalunya». En: CAMINAL, M. y MATAS, J. (ed.). *El sistema polític de Catalunya*. Barcelona. Tecnos / Ed. Universidad de Barcelona / Servicio de Publicaciones Universidad Autónoma de Barcelona.

MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, J.L. y T. YSA FIGUERAS. 2001. *Les personificacions instrumentals locals a Catalunya: organismes autònoms, consorcis, mancomunitats i societats públiques*. Barcelona. Escola d’Administració Pública de Catalunya (EAPC).

MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, J.L. y T. YSA FIGUERAS. 2003. *Las personificaciones instrumentales locales en Cataluña: organismos autónomos, consorcios, mancomunidades y sociedades públicas*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Escola d’Administració Pública de Catalunya (EAPC).

MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, J.L. y T. YSA FIGUERAS. 2003b. *Les personificacions instrumentals locals a Catalunya: organismes autònoms, consorcis, mancomunitats i societats públiques*. 2ª ed. Barcelona. Escola d’Administració Pública de Catalunya (EAPC).

MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, J.L. 2004. “Las personificaciones instrumentales y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local”. FONT, T. (Dir): *Anuario del Gobierno Local 2003*. Barcelona. Fundación Democracia y Gobierno Local.

MARTINEZ- ALONSO CAMPS, J.L. 2004b. “La Administración Institucional en la legislación autonómica y municipal”. En JIMÉNEZ DE CISNEROS, F.J (Director) (2004): *Administración Institucional*. Madrid. Consejo General del poder Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial.

- MATAS, J. (Ed.); ROMÁN, M.; MESA, A.; BOUZAS, R. y S. PARRADO. 2001. *El control político de la Administración*. Barcelona. Institut de Ciències Polítiques i Socials (ICPS).
- MONTABES PEREIRA, J y OLVERA PORCEL, F. 2000. “Gobierno y Administración en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. En: PANIAGUA SOTO, J.L (Editor). *Gobierno y Administración en las Comunidades Autónomas*. Madrid. Tecnos.
- MONTORO, M. J. 1997. *Privado y público en el renacer del Gran Teatro del Liceo*. Barcelona. Cedecs.
- MORILLO-VELARDE, J. I. 1994. «La huida del Derecho Administrativo». En: PÉREZ MORENO, A. (coord.): *Administración Instrumental. Libro homenaje a Manuel Clavero Arévalo*. Vol. I y II. Madrid. Cívitas.
- OLÍAS DE LIMA GETE, B (Coordinadora). 2001. *La Nueva Gestión Pública*. Madrid. Prentice Hall-Pearson Educación, S.A.
- PALOMAR, A. 1997. “La organización instrumental pública en el ámbito de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado”. En: *Documentación Administrativa*, núm.246-247, setembre 1996-abril 1997.
- PANIAGUA SOTO, J.L. (Editor). 2000. *Gobierno y Administración en las Comunidades Autónomas*. Madrid. Tecnos.
- PASTOR ALBALADEJO, G. 2002. “Las Administraciones y órganos atípicos”. En: CRESPO GONZÁLEZ, J y PASTOR ALBALADEJO, G (Coordinadores). *Administraciones Públicas Españolas*. Madrid. Mc Graw Hill.
- PÉREZ GUERRERO, P.L. 2002. “La Administración Instrumental de las APE: Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales”. En: CRESPO GONZÁLEZ, J y PASTOR ALBALADEJO, G (Coordinadores). *Administraciones Públicas Españolas*. Madrid. Mc Graw Hill.
- PÉREZ MORENO, A. (coord.). 1994. *Administración Instrumental*. Libro homenaje a Manuel Clavero Arévalo. Vol. I y II. Madrid. Cívitas.
- RAMIÓ, C. 1999. *Teoría de la Organización y Administración pública*. Madrid. Tecnos.
- RAZQUÍN LIZÁRRAGA, M.M. 2003. “La Administración de las Comunidades Autónomas”. En: RODRÍGUEZ ARANA, J y GARCÍA MEXÍA, P. *Curso de Derecho Público de las Comunidades Autónomas*. Madrid. Montercorvo.
- REBOLLO, M. 2003. “Los entes institucionales de la Junta de Andalucía y su utilización como medio propio”. En: *Revista de Administración Pública*, num. 161 (mayo – agosto).
- SAÍNZ MORENO, F (Director). 2004. *Estudios para la Reforma de la Administración Pública*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública.
- SANIGER MARTÍNEZ, N. 2000. “Administración de las Comunidades Autónomas”. En: CRESPO GONZÁLEZ, J y PASTOR ALBALADEJO, G (Coordinadores). *Administraciones Públicas Españolas*. Madrid. Mc Graw Hill
- SANTAMARÍA, J. A.; PAREJO, L. 1989. *Derecho Administrativo. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces, SA.
- SANTAMARÍA, J. A. 1991. *Fundamentos de Derecho Administrativo, I*. Madrid. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, SA.
- SOSA, F. 2004. *La gestión de los servicios públicos locales*. Madrid. 6a. ed. Cívitas.

TOMÁS Y VALIENTE, F. 1994. “Estudio previo a la L 30/1994”. En *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Madrid. Escuela Libre Editorial. Marcial Pons.